



V. ANEXO 4

Expediente de queja: CDHDF/I/121/CUAUH/12/D0729

Persona agraviada: Adrián Virgen Pérez

1. Razón de fecha 20 de septiembre de 2010, suscrita por el licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, Agente del Ministerio Público y por la licenciada Cirenía Sedeño Hernández, Oficial Secretaria, adscritos ambos a la Agencia Investigadora del Ministerio Público CUH-7, de la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, que obra en la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/314/09-02 (desglose), en la que asentó lo siguiente:

SE PROCEDE A ELABORAR POR SEPARADO ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 7 FRACCIÓN XXIX, 9 FRACCIÓN II Y 11 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

2. Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 20 de septiembre de 2010, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, Agente del Ministerio Público y por la licenciada Cirenía Sedeño Hernández, Oficial Secretaria, adscritos ambos a la Agencia Investigadora del Ministerio Público CUH-7, en el que se asentó lo siguiente:

[...] VISTAS PARA RESOLVER LAS PRESENTES ACTUACIONES [QUE OBRAN EN LA INDAGATORIA FIZC/IZC-3/T1/314/09-02 (DESGLOSE)] DE CUYO ESTUDIO Y ANÁLISIS SE DESPRENDE ES PROCEDENTE CONSULTAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR LOS DELITOS DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE L] COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CONSIDERANDO QUE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA Y QUE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA EXISTENTES EN LA PRESENTE INDAGATORIA SON INSUFICIENTES PARA DETERMINAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y [...]

[...]

CONSIDERANDO

QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ PROGRAMAR Y DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN, ABSTENIÉNDOSE DE DILIGENCIAS DILATORIAS, INNECESARIAS, IRRELEVANTES O INCONTUNDENTES PARA LA EFICACIA DE LA INDAGATORIA, QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CUERPO DEL DELITO SE TENDRÁ POR COMPROBADO CUANDO SE ACREDITE EL CONJUNTO DE ELEMENTOS OBJETIVOS Y EXTERNOS QUE CONSTITUYEN LA MATERIALIDAD DEL HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO, SE TENDRÁ POR ACREDITADA CUANDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EXISTENTES SE DEDUZCA SU OBRAR DOLOSO O CULPOSO EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA Y QUE NO EXISTA ACREDITADA EN SU FAVOR ALGUNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, QUE UNA VEZ QUE HAN SIDO VALORADOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBRAN AGREGADOS A LAS PRESENTES ACTUACIONES ES PROCEDENTE



ELABORAR LA PRESENTE PROPUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN VIRTUD DE QUE: AL MOMENTO NO SE ENCUENTRAN REUNIDOS Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 CONSTITUCIONALES Y 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR ADRIAN VIRGEN PEREZ NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITO YA QUE SI BIEN DE LO ACTUADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PRIMORDIAL [...] SE DESPRENDE EL MINISTERIO PÚBLICO [SIC] ADSCRITO A LA FISCALÍA DE PROCESOS DE LO FAMILIAR DETERMINÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL TEMPORAL, TAMBIÉN LO ES QUE ESTO NO QUIERE DECIR QUE NO HAYA EXISTIDO EL DELITO DENUNCIADO POR [LA PROBABLE RESPONSABLE L], YA QUE SI BIEN NO SE ACREDITA LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE ADRIAN VIRGEN PEREZ POR CONTAR ÚNICAMENTE CON LA IMPUTACIÓN DE LA AGRAVIADA CONTRA LA NEGATIVA DEL IMPUTADO, TAMBIÉN LO ES QUE LA OFENDIDA, DE ACUERDO AL DICTAMEN DE PSICOLOGÍA PRESENTA AFECTACIÓN PSICOEMOCIONAL CAUSADA POR CONDUCTAS VINCULADAS A LA VIOLENCIA FAMILIAR QUE REFIERE LE HA INFRINGIDO ADRIAN VIRGEN PEREZ Y SI BIEN AL LLENAR EL FORMATO ÚNICO DE INICIO DE AVERIGUACIONES PREVIAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO [LA PROBABLE RESPONSABLE L] ASENTÓ "ESTANDO PRESENTE Y ESCUCHANDO LAS AMENAZAS DE MUERTE [EL TESTIGO I]" [...] Y QUE AL PRODUCIR DECLARACION EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2009 MANIFESTO QUE LOS HECHOS SE DESARROLLARON EN EL INTERIOR DE LA RECAMARA Y QUE SU HIJO SE ENCONTRABA DORMIDO EN SU RECAMARA, TAMBIÉN LO ES QUE NO EXISTEN ELEMENTOS DE PREUBA QUE PERMITAN CONOCER LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS, TODA VEZ QUE EL MENOR DE REFERENCIA AL PRESENTARSE ANTE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL, SIENDO QUE DE LO MANIFESTADO POR LA AQUÍ IMPUTADA DENTRO DE LA INDAGATORIA NO SE DESPREDE QUE ÉSTA HAYA FALTADO A LA VERDAD; ASÍ TAMBIÉN Y POR LO QUE HACE AL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, NO SE ENCUENTRA ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LA IMPUTADA [...]

DETERMINA:

PRIMERO: SE PROPONE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL INICIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA POR LOS DELITOS DE FALSEDAD ANTE AUTORIDAD Y FRAUDE PROCESAL POR LOS RAZONAMIENTOS ESGRIMIDOS [...]

3. Acuerdo de aprobación del No Ejercicio de la Acción Penal, de fecha 24 de septiembre de 2010, suscrito por el licenciado José Alberto Velázquez Sánchez, Agente del Ministerio Público Responsable de Agencia, adscrito a la Agencia Investigadora del Ministerio Público CUH-7, que obra en la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/314/09-02 (desglose), en el que se señaló lo siguiente:

[...] VISTO EL CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA EN LA QUE OBRA PROPUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010 FORMULADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO TRES POR EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDAD Y FRAUDE PROCESAL COMETIDO EN AGRAVIO DE ADRIAN VIRGEN PÉREZ Y EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE L], ESTA AUTORIDAD ESTIMA PROCEDENTE LA PROPUESTA FORMULADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SE CONTIENEN EN LA MISMA, QUE EN OBVIO DE INÚTILES E INNECESARIAS REPETICIONES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN, POR LO QUE CON APOYO Y FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 CONSTITUCIONALES, 3



FRACCIÓN XV INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 7 FRACCIÓN XXIX, 9 FRACCIÓN II, 11 FRACCIÓN I Y 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ES DE RESOLVER Y SE RESUELVE:

[...]

SEGUNDO:- ES PROCEDENTE APROBAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL QUE SE PROPONE.

4. Notificación de fecha 24 de septiembre de 2010, suscrita por el licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Investigadora del Ministerio Público CUH-7, con acuse de recibo del 29 de noviembre de 2010, que obra en la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/314/09-02 (desglose), en la que se asentó lo siguiente:

DESTINATARIO: ADRIÁN VÍRGEN PÉREZ

[...]

CON APOYO Y FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 82 Y 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 12, 16 Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, NOTIFICO A USTED, QUE EN LA FECHA ARRIBA INDICADA, ESTA AUTORIDAD RESOLVIÓ AUTORIZAR EN (SIC) NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL FORMULADO EN LA INDAGATORIA AL RUBRO CITADA [FIZC/IZC-3/T1/314/09-02 D1].

[...]

5. Copia de escrito de inconformidad de fecha 13 de diciembre de 2010 suscrito por el peticionario Adrián Virgen Pérez y que obra en la indagatoria FIZC/IZ-3/T1/00314/09-02 D01, en el que se señaló lo siguiente:

[...]

1. En fecha veinte de septiembre del año en curso [2010] el Agente del Ministerio Público VÍCTOR MANUEL MARTINEZ VÁZQUEZ adscrito a la Unidad de Investigación sin detenido tres, de la Coordinación Territorial [...] Cuh-7, asistido de su oficial secretario, acordó la propuesta de no ejercicio de la acción penal por los delitos de FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD ANTE AUTORIDAD en contra de [la probable responsable L], al considerar:

"...que los elementos de prueba existentes en la indagatoria son insuficientes para determinar el ejercicio de la acción penal, argumentando que la indagatoria se inició por los delitos de FRAUDE PROCESAL previsto en el artículo 310 (hipótesis de al que realice cualquier acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial con el fin de obtener resolución contraria a la ley) y sancionado en el artículo 310 párrafo primero [...] y 2. FALSEDAD ANTE AUTORIDADES previsto en el artículo 311 párrafo primero (hipótesis de quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta) y sancionado en el artículo 311 párrafo primero parte final [...] del CPDF, y refiere que para ello tomó como base la denuncia formulada por Adrián Virgen Pérez [...] consistente en que el 7 de febrero de 2009, la imputada inició la indagatoria en comento por el delito de violencia familiar en contra del sr. Adrián Virgen, señalando que ese mismo día a las 8:50 horas cuando se encontraba en el interior de su domicilio [...] había sido agredida físicamente por su esposo causándole lesiones, las cuales

fueron clasificadas como aquellas que tardan en sanar menos de 15 días [...] asimismo, la imputada manifestó ante el C. Juez Décimo Tercero de lo Familiar y dentro del expediente número 77/2009 relativo al juicio de divorcio promovido por [la probable responsable L] se condujo con falsedad y dio inicio a dicha indagatoria con la intención de presentarla como prueba en dicho juicio y obtener resolución a su favor mediante la que el denunciante fue sacado de su domicilio; que de la debida integración y perfeccionamiento de la indagatoria al rubro citada se logaron congregarse los siguientes medios de prueba: 1.- Se recibieron copias certificadas de lo actuado en la indagatoria número FIZC/IZC-3/T1/314/09-02, de la que se desprende que la Fiscalía de Procesos de lo Familiar en fecha 31 de marzo de 2010 propuso el no ejercicio de la acción penal temporal por el delito de violencia familiar al señalar que **no se reunieron los elementos de prueba suficientes para acreditar dicho ilícito ya que sólo se contaba con la imputación de la ofendida contra la negativa del inculpado**; 2.- Escrito de denuncia suscrito por el señor Adrián Virgen Pérez mediante el cual realizó denuncia por los delitos de FALSEDAD ANTE AUTORIDAD y FRAUDE PROCESAL [...]; 3.- Se recibieron copias certificadas del expediente 77/09 relativo al juicio ordinario civil divorcio, incidente de guarda, custodia y alimentos promovido por [la probable responsable L] en contra de Adrián Virgen Pérez de la que se desprende: por sentencia de 19 de mayo de 2009 se decretó la disolución del vínculo matrimonial [...] por acuerdo de fecha 07 de octubre de 2009 se ordenó la salida del domicilio conyugal del aquí denunciante, toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [...] informó que el dictamen psicológico victimal practicado a [la probable responsable L] determinó que, en ésta existe afectación psicoemocional causada por conductas vinculadas a la violencia familiar que le ha infringido Adrián Virgen Pérez, auto que el aquí denunciante apeló y cuyo recurso fue resuelto por el Magistrado de la H. Segunda Sala Familiar [...], quien declaró infundados los agravios hechos valer por Adrián Virgen Pérez al considerar que la Juez de origen ordeno [sic] la salida del aquí denunciante como media provisional mientras dura el juicio en comento, siendo que a la fecha no se ha dictado sentencia, definitiva en el incidente de guarda y custodia y alimentos; 4.- Declaración de la imputada... que una vez que han sido valorados los medios de prueba que obran agregados a las presentes actuaciones es procedente elaborar la presente propuesta de no ejercicio de la acción penal, en virtud de que al momento no se encuentran reunidos y satisfechos los requisitos señalados por los artículos 16 y 21 Constitucional y 122 del CPPDF, toda vez que los hechos denunciados por el señor Adrián Virgen Pérez no son constitutivos de delito ya que si bien lo actuado dentro de la indagatoria primordial FIZC/IZC-3/T1/314/09-02 se desprende que el ministerio público adscrito a la Fiscalía de Procesos de lo Familiar determinó el no ejercicio de la acción penal temporal, también lo es que esto no quiere decir que no haya existido el delito denunciado por [la probable responsable L], ya que si bien no se acreditó la probable responsabilidad de Adrián Virgen Pérez por contar únicamente con la imputación de la agraviada contra la negativa del imputado, también lo es que la ofendida de acuerdo al dictamen de psicología presenta afectación psicoemocional causada por conductas vinculadas a la violencia familiar que refiere le ha infringido el sr. Adrián Virgen, y si bien al llenar el formato único de inicio de averiguaciones previas la denunciante asentó "estando presente y escuchando las amenazas de muerte [el testigo I]..." y que al producir declaración el 12 de febrero de 2009 manifestó [que] los hechos se desarrollaron en el interior de la recámara y que su hijo se encontraba durmiendo en su recámara también lo es que no existen elementos de prueba que permitan conocer la verdad histórica de los hechos, toda vez que el menor de referencia al presentarse ante esa Representación Social se acogió al beneficio que concede el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, siendo que de lo manifestado por la aquí imputada dentro de la indagatoria, **no se desprende que ésta haya faltado a la verdad**; así también y por lo que hace al delito de FRAUDE PROCESAL no se encuentra acreditado el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad de la imputada ya que si bien exhibió como prueba de su dicho la indagatoria, también lo es que **lo que llevó al C. Juez de lo Familiar a emitir su acuerdo de 07 de octubre de 2009, mediante el cual ordenó la salida del denunciante del domicilio conyugal, lo fue no sólo por el informe rendido por el agente del Ministerio Público Familiar sino el dicho del [testigo I], quien señaló que sus padres constantemente se agredían ya que es muy obsesivo y explosivo y se enoja con frecuencia, auto**



que el aquí denunciante apeló y perdió al considerar la sala que la medida dictada por la C. Juez de conocimiento fue dictada de manera preventiva...”.

2.- Por su parte el C. Agente del Ministerio Público, Responsable de CUH-07 de la Fiscalía Desconcentrada de Cuauhtémoc, en su acuerdo de aprobación del no ejercicio de la acción penal que nos ocupa, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, sin mayor estudio ni análisis de las constancias probatorias que integran la indagatoria, aprobó el no ejercicio de la acción penal, al indicar:

“... Visto el contenido de las actuaciones que integran la presente indagatoria en la que obra propuesta de no ejercicio de la acción penal de 20 de septiembre de 2010 [...] **estima procedente la propuesta formulada por el agente del Ministerio Público por los motivos y fundamentos que se contienen en la misma, que en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran 1. Por lo que con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 Constitucionales, 3 fracción XV inciso a de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 7 fracción XXIX, 9 fracción 11 y 11 fracción 1 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es de resolverse y se**

RESUELVE

[...] **SEGUNDO.- Es procedente aprobar el no ejercicio de la acción penal que se propone.**

Ahora bien, es preciso indicar que tanto la propuesta de no ejercicio de la acción penal, como el acuerdo de aprobación del mismo, carecen de debida fundamentación y motivación, inclusive de un estudio adecuado y pormenorizado de las constancias probatorias que integran la indagatoria, pues inclusive, el estudio del tipo penal, al conocer los hechos narrados [...] debió examinar, en qué descripción normativa encuadraban, dado que el suscrito denunciante al ser un ciudadano común y corriente, que solamente debe aportar los hechos y la autoridad debe conceder el derecho, es decir, verificar si encuadran en algún tipo penal, de los contenidos en la normatividad que rige la materia, y al respecto, dicha autoridad indicó que no se encontraban acreditados los delitos de FRAUDE PROCESAL previsto en el artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal [...]

[...]

En tanto que para el delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES, previsto en el artículo 311 del ordenamiento antes invocado [...]

[...]

Sin embargo, [...] la autoridad ministerial equivocadamente eligió el tipo penal previsto en el artículo 311, [...] pasando por alto el contenido del artículo 312 de tal normatividad, que indica:

“Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa [...] será sancionado con pena de tres a siete años de prisión si el delito de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión.

La pena de prisión aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión aumentará en un tanto”.

[...] la Representación Social [...] ni siquiera entró al estudio y análisis de dicho tipo penal, y por ende no lo observó para el estudio de la propuesta de no ejercicio de la acción penal, situación que pasó desapercibida para el Ministerio Público responsable que aprobó tal determinación; por lo que considero que **se debe revocar esa resolución ministerial y ordenar la investigación de tal delito.**

[...]

CONSIDERANDOS

1. La autoridad ministerial que propuso el no ejercicio de la acción penal, y la que lo autorizó, no realizaron un adecuado estudio y análisis de las constancias probatorias que integran el expediente, [...] no despejó la hipótesis a acreditar, y al respecto, con base en el tipo penal descrito en el artículo 310 antes citado [...]

[...] podemos concretar que [LA PROBABLE RESPONSABLE L], a efecto de presentar ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Familiar en el Distrito Federal, dentro del expediente 77/2009 [...] **se condujo con falsedad** y dio inicio a la indagatoria [...] por [...] VIOLENCIA FAMILIAR y LESIONES, con la intención de presentarla como prueba en un juicio, haciendo que la referida autoridad judicial incurriera en error, para de esta forma obtener resolución contraria a la ley, de tal manera que logró que con base en esos hechos falsos, y no probados fehacientemente, la Juez de lo Familiar ordenara que fuera sacado de su domicilio. Actuar de [LA PROBABLE RESPONSABLE L] que encuadra en el tipo penal de FRAUDE PROCESAL, pues el hecho de que al momento de la propuesta de no ejercicio de la acción penal que nos ocupa, no se hubiera dictado sentencia definitiva en el juicio de lo familiar en comento, ello no evita que la conducta llevada a cabo por [la probable responsable L] encuadre en la descripción normativa a estudio, dado que su actuar encuadra en la hipótesis de **"con el fin de obtener... resolución contraria a la ley"**; es decir, no se requiere necesariamente una sentencia definitiva, para que se dé la figura de tipicidad, y aun cuando la autoridad ministerial haya argumentado que:

"en fecha 07 de octubre de 2009 se ordenó la salida del domicilio conyugal del aquí denunciante [...] como medida provisional mientras dura el juicio en comento [...]"

[...] ello no significa que no se dé el tipo penal que nos ocupa, ya que como se ha visto, la descripción normativa no requiere necesariamente de una sentencia definitiva, amén de que si bien es cierto se confirmó en segunda instancia, dicha determinación judicial, no significa que no se integre el tipo penal [...]

[...]

[de las manifestaciones vertidas por la autoridad ministerial], se advierte parcialidad de la Autoridad Ministerial para valorar los hechos, con tendencias a favorecer a la inculpada [...], primeramente indica que no se acreditó la probable responsabilidad del suscrito en los delitos que le atribuyó [...], **lo cual constituye una apreciación subjetiva por parte de la autoridad ministerial**, ya que lo que no acreditó el Ministerio Público de la Fiscalía de Procesos de lo Familiar, fue el cuerpo del delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES que se me atribuyeron [...] y en segundo lugar, la autoridad ministerial [de CUH-7], **prejuzga los hechos al indicar: "si bien no se acreditó la probable responsabilidad de Adrián Virgen Pérez... también lo es que la ofendida de acuerdo al dictamen de psicología presenta afectación psicoemocional causada por conductas vinculadas a la violencia familiar que refiere le ha infringido Adrián Virgen Pérez..."**, postura [...] que es inadecuada para valorar las pruebas, pasando por alto el principio de inocencia [...], y el hecho de que en aquella averiguación previa ni siquiera se haya acreditado el cuerpo de los delitos que se me atribúan [...] **no le da de ninguna manera, facultades a la autoridad ministerial resolutora, para considerar esos elementos de prueba en mi perjuicio**; además, el hecho de que en aquella indagatoria se haya determinado el no ejercicio de la acción penal temporal, en



mi favor, y no el archivo definitivo, no debe afectarle al suscrito, ya que quién realizó la determinación fue la autoridad ministerial que tiene esas facultades, y no el suscrito, por lo tanto, tomar en mi perjuicio tal determinación, es inadecuado y por demás absurdo, porque no soy autoridad para resolver el caso.

En tales circunstancias, considero que el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación sin detenido tres, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuh-7 [...] así como el Agente del Ministerio Público, Responsable de la Coordinación Territorial CUH-7 [...] no valoraron las pruebas existentes en la indagatoria, y de manera por demás subjetiva resolvieron lo aquí combatido.

Además [...] no consideraron que en el juicio familiar (*del que obran copias fotostáticas certificadas en la indagatoria*), se encuentra **LA CONFESIONAL A CARGO DE [LA INCULPADA]**, ya que durante la audiencia celebrada el 19 de agosto de 2009, dijo que: "...con fecha 7 de febrero de 2009 dejó de habitar el domicilio conyugal... que tiene conocimiento que sus menores hijos habidos en el matrimonio carecen de alguna afectación psicológica, aclarando que si tienen afectación psicológica... que para meter a la cárcel al articulante lo denunció penalmente, agregando que si lo denunció; que imputó [...] la comisión del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR [...] que presentó la denuncia penal citada con el propósito de dañar a su articulante, aclarado que con tanta violencia ella sigue en la PGR, y carece de estimación alguna hacia el articulante; que amenazó al articulante con quitarle su libertad..." [...] circunstancias que hacen [...] evidente el actuar negativo y doloso de [LA PROBABLE RESPONSABLE L]; por lo tanto, si se encuentra acreditado [el tipo penal].

II. [...] Para determinar si está o no acreditado el cuerpo del delito de **FALSEDAD DE DECLARACIONES** [...] debemos plantear el normativo donde se encuentra la descripción típica [...] (*cosa que no hizo, la autoridad ministerial*) [...] **artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal** [...]

[...]

[...] debemos analizar si los hechos encuadran en el mismo, y al respecto [...]

[...]

Manifestaciones que no analizó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación sin detenido 3 de [...] Cuh-7 que propuso el no ejercicio de la acción penal que nos ocupa, y tampoco lo analizó el Responsable de la citada Coordinación Territorial, al aprobar la propuesta, pues no obstante esas constancias procesales se encuentran insertas en la indagatoria [...]; así como en las copias fotostáticas del expediente número 77/09 relativo al juicio ordinario civil divorcio, e incidente de guarda, custodia y alimentos [...] y propiamente en la audiencia de fecha 7 siete de Octubre, ante el referido Juzgado [...]

[...] de las constancias probatorias aludidas, no pudieron demostrar la corporeidad del tipo penal de LESIONES [...] circunstancia que tampoco valoró al momento de proponerse y aceptarse en la indagatoria [...] el no ejercicio de la acción penal que se impugna [...]

Por todo lo anterior, [...] si se encuentra acreditado el delito de falsedad de declaraciones, artículo 312, CPDF hipótesis "...A quien con el propósito de inculpar a alguien indebidamente ante el Ministerio Público, declare falsamente como denunciante, será sancionado...", por lo tanto la conducta desplegada por [la probable responsable L], encuadra perfectamente en esa descripción normativa, de ahí que se demuestre la tipicidad.



[...] el hecho de que no haya prosperado la denuncia planteada por [LA PROBABLE RESPONSABLE L] en mi contra por los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES, no es condicionante para que se acredite o no el cuerpo del delito de FALSEDAD DE DECLARACIONES previsto en el 312 del CPDF, ya que son independientes y autónomos, y aun cuando se estén considerando elementos de prueba de esa indagatoria, no condiciona el éxito del delito que denuncia, a la fallida acreditación de los delitos que se le inculcaron, pues como lo indica el tipo penal en comento, basta con que **una persona (sujeto activo) tenga el propósito de inculpar a alguien (sujeto pasivo) indebidamente, ante el Ministerio Público (autoridad) declare falsamente (conducta de acción como verbo núcleo del tipo penal) como denunciante (condición específica del sujeto activo)**, tal como se desprende del dispositivo legal antes invocado.

Por lo tanto, los hechos planteados en el presente considerando de ninguna manera encuadran en la descripción normativa del artículo 311 Código Penal del Distrito Federal como erróneamente lo señaló la autoridad ministerial que propuso el no ejercicio de la acción penal y la aprobación de la misma, ya que esa descripción normativa es de carácter genérico, en tanto el tipo penal contenido en el numeral 312 del ordenamiento legal antes invocado es de carácter específico, ya que requiere de condiciones propias y particulares, que no se observaron en el acuerdo de determinación que se combate.

Por lo que solicitó [...] se **REVOQUE** la determinación de no ejercicio de la acción penal y, en su lugar, se ordene la consignación de tal indagatoria, ante la autoridad judicial que proceda [...]

III. Por otra parte, se hace un apuntamiento más en cuanto a la falta de estudio y análisis por parte de la autoridad ministerial que determinó el no ejercicio de la acción penal ahora combatido, ya que pasó por alto, que el suscrito objetó los dictámenes planteados por los Peritos oficiales de la [PGJDF], por deficientes e inadecuados, en cuanto a su contenido y alcance [...]

6. Acuerdo por el que se objeta la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, de fecha 13 de enero de 2011, suscrito por el licenciado José Luis González Mendoza, Fiscal Desconcentrado de Investigación en Cuauhtémoc, que obra en la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/314/09-02 (desglose), en el que se indicó lo siguiente:

[...]

MOTIVACIÓN

En concepto del suscrito NO ES PROCEDENTE, autorizar el acuerdo de no ejercicio de la acción penal de fecha 20 del mes de septiembre de 2010, toda vez que del estudio practicado en la averiguación previa que nos ocupa, se advierte que no han sido agotadas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos que han sido denunciados por el C. ADRIAN VIRGEN PÉREZ, ya que en ella sólo obran las siguientes diligencias: [...] por lo que se advierte que el Ministerio Público, no ha desahogado las diligencias necesarias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que se le sugiere realizar las siguientes diligencias:

- Se deberá realizar un estudio minucioso de las presentes actuaciones, a fin de determinar si de las diversas declaraciones vertidas por la hoy probable responsable [L], es posible el acreditar la comisión del delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES, por el que formula querrela el C. ADRIAN VIRGEN PÉREZ, toda vez que no pasa desapercibido [...] que existen diversas inconsistencias en las diferentes declaraciones rendidas por la hoy probable responsable, respecto a las agresiones de las que fue objeto y las lesiones que en su momento dice le fueron ocasionadas por su esposo, aunado que la declaración de la misma no se cuenta sustentada con ningún otro medio de prueba y por el contrario se cuenta con la declaración del [TESTIGO I], ante el Juez de lo Familiar, en donde menciona que él nunca vio que su papá agrediera físicamente a su mamá, que si lo hacían verbalmente.



- Una vez practicadas las diligencias necesarias y conducentes tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y contar con datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, se deberá determinar la indagatoria conforme a derecho proceda, debiendo expresar de manera correcta el o los delitos por los cuales determina la averiguación previa, con la finalidad de que el acto de autoridad se encuentre dentro de un marco de legalidad y de esa manera no vulnerar garantías individuales del ciudadano ADRIAN VIRGEN PÉREZ.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la práctica de las diligencias anteriormente sugeridas, las cuales se enlistan de manera ENUNCIATIVA más no LIMITATIVA y una vez hecho lo anterior, se deberá determinar la averiguación previa en estudio, conforme a derecho proceda, para lo cual se deberá FUNDAR Y MOTIVAR adecuadamente su determinación, es decir debe expresar el o los preceptos legales aplicables al caso concreto y señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, por las cuales aplica determinado precepto legal.

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Es IMPROCEDENTE la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, dictada el día 20 veinte del mes de septiembre de 2010, en la averiguación previa número FIZC/IZC-3/T1/314/09-02

D1 [...]

[...]

7. Copia de escrito de fecha 21 de junio de 2011, suscrito por la persona agraviada Adrian Virgen Pérez, en el cual existe un sello de recibo de la Fiscalía en Cuahtémoc del 22 del mismo mes y año, relacionado con la averiguación previa FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02 (desglose), en el que se asentó lo siguiente:

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
FICAL DESCONCENTRADO DE INVESTIGACIÓN
EN CUAUHTÉMOC,
EN EL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

ADRIAN VIRGEN PEREZ, en mi calidad de denunciante en la Averiguación Previa citada [...], seguida en la Unidad de Investigación Sin Detenido tres, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Cuh-7, respecto de la denuncia de hechos que presente [...] por la posible comisión de delitos de (FALSEDAD DE DECLARACIONES y FRAUDE PROCESAL) [...] expongo:

Que en el mes de diciembre del año próximo pasado, interpose el recurso de inconformidad en contra del **ACUERDO DE APROBACIÓN del NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** de fecha 24 [...] de septiembre del mismo año (*notificado al suscrito en fecha veintinueve de noviembre siguiente*), suscrito por el agente del Ministerio Público Responsable de la Coordinación Territorial CUH-7 [...] de esa Fiscalía Desconcentrada [...]

Que en el mes de marzo del [2011] se devolvieron las constancias de investigación a la Coordinación Territorial CUH-7, y en particular al Licenciado Victor Manuel Martínez Vázquez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación sin detenido tres [...] para que entre al estudio y análisis de dicha averiguación previa [...]

No obstante lo anterior, [...] por más de tres meses no ha podido estudiar y dar trámite a la averiguación previa FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02, por los delitos de fraude procesal y falsedad ante autoridad, cómo se le ordenó al resolver el recurso de inconformidad que interpose [...]



[...] Desde marzo pasado hasta la fecha [...] dijo desconocer la misma y después de consultar con su oficial secretario, dijo que ya sabía de qué asunto se trataba y que estaba muy "gordo, voluminoso" y que en quince días regresara para ver si ya la había estudiado, pero al insistirle y decirle que ya eran varios "quince días" que se regresaba a preguntar por el asunto, que cuántos más requería para estudiar el asunto, respondió **"CON TODO RESPETO NO ME ESTOY RASCANDO LOS OJOS, TENGO MUCHO TRABAJO, VEA CUANTOS EXPEDIENTES TENGO, LE ESTOY DANDO PRIORIDAD A OTROS ASUNTOS"** indicando entonces que regresara la primera semana del mes próximo, a lo que se le respondió que entonces iba a presentar la queja correspondiente y dijo **"HÁGALE COMO QUIERA"**.

[...] Por consiguiente considero que el funcionario antes mencionado no atiende mi asunto, relegándolo sin darle importancia, porque está muy voluminoso, entonces me pregunto **¿ese servidor público es especializado en asuntos delgaditos o poco complicados, o que no representen complicación alguna?** Ya que de ser así, suplico por su descanso y que lo remuevan de ese lugar que ocupa, para dar paso a otro funcionario que verdaderamente quiera trabajar y sobre todo atender con respeto y educación a los ciudadanos que acudimos a esas oficinas "públicas" que lejos de recibir un mal trato o una atención déspota, queremos que nos den solución a nuestros problemas.

[...] solicito que se le de [sic] la atención y trámite correspondiente a la averiguación previa mencionada y se pronuncie la resolución que en derecho proceda. [...]

8. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 4 de julio de 2011, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, Agente del Ministerio Público, y por la licenciada Cirenía Sedeño Hernández, Oficial Secretaria, adscritos ambos a la Agencia Investigadora del Ministerio Público CUH-7, que obra en la indagatoria FIZC/IZ-3/T1/00314/09-02 D1, en el que se indicó lo siguiente:

ACORDÓ

VISTAS LAS PRESENTES ACTUACIONES DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y EN CRITERIO DEL SUSCRITO SE ENCUENTRAN REUNIDOS Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 CONSTITUCIONALES PARA PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DE:

[LA PROBABLE RESPONSABLE L]

[...] EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE:

FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

COMETIDO EN AGRAVIO DE: LA SOCIEDAD (HECHOS DENUNCIADOS POR ADRIAN VIRGEN PEREZ)

311 (HIPÓTESIS DE [...] QUIEN AL DECLARAR ANTE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, FALTARE A LA VERDAD EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN DE ÉSTA, CUANDO LA FALSEDAD EN DECLARACIÓN SE REFIERE A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD), EN CONCORDANCIA AL 15 (HIPÓTESIS DE ACCIÓN), 17 FRACCIÓN I (HIPÓTESIS INSTANTÁNEO), 18 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO (HIPÓTESIS DE ACCIÓN DOLOSA) Y 22 FRACCIÓN I (HIPÓTESIS DE LO REALICEN POR SÍ).

Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS:



311 PÁRRAFO SEGUNDO (HIPÓTESIS DE SANCIÓN).

TODOS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

[...]

POR LO QUE EN APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS [...] CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE:

DETERMINAR:

PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL ANTE EL C. JUEZ PENAL DE DELITOS NO GRAVES EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE L] [POR] EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, HECHOS DENUNCIADOS POR ADRIAN VIRGEN PÉREZ.

[...]

CUARTO: CON COPIA DE LO ACTUADO ELABÓRESE DESGLOSE Y DÉJESE EN ESTA UNIDAD INVESTIGADORA POR LO QUE HACE AL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, A FIN DE DETERMINAR LO QUE CONFOME A DERECHO PROCEDA.

9. Acuerdo de fecha 19 de julio de 2011, suscrito por el licenciado Julio Mario Beltrán Ruiz, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal, relacionado con la indagatoria FIZC/IZ-3/T1/00314/09-02 D1, en el que se señaló lo siguiente:

[...] se devuelve la averiguación previa [...] en virtud de que por el momento no es procedente el ejercicio de la acción penal con contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L] [por] el delito de FALSEDAD DE DECLARACIÓN cometido en agravio de la SOCIEDAD.

CONSIDERANDO

Que todo el material probatorio que integra la presente indagatoria se desprende que por el momento no es procedente el Ejercicio de la Acción Penal que se propone en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L] [...] Toda vez que los hechos plasmados en la presente indagatoria, y sin el ánimo de entrar al estudio [...] se realizan de manera instantánea tal y como lo señala en el apartado de la previsión del pliego de consignación encuentra su fundamento en la fracción I del artículo 17 del Código Penal y que además estos hechos que señala se cometieron en el perímetro de la Delegación Política de Iztacalco, por lo tanto este Órgano jurisdiccional no es competente para conocer del mismo en razón de territorio, por lo que es necesario que la presente pretensión punitiva se realice ante el Juez competente en razón de territorio. [...]

10. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 3 de agosto de 2011, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, Agente del Ministerio Público y la licenciada Cirenía Sedeño Hernández, Oficial Secretaria, adscritos a la Coordinación Territorial CUH-7 que obra en la indagatoria FIZC/IZ-3/T1/00314/09-02 D1, en el que se asentó lo siguiente:

ACORDÓ:

[...] SATISFECHOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 CONSTITUCIONALES PARA PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DE:

[LA PROBABLE RESPONSABLE L]



[...] EN LA COMISIÓN DEL DELITO:

FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

COMETIDO EN AGRAVIO DE: LA SOCIEDAD (HECHOS DENUNCIADOS POR ADRIAN VIRGEN PÉREZ)

CUYO TIPO PENAL SE ENCUENTRA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS: 311 (HIPÓTESIS DE [...] QUIEN AL DECLARAR ANTE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, FALTARE A LA VERDAD EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN DE ÉSTA, CUANDO LA FALSEDAD EN DECLARACIÓN SE REFIERE A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD), EN CONCORDANCIA AL 15 (HIPÓTESIS DE ACCIÓN), 17 FRACCIÓN I (HIPÓTESIS DE INSTANTANEO), 18 PÁRRAFOS I Y II (HIPÓTESIS DE ACCIÓN DOLOSA) Y 22 FRACCIÓN I (HIPÓTESIS DE: LO REALICEN POR SI).

Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS:

311 PÁRRAFO II (HIPÓTESIS DE SANCIÓN)
TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DETERMINA:

PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE L] [EN] LA COMISIÓN DEL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDADES COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD. [...]

[...]

CUARTO.- CON COPIA DE LO ACTUADO ELABORESE DESGLOSE Y DEJESE EN ESTA UNIDAD INVESTIGADORA POR LO QUE HACE AL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, A FIN DE DETERMINAR LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

[...]

11. Acuerdo por el que se objeta el Ejercicio de la Acción Penal, de fecha 17 de agosto de 2011, suscrito por el licenciado José María Torres Félix, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal, que obra en la indagatoria FIZC/IZ-3/T1/00314/09-02 D1, en el que se asentó lo siguiente:

[...] "hasta el momento no se encuentran reunidos ni satisfechos los requisitos que establecen los artículos 16 Constitucional y 122 del Código de Procedimientos Penales para Ejercitar Acción Penal en contra de (la probable responsable)", es decir, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la inculpada, puesto que:

[...] En el pliego de consignación, se estableció como hipótesis la señalada en el artículo 211 párrafo primero del CPDF, y en el apartado de sanción, señala que la misma corresponde a la establecida en el párrafo segundo del artículo 311 del CPDF, lo que es totalmente contradictorio con la argumentación que maneja en el juicio de tipicidad. Ante esa discrepancia, se señaló la necesidad de entrar al estudio de la indagatoria y valorar los elementos de prueba, así como la conducta desarrollada por la inculpada, ya que no se encuentra debidamente acreditada, *porque declarar falsamente es faltar a la verdad, manifestar falsedades cuando declare como denunciante ante le Ministerio Público con el fin de inculpar a alguien indebidamente, por lo tanto, debe especificar y*

acreditar el dolo específico que necesariamente debe orientar la conducta del agente, situación que debe ser probada con plenitud; a su vez, **el elemento normativo calidad de denunciante, tampoco se encuentra acreditada.**

[...] para que fueran consideradas propiamente declaraciones ante autoridad [...] faltaria que éste (el agente del Ministerio Público Investigador) haya realizado el interrogatorio que era su obligación efectuar, para que de esta forma se diera intervención de la autoridad ministerial; sin embargo, la interpretación sistemática del artículo 311 indicado, nos lleva a precisar que quien faltare a la verdad en relación a los hechos que motiva la intervención a la autoridad ministerial, es exclusivamente aquellas que se produce al tiempo en que una persona es interrogada, o sea, cuestionada directamente por la autoridad pública [...]

[...] de actuaciones no se desprende entonces en qué consistió el dolo [...] y una vez que se hayan realizado las diligencias ministeriales y periciales que sean necesarias, en el juicio de tipicidad, **la conducta del sujeto activo del delito, tiene que estar plenamente acreditada, argumentada, motivada y fundamentada [...]** ya que el principio de legalidad debe ser respetado en toda su extensión, puesto que, todo acto de autoridad debe estar fundamentado y motivado, así como también [...] **deben estar acreditados el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad de los inculcados; así como [...] el respeto de garantía hacia los inculcados y ofendidos, así como también, el de actuar dentro de la legalidad a la hora de investigar los delitos [...]**

[...] Una vez subsanado lo anterior, es necesario que al **PLIEGO de CONSIGNACIÓN** que se anexa **CON OBSERVACIONES** a la presente devolución, se **LE HAGAN LAS CORRECCIONES que se indican, como son:** 1).- El juicio de tipicidad debe ser redactado en forma congruente y lógica, estableciendo específicamente la conducta desarrollada por los sujetos activos, realizando dentro de lo posible, las correcciones de ortografía, con la finalidad de que no se vaya a dar una interpretación distinta a la conducta desarrollada por los inculcados; 2).- En el aparatado de pruebas del pliego de consignación, deberá señalar todas aquellas que fueron útiles para acreditar el cuerpo del delito, mismas que tienen que estar relacionadas y concatenadas en el juicio de tipicidad, así como también debe señalar cual es el artículo del código de procedimientos penales que utiliza de fundamento en su aplicación; 3).- El pliego de consignación con observaciones deberá ser devuelto, en caso de que se proponga nuevamente el ejercicio de la acción penal, sin este documento, se devolverá nuevamente la indagatoria hasta que se agregue el borrador señalado, así como también, se tiene que cuidar que se precise la realización del evento típico, señalando las circunstancias objetivas que dan vida a la figura procesal del cuerpo del delito, de los hechos en investigación que nos ocupan, para cumplir debidamente con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución [...], así como 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal. Todo el señalamiento anterior, a efecto de evitar que la indagatoria en estudio quede para los efectos del artículo 36 de la Ley Adjetiva Penal para el Distrito Federal.

12. Copia de escrito de fecha 20 de septiembre de 2011, firmado por la persona agraviada Adrián Virgen Pérez, que contiene un sello de recepción de la Visitaduría Ministerial, relacionado con la indagatoria IZC-3/T1/003/09-02 D01, en el que se indicó lo siguiente:

[...]

[...] solicito a Usted [...] se realice un estudio Técnico Jurídico para Determinar si Efectivamente se han Practicado las Diligencias Adecuadas Necesarias; así como expresar de manera correcta el o los delitos de la Averiguación Previa.

[...] a.- Escrito del 13 de diciembre de 2010 con 20 fojas del RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra del ACUERDO DE APROBACIÓN del NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL de fecha 24 de septiembre de 2010 [en la indagatoria IZC-3/T1/003/09-02 D01].



....existen elementos suficientes para demostrarlos [sic] delitos que denunció....

b.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. FISCALÍA DESCONCENTRADA EN CUAHUTEMOC, OFICIO 900/202/11-01. México 13 de febrero de 2011.

....MOTIVACION....

....por lo que se advierte que el Ministerio Público, no ha desahogado las diligencias necesarias para llegar a la verdad histórica de los hechos, lo que se sugiere realizar las siguientes diligencias:

- Se deberá de realizar un estudio minucioso de las presentes actuaciones...
- ... Una vez [sic] practicadas las diligencias necesarias y conducentes, tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y contar con los datos... debiendo expresar de manera correcta el o los delitos....
- ... se solicita la practica [sic] de las diligencias anteriormente sugeridas, las cuales se enlistan de manera ENUNCIATIVA más no LIMITATIVA y una vez hecho lo anterior .. debe expresar el o los preceptos legales aplicables al caso concreto y señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas...

c. Escrito de 21 de junio de 2011: queja en contra del Licenciado VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

....ya que por más de tres meses no ha podido estudiar y dar trámite [sic] a la AVERIGUACIÓN PREVIA IZC-3/T1/003/09-02 D01.

d. [...] CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO

4 de julio de 2011

e. FISCALIA DE PROCESOS EN JUZGADOS DE PAZ PENAL

[...]

JUZGADO 18 DE PAZ PENAL

[...] DEVUELVA SE

.... No se encuentra acreditado el cuerpo del delito ... establece como hipótesis aplicables al presente caso las señaladas en el Artículo 311 párrafo Primero ... y en el apartado de la Sanción, señala que la misma corresponde a la señalada en el párrafo Segundo del Artículo 311 del código Penal del Distrito Federal, lo que es totalmente contradictorio...

....en caso de insistir en proponer el Ejercicio de la Acción Penal en los mismos términos, se requerirá, que primeramente se someta a Discrepancia de Criterios el expediente, para que sea esta instancia la que determine lo que conforme a derecho corresponda.

....es necesario que al PLIEGO DE CONSIGNACIÓN que se anexa con OBSERVACIONES a la presente devolución, se LE HAGAN LAS CORRECCIONES que se indican, como son:

1) EL JUICIO DE TIPICIDAD DEBE SER REDACTADO EN FORMA CONGRUENTE Y LOGICA ESTABLECIENDO ESPECÍFICAMENTE LA CONDUCTA...



2) EN EL APARTADO DE PRUEBAS DEL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN, DEBERÁ SEÑALAR TODAS AQUELLAS QUE FUERON ÚTILES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO...

[...]

13. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 19 de octubre de 2011, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, Agente del Ministerio Público, y la licenciada Cirenia Sedeño Hernández, Oficial Secretaria, adscritos ambos a la Coordinación Territorial CUH-7, que obra en la indagatoria FIZC/IZ-3/T1/00314/09-02 D1, en el cual se indicó lo siguiente:

[...] SATISFECHOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 CONSTITUCIONALES PARA PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DE:

[LA PROBABLE RESPONSABLE L]

[...] EN LA COMISIÓN DEL DELITO:

FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

COMETIDO EN AGRAVIO DE: LA SOCIEDAD (HECHOS DENUNCIADOS POR ADRIAN VIRGEN PÉREZ)

CUYO TIPO PENAL SE ENCUENTRA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS: 312 (HIPÓTESIS DE A QUIEN CON EL PROPÓSITO DE INCLUPAR A ALGUIEN INDEBIDAMENTE EN UN PROCEDIMIENTO PENAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DECLARE FALSAMENTE, COMO DENUNCIANTE, SI EL DELITO MATERIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NO ES GRAVE), EN CONCORDANCIA A LOS ARTÍCULOS 15 (HIPÓTESIS DE ACCIÓN), 17 FRACCIÓN I (HIPÓTESIS DE INSTANTANEO), 18 PÁRRAFOS I Y II (HIPÓTESIS DE ACCIÓN DOLOSA) Y 22 FRACCIÓN I (HIPÓTESIS DE: LO REALICEN POR SI).

Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS:

312 PÁRRAFO I (DELITO NO GRAVE) (HIPÓTESIS DE SANCIÓN)

TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DETERMINA:

PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE L] [EN] LA COMISIÓN DEL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDADES COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD [...]

[...]

CUARTO.- POR LO QUE HACE AL DESGLOSE [FIZC/IZC-3/T1/314/09-02 D02] QUE EN SU MOMENTO SE DEJO EN LA UNIDAD INVESTIGADORA YA FUE DETERMINADO LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDIOÓ [...]

14. Acuerdo por el que se objeta el Ejercicio de la Acción Penal, de fecha 25 de octubre de 2011, suscrito por el licenciado José María Torres Félix, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 18°



de Paz Penal, que obra en la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en el cual se señaló lo siguiente:

México, Distrito Federal, a 25 de Octubre del 2011-----

-----DEVUELVANSE-----

Original y cuadernillo de la indagatoria al rubro citada, junto con pliegos de consignación, a la Unidad de Investigación de Procedencia, [...]

[...]

PRIMERO.- Deberá dar cabal cumplimiento a la **OBJECCIÓN anterior de fecha 17 de agosto del 2011**, ya que de actuaciones se desprende que únicamente razonó el reingreso de la presente Averiguación Previa a la Unidad de Investigación, así como también, obra en actuaciones una comparecencia del señor Adrián Virgen Pérez mediante la cual le solicita que EMITA UN ACUERDO en relación a la OBJECCIÓN indicada, sin que exista en actuaciones, diligencia ministerial o pericial alguna que lo lleve a la Conclusión de proponer nuevamente el Ejercicio de la Acción Penal, por el mismo Delito por el cual se devolvió anteriormente, por lo que **se insiste**, tiene que dar cumplimiento a los puntos indicados en la devolución de fecha 17 de agosto de 2011, y en caso de insistir en proponer el Ejercicio de la Acción Penal en los términos en que actualmente se encuentra la indagatoria, se sugiere que la presente indagatoria se **SOMETA A DISCREPANCIA DE CRITERIOS**.

15. Copia del escrito de fecha 28 de octubre de 2011, suscrito por la persona agraviada Adrián Virgen Pérez, en el que obra sello de recepción de la Visitaduría Ministerial de ese mismo día, relacionado con el expediente de queja FSA/AS-B/UE3/533/11-06, en el cual se asentó lo siguiente:

[...] La opacidad y la falta de control, dan paso a la complicidad y las segundas intenciones generando incertidumbre. De tal manera que el proceso de Administración de Justicia deja ver que la PGJDF solapa que el M.P. fomente la Impunidad.

Por lo cual solicito a usted de la manera más atenta su intervención a fin de que exista AUDIENCIA en las autoridades de la PGJDF debido a todos los tropiezos que ha tenido en la Averiguación Previa para lograr con ello hacer esto más ágil y que prospere la JUSTICIA.

Actualmente el ministerio público que investigó el hecho, puede en su caso ya no realizar las diligencias como le fue recomendado tanto por el Fiscal de la Fiscalía Desconcentrada de Cuauhtémoc y M.P. Adscrito a la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal, Octava Agencia de Procesos en Iztacalco-Venustiano Carranza, Juzgado 18° de Paz Penal y que no significa que efectivamente vaya a enviar el asunto, puesto que le queda la potestad siempre y cuando corrija los detalles. Se debe estudiar nuevamente el asunto y en su caso el M.P. de Cuauhtémoc enviar nuevamente el asunto, pero con las correcciones solicitadas, lo cual veo un tanto cuanto difícil por todos los tropiezos que se han generado en esa agencia y lo cual manifestó el Oficial Secretario del M.P. quien dijo propondría nuevamente el No Ejercicio de la Acción Penal.

[...]

Asimismo llamo su atención con respecto las [sic] platicas [sic] realizadas con miembros de la Visitaduría General de la PGJDF.

Con el Oficial Secretario Licenciado Alfonso Romero Martínez el día 10 de octubre del 2011,



- El cual me explicaba que el titular responsable del estudio Técnico Jurídico tenía 20 días de tomar el puesto y que no podía decirme para cuando tendrían algún resultado.
- Que en la Visitaduría solo daban recomendaciones a menor que hubiera una deficiencia o irregularidad grave.
- Me recomendó que solicitara al responsable de agencia el cambio de Unidad de la Averiguación Previa.

Con el responsable el Estudio Técnico Jurídico M.P. Licenciado Artemio Ramos el día 17 de Octubre de 2011.

- Al preguntarle para cuando tendría una respuesta del estudio en cuestión me dijo que me llegaría a mi domicilio la respuesta.
- Que él acababa de llegar al puesto y que tenía mucha carga de trabajo, a lo cual insistí si me podía dar alguna fecha a lo que reiteró que me llegaría a mi casa.

[...]

C. Fiscal, el trabajo que hace falta es sustantivo al personal de la agencia investigadora, ya que es propio de ese personal quien debe realizar las correcciones y hacer que sea nuevamente enviado el asunto a los juzgados de paz penal. [...]

16. Copia del oficio de notificación número 103-100/5052/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, dirigida al agraviado, en el que obra sello de la Visitaduría Ministerial, suscrito por el licenciado Artemio Ramos Ramírez, Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría Ministerial, relacionado con el expediente FSA/ASB/UE3/533/11-06, en el que se indicó lo siguiente:

En atención al artículo 8 constitucional (demás relativos) y a sus escritos de 21 de junio, 20 de septiembre y 28 de octubre, todos de 2011, presentados en la Visitaduría Ministerial, relacionado con la integración de la averiguación previa FIZC/IZC-3/T1/314/09-02 D01, se le informa que:

Del estudio practicado a las copias certificadas de la indagatoria aludida, "no se apreciaron irregularidades imputables a los servidores públicos encargados de su integración y determinación que merezcan el inicio de procedimiento administrativo penal; observándose que ejercieron su función y atribución de investigación y persecución de los hechos probablemente delictivos, en términos de los artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por otra parte, por lo que hace a sus escritos, en cuanto al señalamiento, de que después de 3 meses, el agente del Ministerio Público, no entraba al estudio de la indagatoria, se observó en las copias certificadas que se realizaron diligencias, tendientes a recabar la comparecencia del denunciante, así como posteriormente se propuso el Ejercicio de la pretensión punitiva.

En tanto, por lo que hace a las objeciones que se realizan a la propuesta de la pretensión punitiva, en el caso de que exista diferencia de criterios, es decir, que el Agente del Ministerio Público investigador y el Adscrito al Juzgado, no compartan el mismo criterio, será una instancia de revisión, la que podrá emitir su opinión al respecto, conforme lo establece el artículo 41 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF.

[...]

17. Copia de un escrito de fecha 7 de diciembre de 2011, suscrito por la persona agraviada Adrián Virgen Pérez, en el que obra sello de recibo de la Oficialía Mayor de ese mismo día, relacionado con el expediente FSA/AS-B/IJE3/533/11-06, en el que se señaló lo siguiente:

Procurador General de Justicia del Distrito Federal



[...] para solicitar su intervención; [para] leer el pliego de consignación y la devolución de la misma y me permita conocer su parecer. Asimismo, me proporcione copia del estudio técnico jurídico.

[...] pregunto si derivado de que el expediente se consignó y luego se devolvió, el agente del Ministerio Público sólo está limitado a efectuar las diligencias que se ordenó por el Fiscal en Cuauhtémoc, y el Ministerio Público de la adscripción y/o a corregir las diligencias existentes o puede efectuar nuevas diligencias tendientes a acreditar el hecho. Hizo énfasis en que el expediente se había consignado y devuelto en dos ocasiones. Asimismo, refirió que el tiempo que había llevado el proceso desde el inicio de la indagatoria del **14 de febrero de 2009** y el desglose de la misma, a partir del escrito que entregué al Ministerio Público de la Agencia Investigadora 75 en el Distrito Federal el **16 de diciembre de 2009.**

18. Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2011, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, Agente del Ministerio Público, y por la licenciada Cirenía Sedeño Hernández, Oficial Secretaria, adscritos ambos a la Coordinación Territorial CUH-7, que obra en la averiguación previa FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en el que se asentó lo siguiente que:

[...] en virtud de que el 7 de diciembre de 2011 se planteó la diferencia de criterios por parte del C. Agente del Ministerio Público investigador, licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, se determinó:

PRIMERO.- Téngase por recibida la averiguación previa FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, constante en 736 (...) fojas útiles (...) a efecto de resolver la diferencia de criterios (...) respecto al diverso discernimiento sustentado por su similar adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal, en la Fiscalía de Procesos de Paz Penal.

SEGUNDO.- Procédase a entrar al estudio de la presente indagatoria a efecto de emitir opinión respecto a la diferencia de criterios planteada.

19. Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2011, suscrito por el licenciado Enrique Luna Díaz, Agente del Ministerio Público Revisor, y por el C. Omar Pérez Castañeda, Oficial Secretario del Ministerio Público, adscritos ambos a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, que obra en la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en el cual se indicó lo siguiente:

--- Visto para resolver la diferencia de criterios planteada por el C. Agente del Ministerio Público Investigador Licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, adscrito a la unidad tres sin detenido de la Coordinación Territorial CUH-7, de la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, respecto al diverso discernimiento sustentado por su similar Licenciado José María Torres Félix, adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal en la Octava Agencia de Procesos en Iztacalco-Gustavo A. Madero, sobre la determinación relativa al ejercicio de la acción penal en los autos de la averiguación previa FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01; diferencia de criterios que se plantea ante esta Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, para que se resuelva lo que en Derecho Proceda; y

[...]

Considerando:

[...] a pesar de que el Agente del Ministerio Público adscrito plasmó sus consideraciones jurídicas; el Investigador se limitó a ejercitar acción penal sin argumentar la procedencia o no de los



enunciados, por lo que es imperativo que, para futuras ocasiones se tome en consideración lo antes esgrimido.

[...]

Por lo que una vez realizado un estudio pormenorizado de la presente averiguación previa, se estima que los argumento esgrimidos por el Investigador en su pliego de consignación, por las razones acotadas en párrafos precedentes, son insuficientes, ya que a simple vista se observan varias inconsistencias entre las que destaca, primeramente que no hace una adecuación correcta de los hechos al tipo penal señalado en su pliego de consignación, es decir, no adecua la conducta al tipo que corresponda o a lo señalado en la hipótesis del artículo 312 (A quien con el propósito de inculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público, declare falsamente en calidad de denunciante, si el delito materia de la averiguación previa no es grave) del Código Penal para el Distrito Federal, ya que su motivación se refiere a las circunstancias del hecho y no a la imputación de un delito; ya que el hecho de que no haya suficientes medios de prueba para acreditar la violencia familiar que denuncia la ahora probable responsable [...] no significa que por esa razón haya faltado a la verdad; también es menester aclarar que en los delitos de resultado formal, el nexa es jurídico, es decir, se realiza exclusivamente la conducta descrita en el tipo penal; contrario a lo que sucede en los delitos llamados de resultado o materiales, en los cuales necesariamente se debe acreditar el nexa causal, es decir, la causa efecto, ya que el resultado es consecuencia necesaria de la acción realizada por el activo. [...]

[...] si el investigador señala que la falsedad ante autoridades es de resultado formal, por lo tanto el nexa es jurídico, ya que no existe mutación o alteración en el mundo fáctico, como en los delitos de resultado material, aunado a que tampoco ha acreditado en qué momento la inculpada [...] falseó la declaración, por lo que se solicita realizar una debida fundamentación y argumentación. [...]

[...] uno de los interesados legítimos, en el caso concreto el C. Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la unidad tres sin detenido de la Coordinación Territorial CUH-7 de la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, se abstiene de defender la procedencia de su ejercicio de la acción penal y como consecuencia tampoco señala cuales son los puntos de contradicción o discordancia con su homólogo adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal, en la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, Octava Agencia, con lo cual nos permita establecer la existencia de una diferencia de criterios.

En consecuencia no existen cuestionamientos que dirimir entre las partes.

Resuelve:

[...]

SEGUNDO.- No existe diferencia de criterios entre el Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial CUH-7 unidad de investigación tres sin detenido de la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, respecto al diverso discernimiento sustentando por su similar adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal, en la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, Octava Agencia.

20. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 18 de enero de 2012, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, Agente del Ministerio Público, y por la licenciada Cirena Sedeño Hernández, Oficial Secretaria, adscritos ambos a la Coordinación Territorial CUH-7, que obra en la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en el que se señaló lo siguiente:



ACORDÓ
VISTAS LAS PRESENTES ACTUACIONES DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y EN CRITERIO DEL
SUSCRITO SE ENCUENTRAN REUNIDOS Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR
LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 CONSTITUCIONALES PARA PROCEDER PENALMENTE EN
CONTRA DE:

[LA PROBABLE RESPONSABLE L]

[...] EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE:

FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

COMETIDO EN AGRAVIO DE:

LA SOCIEDAD (HECHOS DENUNCIADOS POR ADRIAN VIRGEN PEREZ)

312 (HIPÓTESIS DE A QUIEN CON EL PROPÓSITO DE INCLUPAR A ALGUIEN
INDEBIDAMENTE EN UN PROCEDIMIENTO PENAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, DECLARE
FALSAMENTE COMO DENUNCIANTE, SI EL DELITO MATERIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA
NO ES GRAVE), EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 (HIPÓTESIS DE ACCIÓN), 17 FRACCIÓN
I (HIPÓTESIS INSTANTÁNEO), 18 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO (HIPÓTESIS DE ACCIÓN
DOLOSA) Y 22 FRACCIÓN I (HIPÓTESIS DE LO REALICEN POR SÍ).

Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS:

312 PÁRRAFO PRIMERO (DELITO NO GRAVE) (HIPÓTESIS DE SANCIÓN).

TODOS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

[...]

POR LO QUE EN APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS [...] CONSIDERA QUE ES
PROCEDENTE:

DETERMINAR:

PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL ANTE EL C. JUEZ PENAL DE DELITOS NO GRAVES
EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE L] [POR] EL DELITO DE FALSEDAD ANTE
AUTORIDADES COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, HECHOS DENUNCIADOS POR
ADRIAN VIRGEN PÉREZ.

[...]

21. Acuerdo de fecha 25 de enero de 2012, suscrito por el licenciado José María Torres Félix, Agente del Ministerio Público de la Coordinación Territorial CUH-7, que obra en la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en la que se dejó constancia de:

M.P. A QUIEN SE DEVUELVE: LIC. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ VAZQUEZ
OFICIAL SECRETARIO: C. CIRENIA SEDEÑO HERNÁNDEZ
RESPONSABLE DE AGENCIA: LIC. JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ

[...]

-----DEVUELVANSE-----



PRIMERO.- Se reitera, que se tiene que dar cabal cumplimiento a las **OBJECIONES de fecha 17 de agosto y 25 de octubre de 2011**, ya que de actuaciones se desprende que únicamente razonó el reingreso de la presente averiguación previa a la unidad de investigación, así como también, obra en actuaciones la **RESOLUCIÓN** de fecha 27 de diciembre de 2011, emitida por el **LIC. ENRIQUE LUNA DIAZ**, Agente del Ministerio Público Revisor de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, quien resolvió lo siguiente:

[...] **SEGUNDO.-** No existe diferencia de criterios entre el agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial CUH-7, unidad de investigación tres sin detenido, de la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, respecto al Fiscalía de Procesos de Paz Penal, Octava Agencia.

Aunado a lo anterior, el mismo Lic. Víctor Manuel Martínez Vázquez [...] señala en sus argumentos que obran a fojas 756 a 759 de actuaciones que ... **"toda vez que este órgano investigador NO COMPARTE el criterio del Ministerio Público adscrito al Juzgado, el cual en su objeción no valora las constancias que integran las presentes actuaciones, ni da el valor probatorio que merecen..."**, al respecto, es de indicar que, en la normatividad que regula las funciones de los C. Agentes del Ministerio Público adscritos a las áreas de procesos (artículo 5 de la Ley Orgánica de la PGJDF y 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF), ninguna de ellas se encuentra establecida la obligación de valorar elementos o medios de prueba, ya que, esta es una facultad exclusiva de los Agentes del Ministerio Público Investigadores al momento de determinar las indagatorias que se encuentran bajo su responsabilidad, así como también, esta facultad corresponde a las autoridades judiciales.

En este tenor, el Lic. Víctor Manuel Martínez Vazquez, Agente del Ministerio Público Investigador, continúa afirmando que **"... al ver este órgano investigador que el Ministerio Público de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador no entra al estudio de la diferencia de criterios que dese el PUNTO DE VISTA DE ESTE ORGANO INVESTIGADOR SI EXISTE..."** ante tal inconformidad, es ante la **Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador** donde debe hacer notar su inconformidad con la **RESOLUCIÓN** de fecha 27 de diciembre del año 2011, emitida por el **Lic. Enrique Luna Díaz**, agente del ministerio público revisor de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador (fojas 712-754) y no ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado (...), tal y como lo ordena el artículo 41 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF.

No omito señalarle que, deberá tomar en consideración lo indicado en la resolución ya indicada, principalmente lo referido en la parte final de la foja 750, que a la letra dice **"...ya que el hecho de que no haya suficientes medios de prueba para acreditar la violencia familiar que denuncia la ahora probable responsable [L] no significa que por esa razón haya faltado a la verdad..."** al igual que a lo indicado en el párrafo segundo de la foja 751 de la indagatoria que señala: **"si el investigador señala que la falsedad ante autoridades es de resultado formal, por lo tanto el nexa es jurídico, ya que no existe imputación o alteración en el mundo fáctico, como en los delitos de resultado material, aunado a que tampoco ha acreditado en que momento la [probable responsable L] falseó la declaración, por lo que se solicita REALIZAR UNA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN..."**.

Para finalizar, se insiste, uno de los interesados legítimos, en el caso concreto, el agente del Ministerio Público (Investigador) **SE ABSTIENE DE DEFENDER LA PROCEDENCIA DE SU EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** y como consecuencia tampoco señala cuales son los puntos de contradicción o discordancia con su homólogo adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal, en la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, Octava Agencia, por lo tanto, deberá entrar nuevamente al estudio de todas y cada una de las diligencias que obran en la indagatoria y su momento, dar cumplimiento a lo ordenado mediante la **RESOLUCIÓN** de fecha 27 de diciembre de 2011, emitida por el **Lic. Enrique Luna Díaz**, agente del Ministerio Público revisor (...) así como lo ordenado en los



Artículo 6 Fracción XXV, 8, 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF, 58, 59 y 62 del Acuerdo A/003/99, emitido por el titular de la Institución.

22. Acta circunstanciada de fecha 5 de febrero de 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión y por la persona agraviada Adrián Virgen Pérez, en la que consta lo siguiente:

[...] se constituyó el peticionario Adrián Pérez Virgen [sic] [...] quien refiere que:

"El día 16 de diciembre del 2009 denuncie los delitos de falsedad de declaración ante autoridad y fraude procesal, en contra de [la probable responsable L], quien es mi ex esposa, por lo que se realizó desglose a la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02, a cargo de Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-7 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde después de realizarse las diligencias correspondientes el día 31 de marzo del año 2010, el Agente del Ministerio Público propone el no ejercicio de la acción penal, por lo que presente mi inconformidad el día 13 de diciembre del año 2010. En el mes de Junio del año 2011, el Agente del Ministerio Público mencionado consigna la averiguación previa a un Juzgado de Paz Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, -desconoce cual-, donde es devuelta inmediatamente. El día 4 de Julio del año 2011, el Agente del Ministerio Público consigna la averiguación previa mencionada al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Iztacalco, devolviéndole la averiguación previa de nueva cuenta. En el mes de septiembre u octubre del año 2011 el Agente del Ministerio Público referido consigna de nueva cuenta la averiguación previa, devolviéndosela otra vez. En el mes de diciembre del año 2011 el Agente del Ministerio Público, acuerda mandar la averiguación previa a discrepancia de criterios a los Asesores de C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, donde se resuelve que no hay discrepancia. En el mes de enero de 2012, se vuelve a consignar la averiguación previa y de nueva cuenta es devuelta. Asimismo el 22 de junio del año 2011, presente mi queja ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se realizó el estudio Técnico Jurídico y determinaron que no se apreciaron irregularidades imputables a servidores públicos de esa Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Considero que el personal de la Agencia de Ministerio Público CUH-7 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es imparcial y ha dilatado en tiempo excesivo, sin fundamento ni motivo alguno la correcta integración y consignación de la averiguación previa FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02. Solicito que esta Comisión realice una investigación, ya que considero que existen graves violaciones a mis derechos humanos. [...]"

23. Oficio sin número de fecha 8 de febrero de 2012, suscrito por el licenciado Victor Manuel Martínez Vázquez, Agente del Ministerio Público, con el visto bueno del Responsable de Agencia, licenciado José Alberto Velázquez Sánchez, adscritos ambos a la Coordinación Territorial CUH-7, en el que se indicó lo siguiente:

C. Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal

[...] REMITO a Usted, la averiguación previa número FIZC/IZC-3/T1/314/09-02 D1, a efecto de que se resuelva sobre la **DISCREPANCIA DE CRITERIOS** que existe entre el Ministerio Público adscrito al Juzgado 18 de Paz Penal y el suscrito.

24. Acuerdo de fecha 7 de marzo de 2012, suscrito por el licenciado Marco Antonio Sánchez Gómez, agente del Ministerio Público Revisor, y por el C. Omar Pérez Castañeda, Oficial Secretario, adscritos



ambos a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, que obra en la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en el cual se asentó lo siguiente:

- - - Visto para resolver la diferencia de criterios planteada por el C. Agente del Ministerio Público Investigador Licenciado Victor Manuel Martínez Vázquez, adscrito a la unidad tres sin detenido de la Coordinación Territorial CUH-7, de la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, respecto al diverso discernimiento sustentado por su similar Licenciado José María Torres Félix, adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal en la Octava Agencia de Procesos en Iztacalco-Gustavo A. Madero, sobre la determinación relativa al ejercicio de la acción penal en los autos de la averiguación previa FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01; diferencia de criterios que se plantea ante esta Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, para que se resuelva lo que en Derecho Proceda; y
[...]

[...] El 4 de julio de [...] 2011 [...] el C. Agente del Ministerio Público Investigador ejerció acción penal sin detenido, con pedimento de orden de aprehensión, en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L], [por] el delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES (hipótesis de quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de esta cuando la falsedad de declaración se refiere a las circunstancias de los hechos que motivaron la intervención de la autoridad) previsto en el artículo 311 del Código Penal del Distrito Federal [...]

[...] el 19 de julio de 2011, el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Cuadragésimo Octavo de Paz Penal de la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, determinó:

[...] No es procedente el ejercicio de la acción penal, que se propone en contra de [la probable responsable L], [por] el delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES, cometido en agravio de la SOCIEDAD. Por no encontrarse reunidos los requisitos que señala el artículo 16 Constitucional y 122 del CPPDF.

[...] El 03 de agosto de 2011, nuevamente se ejerció acción penal sin detenido, con pedimento de orden de aprehensión en contra [la probable responsable L] por el delito mencionado.

[...] El 17 de agosto de 2011, el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal de la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, determinó:

[...]

ÚNICO.- De las diligencias ministeriales y periciales que obran en la indagatoria, se desprende que no se tiene acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de [LA PROBABLE RESPONSABLE L], puesto que, en el pliego de consignación, en el apartado de previsión, establece como hipótesis aplicables al presente caso las señaladas en el artículo 311 párrafo primero (hipótesis de quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, cuando la falsedad de declaración se refiere a las circunstancias de los hechos que motivaron la intervención, de la autoridad), y en el apartado de sanción, señala que la misma corresponde a la establecida en el párrafo segundo del artículo del artículo 311 del CPDF, lo que es totalmente contradictorio con la argumentación que maneja en el juicio de tipicidad, por lo tanto, ante la discrepancia, es necesario que entre nuevamente al estudio de la presente indagatoria y valore jurídicamente todos los elementos de prueba que se encuentran en la misma, así como la conducta desarrollada por [LA PROBABLE RESPONSABLE L], ya que ésta, no se encuentra debidamente acreditada, puesto que, no se debe olvidar que la conducta típica consistente en faltar a la verdad ante la autoridad ministerial, porque declarar falsamente es faltar a la verdad, manifestar falsedades cuando declare como denunciante



ante el Ministerio Público con el in de inculpar a alguien indebidamente, por lo tanto debe especificar y acreditar el dolo específico que necesariamente debe orientar la conducta del agente, situación que debe ser probada con plenitud, dado que se trata de un elemento del tipo sin cuya demostración producirá la atipicidad de la acción de declarar falsamente, además de que, el fin de declarar falsamente en un procedimiento penal, trátese de averiguación previa o de proceso, ante la autoridad jurisdiccional, significa incriminar a alguien con la falsedad de la que se manifieste en estos procedimientos por parte del sujeto activo, a su vez, elemento normativo señala la esencia procesal del sujeto que declare falsamente, o sea, a quien comparece ante dicha autoridad ministerial a comunicar los hechos posiblemente delictivos de los que tenga conocimiento para que la misma autoridad actúe conforme a sus atribuciones y legalidad aplicable y más aún si se considera que la probable responsable, hizo del conocimiento a la autoridad ministerial por medio del formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y directas sin detenido ante el Ministerio Público el 7 de febrero de 2009, mismo que ratificó el 12 del mismo mes y año, manifestaciones que hasta ese momento, no reunían los requisitos para que fueran consideradas propiamente declaraciones ante autoridad, ya que por la forma en que el agente del Ministerio Público investigador tuvo conocimiento de los hechos, faltaría que éste hay realizado el interrogatorio que era su obligación efectuar, para interpretación sistemática del artículo 311 indicado, nos lleva a precisar que quien faltare a la verdad en relación a los hechos que motiva la intervención de la autoridad ministerial, es exclusivamente aquellas que se produce al tiempo en que una persona es interrogada, o sea, cuestionada directamente por la autoridad pública, de ahí que si la sujeto activo del delito al presentar una denuncia se conduce motu proprio en forma mendaz, ello podría encuadrar en algún otro tipo penal, más no en el que se examina, dando así, cumplimiento a los principios de garantías de audiencia, de norma fundamental, así como lo establecido en el artículo 9 bis, fracciones VII y VIII del Código de Procedimientos Penales en vigor para esta Ciudad de México [...]

[...]

Por lo tanto, tiene que estar debidamente comprobado el nexo causal entre la conducta y resultado, puesto que, la tipicidad del mismo requiere la prueba de que entre la conducta realizada y el resultado producido, exista una relación tal, que es posible establecer que el resultado fue producido por la acción, el hecho a probar en este caso, consiste en establecer en qué condiciones una conducta es idónea para conducirse con dolo (...) debe existir una relación inmediata de causa efecto, ni mucho menos, se debe considerar lo manifestado en un proceso de carácter civil, que viene a ser diverso a lo señalado ante la autoridad ministerial, las manifestaciones verdidas por una de las partes en su contestación de demanda en un juicio civil, aun siendo porque, aunque sean contradictorias, con lo afirmado ante el C. Agente del Ministerio Público investigador, en ninguna forma constituye falsedad en declaraciones, sino que, lo expuesto ante esas autoridades, constituyen afirmaciones de la indiciada que son realizadas de forma espontánea, con el ánimo de defensa y tendientes a demostrar los extremos de una excepción y el ejercicio de la acción respectivamente, por lo tanto, no se encuentra acreditado el elemento básico de este delito, que es el dolo [...]

Por lo antes señalado, de actuaciones no se desprende entonces en qué consistió el dolo, por lo que se tiene que acreditar cabalmente cual fue la conducta que desarrollo la inculpada, y una vez hecho lo anterior, en el pliego de consignación en la parte referente al juicio de tipicidad debe especificar perfectamente el itercriminis y su conducta que desarrolló la indiciada para cometer el delito por el cual se le acusa, por lo que, y tomando en consideración lo antes indicado, y una vez que se hayan realizado las diligencias ministeriales y periciales que sean necesarias, en el juicio de tipicidad, la conducta del sujeto activo del delito, tiene que estar plenamente acreditada, argumentada, motivada y fundamentada [...] en caso de insistir en proponer el ejercicio de la acción penal en los mismos términos, se sugiere, que primeramente se someta a discrepancia de criterios el expediente, para que sea esta instancia la que determine lo que conforme a derecho corresponda.

Una vez subsanado lo anterior, es necesario que en el pliego de consignación que se anexa con observaciones a la presente devolución, se le hagan las correcciones que se indican como son: 1) el juicio de tipicidad debe ser redactado en forma congruente y lógica, estableciendo específicamente la conducta desarrollada por los sujetos activos, realizando dentro de lo posible, las correcciones de ortografía con la finalidad de que no se vaya a dar una interpretación distinta a la conducta desarrollada, por los inculpados; 2) en el apartado de pruebas del pliego de consignación, deberá señalar todas aquellas que fueron útiles para acreditar el cuerpo del delito, mismas que tienen que estar relacionadas y concatenadas en el juicio de tipicidad, así como también debe señalar cual es el artículo del CPP que utiliza de fundamento en su aplicación; 3) el pliego de consignación con observaciones deberá ser devuelto, en caso de que se proponga nuevamente el ejercicio de la acción penal, sin este documento, se devolverá nuevamente la indagatoria hasta que se agregue el borrador señalado.

[...] El 19 de octubre de 2011 [...], el C. Agente del Ministerio Público Investigador nuevamente ejerció la acción penal en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L], [por] el delito de falsedad ante autoridades (hipótesis de a quien con el propósito de inculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal ante el Ministerio Público declare falsamente como denunciante, si el delito materia de la averiguación previa no es grave), previsto y sancionado en el artículo 312 del CPDF.

[...] El 25 de octubre de 2011, el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, determinó:

[...] PRIMERO.- Deberá dar cabal cumplimiento a la objeción anterior de fecha 17 de agosto del 2011, ya que de actuaciones se desprende que únicamente razonó el reingreso de la presente averiguación previa a la unidad de investigación, así como también obra en actuaciones una comparecencia de ADRIAN VIRGEN PÉREZ mediante el cual le solicita que emita un acuerdo en relación a la objeción indicada, sin que exista en actuaciones, diligencia ministerial o pericial alguna que lo lleve a la conclusión de proponer nuevamente el ejercicio de la acción penal, por el mismo delito por el cual se devolvió anteriormente, por lo que se insiste, tiene que dar cumplimiento a los puntos indicados en la devolución de fecha 17 de agosto del año 2011, y en caso de insistir en proponer el ejercicio de la acción penal en los términos en que actualmente se encuentra la indagatoria, se sugiere que la presente indagatoria se someta a discrepancia de criterios."

[...] El 7 de diciembre de 2011 el agente del Ministerio Público investigador acordó que: el desglose se remitiera a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador a efecto de que se resuelva sobre la discrepancia de criterios.

[...] El 27 de diciembre de 2011 esa Coordinación de Agentes del Ministerio Público emitió dictamen en el que concluyó que NO existe Diferencia de Criterios entre los Representantes Sociales mencionados.

[...] El 18 de enero de 2012, el Ministerio Público investigador señaló:

Es obvio deducir que los argumentos del Ministerio Público adscrito al Juzgado no están plenamente sustentados ya que en primer lugar las manifestaciones que realizó la hoy inculpada mediante el formato único de averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público y el cual posteriormente ratifica ante el investigador si deben considerar declaraciones ante la autoridad dígase ante el Ministerio Público ya que las manifestaciones que realizó la hoy inculpada las ratifica lo que significa que les da validez ante el Ministerio Público. Por otro lado, en cuanto a que no se encuentra acreditado el dolo por parte de la inculpada, así como el nexos causal causa-efecto, esto está plenamente acreditado ya que de las propias constancias se observa que las declaraciones de la hoy inculpada fueron plenamente con dolo ya que como quedó demostrado la misma inculpada reconoce ante el Juez Décimo Tercero de lo Familiar en diversa audiencia, que efectivamente dio inicio a la averiguación previa materia de la presente investigación para meter a la

cárcel y dañar al C. Adrián Pérez Virgen [SIC], aunado a que también de actuaciones se desprende que el [testigo I] del cual la propia inculpada dijo que se encontraba presente al momento de los hechos, este mismo menor al ser entrevistado por la perito en psicología señala que no se percató de los hechos que dieron origen a la denuncia que formuló la hoy inculpada, así como este mismo menor señala ante la Juez Décimo Tercero de lo Familiar que nunca vio que su papa agrediera físicamente a su mamá, siendo por todas estas circunstancias que este órgano investigador no comparte el criterio del Ministerio Público adscrito al Juzgado, el cual en su objeción no es clara hasta cierto punto ambigua y contradictoria ya que no valora las constancias que integran las presentes actuaciones, ni da el valor probatorio que merecen [...] es como este Órgano investigador procede a proponer de nueva cuenta el ejercicio de la acción penal [...]

[...] Esa misma fecha, 18 de enero de 2012, se ejercitó la acción penal nuevamente con pedimento de orden de aprehensión por el delito de falsedad ante autoridades de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 párrafo primero del CPDF.

[...] El 25 de enero de 2012, el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal de la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, determinó:

"[...] tiene que dar cabal cumplimiento de las objeciones de 17 de agosto y 25 de octubre del año 2011..."

[...] El 8 de febrero de 2012, el investigador acordó la remisión de la indagatoria a esa Coordinación, para que se resuelva la diferencia de criterios que se plantea [...]

CONSIDERANDO [...]

[...] Analizados los puntos de vista que por su parte sustentan los Agentes del Ministerio Público, en pugna esta Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, considera y resolvió que le asiste la razón al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal [...] respecto a que no se encuentran acreditados los extremos necesarios para el ejercicio de la acción penal por el delito de falsedad ante autoridades, conclusión a la que se llega, tomando en cuenta, entre otras, las siguientes argumentos:

[...] Esa aparente contradicción patente en el hecho de que primero mencionó que su menor hijo escuchó las amenazas de muerte de que era objeto, y después ante el Ministerio Público señaló que su hijo se encontraba dormido en su recámara, no constituye alguna manifestación falsa, si tomamos en cuenta que en su calidad de denunciante o querellante, sólo acudió ante la autoridad investigadora a exponer los hechos que apreció o de los que tuvo conocimiento; cuestión importante ya que el hecho de hacer manifestaciones respecto de hechos no propios y circunstanciales, como lo son los relativos a que si el menor escuchó o no las amenazas o si se encontraba dormido al momento de los hechos, no vinculan a la querellante como emisora de una declaración falsa, no obstante que en el certificado médico que aparece en autos se refiere que sólo presentó una lesión en la región malar y no en alguna de las otras partes de su cuerpo donde dice haber sido golpeada, puesto que la ausencia de lesiones no es indicativo de que no haya sido agredida. Además de que toda persona tiene derecho a formular la denuncia que corresponda cuando se sienta agraviada por alguna conducta y sólo corresponde a la autoridad competente calificar los hechos.

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones vertidas por la querellante respecto de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cabe hacer notar que el no ejercicio de la acción penal por ese delito, no implica en consecuencia la actualización del delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDADES** que se estudia en este apartado, puesto que la no concreción de cierto tipo penal, no necesariamente conlleva a la acreditación de la existencia de un tipo penal diverso, lo cual nos llevaría al absurdo de que en todas la denuncias que no prosperasen y cuya determinación sea el No Ejercicio de la Acción Penal, se actualiza la hipótesis descrita en el artículo 312 del CPDF.



Por otra parte [...] la primera manifestación de la imputada de 7 de febrero de 2009 se encuentra vertida en un formato único para inicio de actas especiales, que propiamente consiste en una declaración ministerial, en que la autoridad investigadora la cuestione respecto de los hechos que denuncia, sino más bien se trata de un formato en el que el compareciente narra los hechos que desea dar a conocer a la autoridad, versión que está sujeta a variaciones conforme a circunstancias espaciales, temporales y de ocasión según el aspecto anímico del compareciente.

Más aún, si bien en la declaración de 12 de febrero de 2009, la imputada ratificó su contenido y modificó su declaración en lo referente a que su hijo se encontraba dormido en su recámara, tal circunstancia no constituye una falsedad manifiesta en sus declaraciones, pues como ya se dijo sólo se trata de una circunstancia accesoria que puede atribuirse a la personal percepción que de los hechos tuvo la hoy imputada.

[...]

De tal manera encontramos que los hechos expuestos en el Formato de referencia y la declaración señalada, se encuadran en el marco del derecho que toda persona tiene para acudir ante la autoridad investigadora a dar la notificación [sic] criminis, con el fin de que se investigue la posible comisión de un delito.

[...] No obsta para concluir lo anterior, que según el certificado médico de fecha 7 de febrero de 2009, se le haya encontrado a la entonces querellante sólo un edema en región malar izquierda, pues precisamente refirió haber sido golpeada por su cónyuge en la cara.

[...] Resulta irrelevante para la comprobación del cuerpo del delito que nos interesa, que el [testigo I], al ser entrevistado por la perito psicóloga del Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones, haya referido que **no presenció los hechos señalados por la inculpada**, puesto que también manifestó que sabe por su madre que "hubo maltrato físico", pues según le dijo su madre, su padre la tomó por el cabello y le jaló el brazo, lo que le produjo un moretón, razón por la cual inició la indagatoria.

Por otra parte, si bien en el Juicio Ordinario Civil 77/2009 del índice de Juez Décimo tercero de lo Familiar, en audiencia de 7 de octubre de 2009, el [testigo I] señaló: "**Nunca vi que [la persona agraviada Adrián Virgen Pérez] agrediera físicamente a mi mamá, verbalmente si lo hacían, los dos se gritaban de cosas**".

[...] Tales manifestaciones no tienen relevancia penal, puesto que los temas y las formalidades propias de la materia de derecho familiar y derecho penal, tienen sus propias reglas y formalidades, así como sus reglas de valoración, siendo relevante destacar que por lo que hace al derecho punitivo, es universalmente conocido el principio de que éste debe ser usado como la última ratio por el Estado, cuando ya no existen otros medios de que quede valerse para hacer respetar el orden jurídico; por lo cual, no podemos sostener que los hechos que nos ocupan sean constitutivos del delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES de que se trata.

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO.- Si existe diferencia de opiniones entre el C. Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Coordinación Territorial CUH-7 respecto al diverso discernimiento sustentado por su similar [...] adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal en la Octava Agencia de Procesos en Iztacalco-Gustavo A. Madero.



TERCERO.- [...] le asiste la razón al Ministerio Público adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal en la Octava Agencia de Procesos en Iztacalco-Gustavo A. Madero.

CUARTO.- [...] Remítase la indagatoria [...] al agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la [...] Coordinación Territorial CUH-7 quien planteó la diferencia de criterios, a fin de que resuelva lo que en derecho proceda.

25. Acta circunstanciada de fecha 20 de marzo de 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión y por la persona agraviada Adrián Virgen Pérez, en la que consta que:

[...] se presentó en las instalaciones de esta Comisión el peticionario [...] y manifestó que: [...] en la averiguación previa FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02, esa indagatoria se consignó; sin embargo, el 17 de agosto de 2011 el Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal la devolvió al Ministerio Público ya que observó diversas omisiones en su integración. No obstante, hasta el día de hoy [en que compareció] el representante social no ha subsanado las omisiones, por lo que está dilatando la procuración de justicia.

Por ello, el 7 de diciembre de 2011 solicitó por escrito al Procurador capitalino que se realizara un estudio técnico-jurídico y se emitiera una opinión respecto al pliego de consignación que en su momento se dictó; sin embargo, hasta la fecha no ha obtenido respuesta.

Al no recibir respuesta a la petición que realizó al Procurador, el 23 de febrero del año en curso solicitó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que expresara su punto de vista en relación a la indagatoria, pero tampoco ha recibido respuesta.

26. Acta circunstanciada de fecha 26 de marzo de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

[...] me constituí en el interior de la Coordinación Territorial CUH-7, con la finalidad de consultar la averiguación previa FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02, para ello, fui atendida por el Agente del Ministerio Público licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez [...]

Así mismo, el citado servidor público me facilitó el acceso para la consulta de la indagatoria mencionada, de donde se desprende lo siguiente:

a. El 3 de marzo, 4 y 19 de abril, 19 de mayo de 2011 se giró citatorio a denunciante Adrián Virgen Pérez.

b. El 4 de julio de 2011, se ejercitó acción penal.

c. El 3 de agosto de 2011, regresó la indagatoria, procedente de la Sexta Agencia de Procesos de Paz, Resultando:

Único.- Por el momento no es procedente (...) el ejercicio de la acción penal (...) cometido en agravio de la sociedad. Por no encontrarse reunidos los requisitos que señala el artículo 16 Constitucional y el 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

d. El 3 de agosto de 2011, se determinó la averiguación previa ejercitándose acción penal.

e. El 2 de septiembre de 2011, reingresó la indagatoria procedente de la Octava Agencia de Procesos de Paz en Iztacalco.



f. El 6 y 14 de septiembre de 2011, el denunciante rindió declaración.

g. El 14 de septiembre de 2011, el denunciante presentó promoción y pidió que el Ministerio Público emitiera el acuerdo correspondiente respecto de la devolución del Ministerio Público adscrito al Juzgado Décimo Octavo Penal.

h. El 19 de septiembre de 2011, se pasó el acuerdo de averiguación previa para su estudio y determinación.

i. El 19 de octubre de 2011, se ejerció acción penal.

j. El 25 de octubre de 2011, se devolvió la original y cuadernillo de la indagatoria con los pliegos de consignación:

PRIMERO.- (...) dar cabal cumplimiento a la OBJECION anterior de fecha 17 de agosto de 2011 (...) ya que obra en actuaciones una comparecencia del señor Adrián Virgen Pérez mediante el cual solicita que EMITA UN ACUERDO en relación a la OBJECIÓN indicada, sin que exista en actuaciones, diligencia ministerial o pericial que lo conlleve a la Conclusión de proponer nuevamente el Ejercicio de la Acción Penal en los términos que actualmente se encuentra la indagatoria, se sugiere que la presente indagatoria SE SOMETA A DISCREPANCIA DE CRITERIOS.

K. El 11 de noviembre de 2011, reingresó la indagatoria.

l. El 28 de noviembre de 2011, estudio y determinación de la indagatoria.

m. El 7 de diciembre de 2011, se remitió el desglose a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador a efecto de que se resolviera la discrepancia de criterios.

n. El 15 de diciembre de 2011, se tuvo por recibida la averiguación previa para estudio, a efecto de emitir una opinión respecto a la diferencia de criterios planteada.

o. El 27 de diciembre de 2011, se emitió resolución de discrepancia de criterios:

SEGUNDO.- No existe diferencia de criterios entre el Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial CUH-7 (...) respecto al diverso discernimiento sustentado por su similar adscrito al Juzgado décimo octavo de paz penal.

p. El 16 de enero de 2012, reingresó la indagatoria a la Coordinación Territorial CUH-7.

q. El 18 de enero de 2012, se procedió a proponer nuevamente el ejercicio de la acción penal.

r. El 25 de enero de 2012, se devolvió del Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal para que nuevamente se entrara al estudio de todas y cada una de las diligencias que obran en la indagatoria.

s. El 3 de febrero de 2012, reingresó la indagatoria a la Coordinación Territorial CUH-7.

t. El 8 de febrero de 2012, el desglose de la indagatoria se remitió a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares a efecto de que resuelva sobre la discrepancia de criterios y se determinara si se encuentran o no acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

u. El 13 de febrero de 2012, se pidió resolver la diferencia de criterios, por lo que el 7 de marzo de 2012, se resolvió que:



SEGUNDO.- Si existe diferencia de opiniones entre el C. Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Coordinación Territorial CUH-7 respecto al diverso discernimiento sustentado por su similar (...) adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal en la Octava Agencia de Procesos en Iztacalco-Gustavo A. Madero.

TERCERO.- (...) le asiste la razón al Ministerio Público adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal en la Octava Agencia de Procesos en Iztacalco-Gustavo A. Madero.

CUARTO.- (...) Remítase la indagatoria (...) al agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la (...) Coordinación Territorial CUH-7 quien planteó la diferencia de criterios, a fin de que resuelva lo que en derecho proceda.

27. Acuerdo de propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, de fecha 30 de marzo de 2012, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, Agente del Ministerio Público, y por la licenciada Cirenía Sedeño Hernández, Oficial Secretaria, adscritos ambos a la Coordinación Territorial CUH-7, que obra en la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en el que se señaló lo siguiente:

[...] SE DETERMINA:

PRIMERO.- SE PROPONE EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL POR LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL INICIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA POR EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDAD POR LOS RAZONAMIENTOS ESGRIMIDOS EN EL CUERPO DEL PPRESENTE.

SEGUNDO.- REMITANSE LAS PRESENTES ACTUACIONES AL C. RESPONSABLE DE LA COORDINACION TERRITORIAL CUH-7 ANTE QUIEN SE PROPONE EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL PARA QUE RESUELVA SOBRE SU PROCEDENCIA.

TERCERO.- EN CASO DE SER AUTORIZADA LA PRESENTE PROPUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EL RESPONSABLE DE LA COORDINACION PROCEDERA A REALIZAR LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE AL DENUNCIANTE E INFORMARA AL TITULAR DE ESTA FISCALIA Y A LA COORDINACION DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL C. PROCURADOR PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

28. Acuerdo de aprobación de No ejercicio de la Acción Penal, de fecha 30 de marzo de 2012, suscrito por el licenciado José Alberto Velázquez Sánchez, Agente del Ministerio Público Responsable de Agencia, adscrito a la Coordinación Territorial CUH-7, y que obra en la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en el que se asentó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE APROBAR LA PONENCIA DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL QUE SE PROPONE.

29. Copia de un escrito sin fecha, que la persona agraviada Adrián Virgen Pérez aportó al expediente de queja el 18 de abril de 2012, en el que se indica lo siguiente:

Los M.P.'s mostraron mala fe en sus actuaciones, con:

- La ausencia de eficiencia y eficacia.
- La falta de principios éticos, morales y profesionalismo.



- Dicho de otra manera, que: no quieren, no pueden o no saben.

En el caso del Agente del Ministerio Público Investigador de lo familiar en el Bunker.

El Acuerdo de No Ejercicio de La [sic] Acción Penal Temporal, el Agente del Ministerio Público Investigador lo sustentó en:

- Las contradicciones en las declaraciones en las que recae la querellante.
- Mi declaración negando de los hechos [sic] que me imputan y
- [L]a falta de pruebas y testigos.

El agente del Ministerio Público mostró siempre su incapacidad e ineficiencia en sus funciones sustantivas al cargo que detenta (tiene) al:

- Omitir, ignorar, pasar por alto o desdeñar, el inicio de las diligencias básicas y necesarias dadas las contradicciones de la querellante en sus declaraciones donde se me acusa formalmente y ratifica las acusaciones por lesiones y golpes, así como por violencia familiar. De dónde el mismo M. P. Investigador de lo Familiar hace referencia primordial para sustentar el acuerdo del N.E.A.P. Temporal a mi favor.

- Derivado de lo anterior, El [sic] M.P. muestra su incapacidad e ineficiencia, mala fe (carencia de moral y ética), falta de profesionalismo y Opacidad [sic] en el desempeño de sus funciones sustantivas como Ministerio Público Investigador por no iniciar el Debido Proceso dadas las faltas en las que incurre y recae la querellante y ahora [probable responsable L].

- Dado lo anterior más la falta de escrúpulo al hacer caso omiso de las pruebas periciales y documentales que le entregué en el escrito de 16 de diciembre de 2009.

- Qué más se puede decir del desempeño de un servidor público que obstaculiza y mantiene su negativa a las peticiones formales que hice para obtener de una [sic] copia certificada del Acuerdo de N.E.A.P. Temporal que le presenté y que dichas solicitudes obran en el expediente.

En el caso del Agente del Ministerio Público Investigador en Cuah-7 [sic].

Aquí el caso es verdaderamente grave ya que en menos de 30 días de tener en sus manos el expediente desdeña los delitos que se le imputan a la [probable responsable L] y sin más trámite que con una (flaca verborrea) incipiente argumentación.

Y además él desdeña las pruebas periciales y documentales argumentado [sic] que s[ó]lo fueron usadas para la defensa.

- En el caso que el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito en la Unidad Especializada en Delitos de lo Familiar hubiera llevado al cabo [sic] la[s] diligencias suficientes y necesarias, debería haber iniciado el Debido Proceso con la probable responsable de los delitos de Fraude Procesal y Falsedad de declaración ante la autoridad de la ahora [probable responsable L].

- De tal manera faltando a toda Ética, Moral y Profesionalismo que requiere un Agente del Ministerio Público el responsable de la investigación de la Averiguación Previa de Cuah-7 [sic]; también omite, ignora, pasar [sic] por alto o desdeña [sic], las purezas periciales y documentales del escrito del 16 de diciembre de 2009.

- Ya que como en el caso del M.P. De [sic] lo Familiar, el M.P. De [sic] Cuah-7 [sic] muestra su incapacidad e ineficiencia, mala fe (carencia moral y ética), falta de profesionalismo y Opacidad, al



no dar entrada a las diligencias periciales suficientes y necesarias para el establecimiento de las faltas en que incurrió la [probable responsable L].

- La normatividad de la PGJ dice que el Agente del Ministerio P[ú]blico cuenta con el apoyo de Peritos Expertos para apoyarse en las diligencias necesarias y suficientes y así determinar y dar Valor Jurídico a las pruebas con las que cuenta. Como sería el caso de llevar al cabo [sic] las pruebas periciales por parte de la PGJDF de la mecánica de lesiones y mecánica de hechos.

[...]

- [...] en su momento el M.P. De [sic] Cuah-7 [sic] no devolvió la Averiguación Previa, ni exhortó al Ministerio Público de lo Familiar a realizar diligencias necesarias y suficientes o en su caso llevar al cabo [sic] él las diligencias para Determinar Jurídicamente las pruebas periciales y documentales, así como las faltantes.

- Por lo anterior el Agente del Ministerio Público Investigador de CUH-7 debió de haber fincado responsabilidades ante la Fiscalía Especializada de Servidores Públicos en contra del Ministerio Público de lo Familiar.

- Dado lo anterior el Agente del Ministerio Público Investigador de Cuh-7 por Omisión en sus funciones sustantivas (le sirve de tapadera) cae en en [sic] las mismas responsabilidades ante la autoridad competente.

[...]

[En cuanto a] la Opacidad en el "Debido Proceso"; el Agente del Ministerio Público Investigador de Cuah-7 [sic] ha consignado 4 veces la Averiguación Previa y [h]a mandado el expediente 2 veces a Discrepancia de Criterios con los Asesores del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

[...]

30. Escrito de inconformidad de fecha 10 de mayo de 2012, suscrito por la persona agraviada Adrián Virgen Pérez, relacionado con la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02 D01, en el que se asentó lo siguiente:

**C. RESPONSABLE DE LA
COORDINACIÓN TERRITORIAL CUH-7
DE LA FISCALÍA DESCONCENTRADA
DE INVESTIGACIONES [sic] CUAUHTÉMOC
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

[...]

[...] vengo a interponer el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra del ACUERDO DE APROBACIÓN del NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL de fecha 30 treinta de marzo del año en curso [2012], suscrito por el C. Agente del Ministerio Público Responsable de la Coordinación Territorial CUH-07 de la Fiscalía Desconcentrada Cuauhtémoc, notificado al suscrito en fecha 23 veintitrés de abril pasado; [...]

[...] solicitó que [...]



[...] Se envió la averiguación previa FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02 [desglose], a su SEDE para su perfeccionamiento.

31. Copia del escrito de fecha 16 de mayo de 2012, suscrito por la persona agraviada Adrián Virgen Pérez, relacionado con el expediente de queja FSA/ASB/UE3/11-06, en el que se señaló lo siguiente:

**PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

[...]

[...] **de manera inexplicable** [la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02 se radicó] en CUH-7 [...]

Esta averiguación previa lleva hasta el momento:

- 1er. Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal (20 de septiembre de 2010).
- 1er. Recurso de Inconformidad (13 de diciembre de 2010).
- 1er. Acuerdo de Determinación resultando IMPROCEDENTE el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal de 13 de enero de 2011.
- 1ª. Devolución de la Propuesta de Consignación (19 de Julio de 2011).
- 2ª. Devolución de la Propuesta de Consignación de (17 de Agosto de 2011).
- 3ª. Devolución de la Propuesta de Consignación de (25 de Octubre de 2011).
- 1ª. Discrepancia de Criterios (27 de Diciembre de 2011).
- 4ª. Devolución de Propuesta de Consignación (25 de Enero de 2012).
- 2ª. Discrepancia de criterios (7 de Marzo de 2012).
- Queja del 21 de junio de 2011 ante la fiscalía "... ya que por más de 3 meses el Ministerio Público investigador de CUH-7 no había podido estudiar y dar trámite..." (Folio: E2708/06-11).
- Solicitud del 20 de septiembre de 2011 FISCALÍA DE SUPERVISIÓN "B" en la Visitaduría General de la PGJDF para el "Estudio Técnico Jurídico para determinar si efectivamente se han Practicado las Diligencias Adecuadas y Necesarias, así como expresar de manera correcta el o los delitos en la averiguación previa" (Folio E4020/0911).
- Solicitud del 20 de octubre de 2011 FISCALÍA DE SUPERVISIÓN "B" en la Visitaduría General de la PGJDF; "solicitó de la manera más atenta la intervención del Fiscal a fin de que exista PRUDENCIA en las autoridades de la PGJDF debido a todos los tropiezos que ha tenido esta averiguación previa para lograr con ello hacer más ágil y que prospere la justicia..." (Folio 08765).
- Respuesta de 29 de noviembre de 2011 Visitaduría Ministerial de la PGJDF "... no se aprecian irregularidades imputables a los servidores públicos encargados de su integración y determinación que merezcan el inicio de procedimientos administrativo o penal...". (Expediente de queja FSA/ASB/UE3/533/11-06 oficio número 103-100/5052/2011).
- Solicitud de 7 de diciembre de 2011 al Procurador General, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa ... pido de la manera más atenta y que mucho agradeceré se tome un momento para leer el pliego de consignación y la devolución de la misma que se encuentra señalada en el anexo y me permita conocer su parecer..." (Folio 06047).
- Oficio al Lic. Marcelo Ebrard Causabon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Se dé cumplimiento al oficio CGAC-060471-11, 23 de febrero de 2012, "...por motivos personales por todos conocidos el Dr. Miguel Ángel Mancera dejo su cargo de Procurador, sin dar cumplimiento a los términos del oficio...".

Una vez más como se lo he planteado reiteradamente [...]

"La opacidad y la falta de control, dan paso a la complicidad y las segundas intenciones generando incertidumbre.



De tal manera que el proceso de Administración e impartición de Justicia deja ver que la PGJDF solapa que el MP fomente la impunidad.

Por lo cual solicitó a usted de la manera más atenta su intervención a fin de que exista PRUDENCIA en las autoridades de la PGJDF debido a todos los tropiezos que ha tenido esta Averiguación Previa para lograr que con ello prospere la JUSTICIA.

[...]

[...] que por incumplimiento de las funciones sustantivas del Agente del Ministerio Público de la Agencia 75 de lo Familiar Unidad de Investigación 1, sin detenido, primer turno, al no dar cumplimiento cabal a su quehacer profesional en el puesto que desempeña, ya que en la 2ª Devolución de la Propuesta de Consignación de 17 de agosto de 2011, queda de manifiesto:

"...por la forma en que el C. Agente del Ministerio Público investigador tuvo conocimiento de los hechos, faltaría que éste haya realizado el interrogatorio que era su obligación efectuar, para que de esa forma se diera la intervención de la autoridad ministerial..." [...]

Además, esto mismo fue argumento primordial por parte del AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA AGENCIA INVESTIGADORA 75, [...] para el Acuerdo de No ejercicio de la Acción Penal Temporal del 31 de marzo de 2010:

"... ya que es incuestionable que el dicho de la denunciante no se encuentra acreditado con elemento de prueba alguno para perfeccionar los medios de prueba idóneos para la acreditación del cuerpo del delito en estudio, ya que es evidente por una parte que los atestos de la querellante no son acorde con los que arroja el certificado médico de lesiones..." [...]

Es así, que tanto el M.P. Investigador de lo Familiar y el MP investigador de CUH-7 con toda falta de ética, de eficiencia, eficacia y profesionalismo en cumplimiento de sus funciones sustantivas obstaculizan el debido proceso (2ª inconformidad para el acuerdo de no ejercicio de la acción penal del 10 de mayo de 2012) [...]

"... como queda claro sin abundar más con las resoluciones de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, el C. Agente del Ministerio Público investigador adscrito [a CUH-7] no expone los motivos, causas particulares o razones inmediatas que lo llevaron a concluir que las pruebas ofrecidas por el suscrito eran irrelevantes, innecesarias, inconducentes o contradictorias, lo cual viola no solo mis garantías de seguridad jurídica de fundamentación y motivación, sino también mi garantía de audiencia y oposición al potencial acto de seguridad."

[...]

... en ninguna parte del acuerdo de no ejercicio de la acción penal, se hizo una valoración relacionada y concatenada de cada una de las pruebas ofrecidas por el suscrito, lo cual me deja en un total y absoluto estado de indefensión, especialmente porque las mismas no fueron objetadas y por ende tienen valor probatorio pleno...

[...]

... podemos concluir que la representación social no dio cabal cumplimiento a su obligación constitucional de agotar todos los medios de prueba para conocer la verdad y determinar el o los



delitos cometidos en mi agravio, por lo que deberá revocar el acuerdo de no ejercicio de la acción penal y ordenar la practica [sic] de todas las diligencias que se solicitaron, la pericial en criminalística, así como el análisis de las documentales e instrumental de actuaciones que obran en el sumario, ordenando citar nuevamente a [LA PROBABLE RESPONSABLE L], con el fin de que ante la representación social sea protestada para conducirse con verdad y ratifique la denuncia formulada en mi contra y se le interrogue al respecto...[...]

Por lo anterior solicitó:

PRIMERO.- Una vez haciendo de su superior conocimiento las deficiencias **OPERATIVAS de los SERVIDORES PÚBLICOS BAJO SU RESPONSABILIDAD EN SU DIGNO CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.** Le pido concordancia con su puesto y responsabilidad **actúe en consecuencia** con las **DILIGENCIAS NECESARIAS PARA FINCAR RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR ACCIÓN O POR OMISIÓN DE ACUERDO A LOS HECHOS.**

SEGUNDO.- Me de [sic] **su parecer** acerca del **DEBIDO PROCESO** llevado hasta el momento en la **presente Averiguación Previa.**

TERCERO.- Que se me de [sic] cumplimiento a la 2ª. Inconformidad presentada el 11 de mayo de 2011 en la Coordinación Territorial CUH-7.

32. Copia del escrito de fecha 16 de mayo de 2012, suscrito por la persona agraviada Adrián Virgen Pérez, en el cual se asentó lo siguiente:

[...] resultado de diversas omisiones de la representación pública que a la fecha no ha subsanado y que ahora ha propuesto el 2º Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, generando entre otras la dilación de la procuración de justicia y fomento a la impunidad por parte del Ministerio Público.

[...] son varias las anomalía [sic] que se desarrollaron en el actual proceso [...]

[...] Por parte de la PGJDF, los MP investigadores ignoraron, no dictaminaron, ni dieron el valor jurídico a las pruebas periciales y documentales que presenté; llevando con ello a:

Una Flagrante violación de mi garantía jurídica, así como de audiencia y oposición al potencial acto de autoridad, entre muchas otras por ende de mis derechos humanos.

Asimismo, he de hacer notar que desde un inicio me he dado a la tarea de ofrecer y proporcionar el legado de expedientes tanto del TSJDF como de la PGJDF [...]

[...]

33. Acuerdo de determinación de fecha 8 de junio de 2012, suscrito por el licenciado José Luis González Mendoza, Fiscal Desconcentrado en Cuauhtémoc, que obra en la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en el que se determinó lo siguiente:

Vistos para resolver sobre la inconformidad presentada por el C. Adrián Virgen Pérez, en contra de la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, en la Averiguación Previa FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01 [...]

MOTIVACIÓN



En concepto del suscrito NO ES PROCEDENTE, autorizar el acuerdo de no ejercicio de la acción penal [...] toda vez que [...] se advierte que no han sido agotadas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos que han sido denunciados por el Ciudadano, Adrián Virgen Pérez [...]

[...] motivo por el cual se sugiere la práctica de las siguientes diligencias:

- Citar por los conductos legales (a la persona peticionaria), para que ratifique su escrito de inconformidad de fecha 10 de mayo de 2012 y exhiba las pruebas con las que dice que cuenta para acreditar su dicho.
- Acordar lo conducente en relación a las diligencias que solicita que se practiquen el C. ADRIAN VIRGEN PEREZ en su escrito de inconformidad de fecha 10 diez de mayo del 2012 dos mil doce, tales como "la intervención de perito en materia de Criminalística de esta institución para que establezca la mecánica de hechos, así como la posición víctima victimario".
- Analizar la conducta denunciada por el C. ADRIAN VIRGEN PÉREZ, a efecto de establecer si la misma encuadra en el tipo penal de FRAUDE PROCESAL, por el que formula querrela en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, habiendo sido omiso el C. Agente del Ministerio Público investigador en su determinación analizada ya que no se pronunció por dicho ilícito.
- En caso de insistir en la propuesta de no ejercicio de la acción penal, el C. Agente del Ministerio Público, deberá valorar cada una de las pruebas que integran la indagatoria y motivar su determinación [...]

[...] se solicita el estudio minucioso de la presente averiguación previa y emitir nueva determinación sugerida, de manera ENUNCIATIVA más no LIMITATIVA si se considera la práctica de mayores diligencias y una vez hecho lo anterior, se deberá determinar la averiguación previa en estudio, conforme a derecho proceda, es decir debe expresar el o los preceptos legales aplicables al caso concreto y señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, por las cuáles aplica determinado precepto legal.

Por lo expuesto [...] **RESUELVE:**

[...]

SEGUNDO.- **NO ES PROCEDENTE** la propuesta de no ejercicio de la acción penal [...]

34. Copia de escrito de fecha 8 de enero de 2013, suscrito por el peticionario, y recibido a través de la oficialía de partes de esta Comisión el 11 de enero de 2013, en el cual se asentó lo siguiente:

LIC. JESÚS MANUEL ORTEGA CAMPOS
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NO. 1 SIN DETENIDO
TERCER TURNO,
DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS

[...]

La (PGJDF):

- No procuró justicia;
- Faltó a su responsabilidad dado que "la institución del Ministerio Público en el Distrito Federal está a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal".
- No cuenta con certeza jurídica en la Administración de Justicia.



[...]

[Cuenta] con servidores públicos en la PGJDF que tienen cargos de:

- Procurador GENERAL DE JUSTICIA QUE NO PROCURAN JUSTICIA, NO SE RESPONSABILIZAN DEL PERSONAL A SU CARGO Y NO RESPONDEN AL DERECHO DE PETICIÓN, ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL.
- AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, QUE NO INVESTIGAN.
- INDAGATORIAS QUE NO SE INDAGAN.
- AVERIGUACIONES PREVIAS QUE NO AVERIGUAN.
- ESTUDIOS TÉCNICO JURÍDICOS DE LA VISITADURÍA MINISTERIAL QUE NO ESCUDRIÑAN Y COMO RESULTADO DICEN "NO HABER IRREGULARIDADES IMPUTABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU INTEGRACIÓN Y DETERMINACIÓN".
- INSTRUCCIONES DE FISCALES A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE NO CUMPLEN LOS MINISTERIOS PÚBLICOS.

[...] La falta de profesionalismo de los agentes del Ministerio Público de la averiguación previa FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 que para dar un ejemplo basta con el hecho de que el agente del Ministerio Público adscrito al Juez 18 de Paz Penal Iztacalco Venustiano Carranza hizo un análisis en 5 días que es el tiempo constitucional para aceptar o rechazar el pliego de consignación e hizo un detallado estudio de atesto y detectó anomalías que en la Visitaduría Ministerial no encontró en más de tres meses que le llevó a dar un reporte.

"en la PGJDF se carece de Certeza y Seguridad Jurídica... la manifestación de un Estado de Violencia Estructural por parte del Gobierno del Distrito Federal, ya que son las instituciones y sus servidores públicos los que violan garantías individuales y por ende los derechos humanos básicos".

Por ello, solicitó su intervención... para llevar a cabo una fiscalización detallada del quehacer sustantivo de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que están bajo cargo del erario público.

35. Acuerdo de Ejercicio de Acción Penal de fecha 18 de enero de 2013, suscrito por el licenciado Alejandro Gamboa Olivares, Agente del Ministerio Público, y por el licenciado Raúl Rosales Sánchez, Oficial Secretario, adscritos ambos a la Coordinación Territorial CUH-7, que obra en la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en el que se señaló lo siguiente:

ACORDÓ

VISTAS LAS PRESENTES ACTUACIONES DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y EN CRITERIO DEL SUSCRITO SE ENCUENTRAN REUNIDOS Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 CONSTITUCIONALES PARA PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DE:

[LA PROBABLE RESPONSABLE L]

[...] EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE:

FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

COMETIDO EN AGRAVIO DE:

LA SOCIEDAD (Hechos denunciados por ADRIAN VIRGEN PEREZ)



312 (HIPÓTESIS DE A QUIEN CON EL PROPÓSITO DE INCULPAR A ALGUIEN INDEBIDAMENTE EN UN PROCEDIMIENTO PENAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, DECLARE FALSAMENTE COMO DENUNCIANTE, SI EL DELITO MATERIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NO ES GRAVE), EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 (HIPÓTESIS DE ACCIÓN), 17 FRACCIÓN I (HIPÓTESIS INSTANTÁNEO), 18 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO (HIPÓTESIS DE ACCIÓN DOLOSA) Y 22 FRACCIÓN I (HIPÓTESIS DE LO REALICEN POR SÍ).

Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS:

312 PÁRRAFO PRIMERO (DELITO NO GRAVE) (HIPÓTESIS DE SANCIÓN).

TODOS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

[...]

POR LO QUE EN APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS [...] CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE:

DETERMINAR:

PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL ANTE EL C. JUEZ PENAL DE DELITOS NO GRAVES EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE L] [POR] EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, HECHOS DENUNCIADOS POR ADRIAN VIRGEN PÉREZ.

[...]

36. Acuerdo por el que se objeta el Ejercicio de la Acción Penal, de fecha 29 de enero de 2013, suscrito por el licenciado Isidro Félix Sánchez Mercado, Agente del Ministerio Público, con el visto bueno de la licenciada Rosa Isela Mendieta Bello, Encargada de la Décima Segunda Agencia de Procesos, que obra en la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en el que se indicó lo siguiente:

[...] DEVUELVANSE [...] A LA UNIDAD DE PROCEDENCIA [...] RESPECTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FICZ/IZC-3/T1/314/09-02D01, EN LA QUE DESPUÉS DE HACERSE UN ESTUDIO DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE HASTA EL MOMENTO NO SE ENCUENTRAN REUNIDOS NI SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16 CONSTITUCIONAL Y 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [...] YA QUE NO SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO A LOS OFICIOS DE OBJECCIÓN QUE OBRAN EN ACTUACIONES, Y EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

ES NECESARIO QUE SE AVOQUE AL ANÁLISIS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS Y DILIGENCIAS QUE CONFORMAN LA PRESENTE INDAGATORIA Y DETERMINE EL CRITERIO QUE DEBERÁ PREVALECEER CON LAS ARGUMENTACIONES TÉCNICAS Y EL SUSTENTO JURÍDICO QUE SOPORTE LA MISMA, YA QUE COMO SE DESPRENDEN DEL ANÁLISIS DEL DESGLOSE QUE REMITE HASTA EL MOMENTO NO SE HA PRACTICADO DILIGENCIA ALGUNA QUE PERMITA ACREDITAR AL MENOS DE MANERA INDICIARIA LA CONDUCTA TÍPICA QUE SE PRETENDE IMPUTAR A LA SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE INVESTIGACIÓN.



ES PERTINENTE QUE ANALICE EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR PARA RESOLVER LA DIVERGENCIA DE CRITERIOS QUE FUE RESUELTA A SOLICITUD DE USTED, EN LA CUAL SE DETERMINÓ QUE EL CRITERIO PREVALENTE DEBÍA SER EL QUE ESGRIMIÓ EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTA FISCALÍA DE PROCESOS, PRECISANDO EN LO CONDUCTENTE QUE:

"...NO PODEMOS SOSTENER QUE LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN SEAN CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES DE QUE SE TRATA..."

[...] LA HIPÓTESIS PLANTEADA POR USTED AL EJERCITAR LA PRETENSIÓN PUNITIVA NO ENCUENTRA SOPORTE ALGUNO EN LAS ACTUACIONES REMITIDAS, YA QUE SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE SE ACREDITARA ALGÚN INJUSTO PENAL, NO DEBE DE PERDER DE VISTA QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 311 DEL CP VIGENTE ES CLARO EN SEÑALAR QUE "... CUANDO LA FALSEDAD EN DECLARACIÓN SE REFIERE A LAS **CIRCUNSTANCIAS O ACCIDENTES DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD**, LA PENA SERÁ (...) SIN EMBARGO, EN ESE TENOR Y EN EL CASO CONCRETO, ES PRECISO QUE VERIFIQUE CORRECTAMENTE LA FECHA EN QUE TUVIERON SU CONSUMACIÓN LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD (...) ANTE UN HECHO DELICTUOSO, NACE EL DERECHO DEL ESTADO PARA SU PERSECUCIÓN DENOMINADO ÉSTE COMO ACCIÓN PENAL, LA CUAL ESTÁ ENCOMENDADA EXCLUSIVAMENTE POR PRECEPTO CONSTITUCIONAL, AL MINISTERIO PÚBLICO, SIN EMBARGO TAL EJERCICIO **NO ES IMPERECEDERO**, SINO QUE ES SUSCEPTIBLE DE VERSE AFECTADO POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO, EL CUAL DA LUGAR A LA FIGURA DE LA **PRESCRIPCIÓN** QUE NO ES MÁS QUE LA AUTOLIMITACIÓN QUE EL ESTADO SE IMPONE PARA SEGUIR LOS HECHOS CON APARIENCIA DE DELITOS, O EJECUTAR LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS DELINCUENTES, POR RAZÓN DEL TIEMPO TRANSCURRIDO; PERO ESTO A SU VEZ, PUEDE TAMBIÉN NO SURGIR, DEBIDO A FACTORES QUE LA INTERRUMPAN O EN SU CASO QUE LA SUSPENDAN, TAL ES EL CASO, QUE NUESTRO CÓDIGO PUNITIVO PREVÉ EN SU NUMERAL 114, CUANDO SEÑALA QUE:

"LA PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA SE INTERRUMPIRÁ POR LAS ACTUACIONES QUE SE PRACTIQUEN EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO Y DE LOS DELINCUENTES, AUNQUE POR IGNORARSE QUIENES SEAN ESTOS, NO SE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS CONTRA PERSONA DETERMINADA".

DISPONIENDO QUE:

"SI SE DEJARE DE ACTUAR, LA PRESCRIPCIÓN EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA DILIGENCIA".

EN TALES TÉRMINOS SE SUGIERE DETERMINE EL CRITERIO QUE DEBERÁ PREVALECCER EN SU DETERMINACIÓN, YA QUE PREVIO AL EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA, CON LOS MISMOS ELEMENTOS DE PRUEBA ARRIBO A LA CONCLUSIÓN DE CONSULTAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, LO QUE DERIVÓ EN LA INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE SU ADSCRIPCIÓN EN FECHA 8 DE JUNIO DE 2012, SIENDO PERTINENTE QUE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA ESTABLEZCA LO QUE ESTÁ DETERMINADO EN EL ACUERDO DE MÉRITO [...] EN EL SENTIDO DE "VALORAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE INTEGRAN LA INDAGATORIA Y FUNDAR Y MOTIVAR SU DETERMINACIÓN" SIN "VULNERAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL CIUDADANO ADRIÁN VIRGEN PÉREZ". RESPETANDO EN TODO MOMENTO TAMBIÉN, LOS DERECHOS HUMANOS DE LA INculpADA Y ATENTO AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA [...] A EFECTO DE EVITAR QUE LA INDAGATORIA EN ESTUDIO QUEDE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



37. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 10 de junio de 2013, suscrito por el licenciado Alejandro Gamboa Olivares, Agente del Ministerio Público, y por el licenciado Raúl Rosales Sánchez, Oficial Secretario, con el visto bueno del licenciado José Alberto Velázquez Sánchez, Responsable de Agencia en CUH-7, que obra en la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en el que se señaló lo siguiente:

ACORDÓ

VISTAS LAS PRESENTES ACTUACIONES DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y EN CRITERIO DEL SUSCRITO SE ENCUENTRAN REUNIDOS Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 CONSTITUCIONALES PARA PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DE:

[LA PROBABLE RESPONSABLE L]

[...] en la comisión del Delito de:

FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

Cometido en agravio de:

LA SOCIEDAD (Hechos denunciados por ADRIAN VIRGEN PEREZ)

Delito Previsto en el Artículo 312 (Hipótesis de a quien con el propósito de inculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal ante el Ministerio Público, declare falsamente como denunciante, si el delito materia de la Averiguación Previa no es grave), en relación a los Artículos 15 (Hipótesis de acción), 17 Fracción I (Hipótesis instantáneo), 18 Párrafo Primero y Segundo (Hipótesis de acción dolosa) y 22 Fracción I (Hipótesis de lo realicen por sí).

Y Sancionado en el artículo 312 Párrafo Segundo (Hipótesis de Sanción).

Todos del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

[...]

POR LO QUE EN APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS [...] CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE:

DETERMINAR:

PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL ANTE EL C. JUEZ PENAL DE DELITOS NO GRAVES EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE L] [POR] EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, HECHOS DENUNCIADOS POR ADRIAN VIRGEN PÉREZ.

[...]

38. Auto por el que se negó la orden de aprehensión, de fecha 9 de julio de 2013, suscrito por el maestro Daniel Espinosa Ramírez, Juez Séptimo Penal de Delitos No Graves, y por licenciada María del Carmen Esquivel Zurita, Secretaria de Acuerdos, que obra en la causa penal 246/2013, en el que se asentó lo siguiente:



[...]

Primeramente es menester realizar un análisis respecto de los elementos normativos que deben acreditarse de acuerdo a la hipótesis que invoca la Representación Social, a efecto de establecer si en el presente asunto se encuentran debidamente acreditados los elementos que la integran que a saber son:

A) A QUIEN CON EL PROPÓSITO DE INCUPLAR A ALGUIEN.

B) INDEBIDAMENTE EN UN PROCEDIMIENTO PENAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

C) DECLARE FALSAMENTE EN CALIDAD DE DENUNCIANTE.

D) SI EL DELITO MATERIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NO ES GRAVE.

[En cuanto al primero si se encuentra acreditada, ya que la inculpada si compareció ante el Agente Ministerial a efecto de poner en conocimiento de dicha autoridad hechos que consideró ilícitos y atribuyó a su entonces cónyuge; elemento que se encuentra acreditado, ya que acudió ante autoridad ministerial con la finalidad de inculpar a su ahora ex esposo].

[...] Respecto a [...] que: *indebidamente en un procedimiento penal ante el Ministerio Público [...] indebidamente como (aquello injusto o ilícito), e interponerse como aquello que no debe hacerse por no ser legal. Lo cual en el presente asunto no ha quedado justificado ya que [LA PROBABLE RESPONSABLE L], no inculpó indebidamente en un procedimiento penal ante el Ministerio Público a su entonces cónyuge, ya que ésta persona únicamente acudió ante el Órgano Investigador a efecto de ponerlo en conocimiento de hechos en los que ella se sintió agraviada y con el propósito de que la Representación social realizara las diligencias pertinentes a efecto de que, de acreditarse la existencia de algún ilícito, se actuara conforme a lo establecido en la ley; tan es así que las diligencias que fueron realizadas, relativas a la acreditación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR [...] se desprende que lo narrado por la hoy inculpada respecto a la violencia psicoemocional de la cual se sentía víctima por parte de su entonces esposo, si se encontraba fortalecida con diversos elementos probatorios [...] con los cuales se aprecia que efectivamente de las periciales se desprende que si existió la conducta que narra la hoy inculpada y que esta conducta causó una afectación psicológica en la entonces denunciante; por lo tanto es posible afirmar, que (la inculpada) haya declarado ante el Ministerio Público hechos, con el propósito de inculpar indebidamente a alguien (cónyuge); por lo que hace al siguiente enunciado que refiere: **declare falsamente en calidad de denunciante** [...] se puede afirmar que la hoy inculpada, no declaró falsamente ante la autoridad ministerial, sino que en su primer declaración, al referir los hechos que denunciaba lo hace de manera muy sucinta, es decir, narra de manera muy breve los hechos que denuncia, sin hacer ningún tipo de precisión respecto a la ubicación específica que guardaban cada una de las personas que se encontraban presentes al suceder el hecho y únicamente menciona que los hechos denunciados suceden en el interior de su domicilio y que se encontraba presente su hijo; situación que en posterior comparecencia (cinco días después) vuelve a afirmar pero ahora sí, haciendo las precisiones pertinentes, ya que refiere que los hechos suceden en su domicilio, al encontrarse tanto la hoy inculpada como su entonces cónyuge en su recámara y que en ese mismo momento, el hijo de ambos se encontraba en su propia recámara; de lo antes transcrito es dable argumentar que no es factible afirmar que la inculpada declaró falsamente, ya que su menor hijo sí se encontraba presente al momento en que suceden los hechos que denunció, esto es, efectivamente estaba en el domicilio al momento que acontecen los hechos que la entonces denunciante refirió en su formato de denuncia y en su declaración posterior ante la autoridad ministerial, pero se encontraba en otra habitación dentro del domicilio; amen de resaltar que el hecho de que (la inculpada) haya declarado que su menor hijo se encontraba presente al momento de que acontecen los hechos de denuncia, no cambia la esencia de éstos, es decir, la conducta ilícita de violencia familiar por la cual se querrela, adquiere vida propia al momento en que el ex cónyuge agrede física y verbalmente a la querellante; es decir, esta no depende de las*

circunstancias que la rodean, como en este caso, es que el menor hijo se haya encontrado presente físicamente en el mismo lugar que sus padres (recámara de éstos) o bien dentro del domicilio familiar (en su propia recámara); en cuanto a la última hipótesis señalada por el representante social de la cual se desprende: **si el delito material de la averiguación previa no es grave [...] si se encuentra colmado.**

[...] de las declaraciones de la hoy indiciada, no se infiere que haya faltado a la verdad ante la autoridad [...] amén de señalar que el pliego de consignación es una transcripción literal de los elementos de prueba que aporta el hoy denunciante, como lo son **el dictamen en mecánica de lesiones** rendido por el perito Rafael Lucero Peña, designado por Adrián Virgen Pérez, en el que concluye que: (éste) NO realizó ninguna maniobra activa y directa, tendiente a lesionar a la querellante, toda vez que no existe correspondencia entre el número de lesiones con la cantidad de maniobras agresivas descritas por (ésta) en sus declaraciones ministeriales; así como **el dictamen pericial en materia de psicología**, rendido por la perito GABRIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, a solicitud de los abogados de ADRIÁN VIRGEN PEREZ, quien concluyó que: "la irá como rasgo de personalidad en su caso, es de un rango "normal", es decir, tiene un adecuado manejo de la ira a nivel de sentimientos, expresión física y expresión verbal de la misma. Puede decirse que si bien al ira como emoción es humana necesaria, en el caso de ADRIÁN VIRGEN PEREZ, no es condición suficiente para el desarrollo de actitudes, ni conductas violentas", y con éstos elementos y las argumentaciones que hace esta persona en la indagatoria, es con lo que el Agente Ministerial pretende sostener una acusación en contra de (la inculpada), pasando por alto que en la indagatoria también existen **el dictamen psicológico victimal suscrito por el perito AIDA GARCÍA LEÓN y practicado [sic] a (la inculpada) [...] probanza que se relaciona con el estudio en psicología emitido por el perito OSCAR PAUL HERRERA OLMEDO**, adscrito al Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, quien concluyó que: **El C. ADRIÁN VIRGEN PÉREZ, SI presenta el perfil PSICOLÓGICO DEL GENERADOR DE VIOLENCIA FAMILIAR (PSICOEMOCIONAL) elemento que se engarza con el estudio en psicología emitido por el perito Lic. VIRGINIA AYANINA BARRAGÁN GARCÍA**, adscrita al Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo [...] pericial que encuentra su respaldo con el **estudio en psicología emitido por el perito Lic. VIRGINIA AYANINA BARRAGÁN GARCÍA [...] quien en la versión de los hechos plasmado que [EL TESTIGO I] refirió que: el día 29 de junio del presente año, estando dormido en su habitación, e percató de que su madre y su padre discutían por que [sic] su madre le había dado permiso a [la testigo J] para ir a Cuernavaca, reclamándole su padre que no se le hubiera tomado en cuenta, escuchando el evaluado gritos y groserías por parte de su padre hacia su madre. Menciona que él no presenció los hechos que derivaron la presente denuncia, pero que sabe por su madre que "hubo maltrato físico" [sic] pues según le dijo su madre, su padre la tomó por el cabello y la jaló del brazo, lo que le produjo un moretón, razón por la cual inicia la correspondiente indagatoria"; elementos de prueba que el agente ministerial desestima sin hacer un análisis en el que exponga las razones por las que les resta valor probatorio; máxime que dentro de las constancias que integran la presente indagatoria se cuenta con las copias certificadas del juicio ordinario civil en las que consta que la Juez de lo Familiar al resolver el incidente de guarda, custodia y alimentos derivado del juicio de divorcio, dentro de la diligencia de fecha siete de octubre de dos mil nueve, acordó: "Se tiene por celebrada la comparecencia ordenada en autos, y atendiendo a la misma y al contenido del oficio remitido por (la PGJDF) de la cual se desprende que existe afectación psicoemocional [sic] en contra de (la inculpada) acusada por los hechos y conductas vinculadas ala [sic] violencia familiar [...] que refiere le ha infringido el C. ADRIÁN VIRGEN PÉREZ [...] de lo antes transcrito es dable establecer que los argumentos con los cuales el Ministerio Público ejercita acción penal en contra de la hoy indiciada resultan inoperantes [...]**

Por lo que, se puede afirmar que hasta el momento procesal no se cuenta con datos suficientes para tener por comprobada la conducta, al encontrarnos ante una **INSUFICIENCIA PROBATORIA**, que implica a contrario sensu, la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado aproximado de certeza, que se realizó la conducta, y que la participación del encausado en



la ejecución del hecho que se le imputa (precisamente por ese grado de convicción), haga razonable ordenar su aprehensión [...]

[...] en consecuencia se advierte, que las pruebas aportadas por al Representación Social no resultan suficientes para satisfacer los extremos previstos en el artículo 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y atendiendo a que en términos del artículo 16 y 19, Constitucionales a la Autoridad Ministerial es a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la probable responsabilidad penal de la imputada, y que nuestro sistema jurídico penal, ha establecido que **toda persona es inocente a menos que se pruebe lo contrario** [...]

Y toda vez que la presunción de inocencia se constituye en el derecho de la consignada a no sufrir un acto de molestia a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada a título de probabilidad, a través de una actividad probatoria de cargo, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio, pues hasta este momento las pruebas que integran la presente causa no acreditan el cuerpo de delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDADES** cometido en agravio de **LA SOCIEDAD** .

Debiendo quedar la presente causa bajo los efectos del párrafo primero del artículo 36 del Código Adjetivo de la materia.

[...]

RESUELVE:

PRIMERO.- Se niega la orden de APREHENSIÓN solicitada por el Ministerio Público solicitada por el Ministerio Público en contra de **[LA PROBABLE RESPONSABLE L]**, por el delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDADES** , en agravio de la **SOCIEDAD** , ilícito por el cual ejercito pretensión punitiva.

SEGUNDO.- Queda la presente causa para su perfeccionamiento bajo los efectos del párrafo primero del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

39. Sentencia de fecha 9 de octubre de 2013, emitida por el licenciado Salvador Avalos Sandoval, Magistrado de la Quinta Sala Penal, que obra en el toca 1261/13, en la que se indicó lo siguiente:

VISTOS para resolver los autos del Toca 1261/13 relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del **auto que niega orden de aprehensión** , dictado por el C. Juez Séptimo Penal de Delitos No Graves en el Distrito Federal, en la causa **246/2013** instruida por el delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDADES** [...]

[...]

Una vez analizados los argumentos formulados tanto por la Juzgadora de origen como los expresados por la C. Agente del Ministerio Público adscrita a la Sala; se llega a la conclusión de que los agravios formulados por la Representación Social, resultan inoperantes para revocar el auto materia de la apelación, por lo siguiente:

En un primer agravio sostiene la apelante: "...Es equivoco el considerar del Juzgador cuando sustenta: "...ahora bien respecto a la siguiente parte que señala: indebidamente en un procedimiento penal ante el Ministerio Público, primeramente es necesario señalar que el vocablo indebidamente se refiere a lo que es injusto o ilícito, y debe interpretarse como aquello que no debe hacerse por no ser legal; lo cual en el presente asunto no ha quedado debidamente acreditado, ya que la hoy inculpada (...) no inculpó debidamente en un procedimiento penal ante el Ministerio Público a su entonces cónyuge ya que está persona únicamente acudió ante el Órgano investigador a efecto de ponerlo del conocimiento de hechos en los que ella se sintió agraviada y con el propósito de (que) la representación social realizara diligencias pertinentes a efecto de que, de acreditarse la



existencia de algún ilícito se efectuara conforme a lo establecido en la ley; tan es así que de las diligencias que fueron realizadas, relativas a la acreditación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR y que obran constancias de las mismas glosadas en autos, se desprende que lo narrado por la hoy inculpada respecto de la violencia psicoemocional de la cual se sentía víctima por parte de su entonces esposo, si se encontraba fortalecida con diversos elementos probatorios (los cuales se detallaron previamente) de los cuales se aprecia que efectivamente de las periciales se desprende que si existió la conducta que narra la hoy inculpada y que ésta conducta causó una afectación psicológica en la entonces denunciante; por lo tanto no es posible afirmar que [LA PROBABLE RESPONSABLE L], haya declarado ante el Ministerio Público hechos, con el propósito de inculpar indebidamente a alguien (cónyuge). --- **Esta Representación Social difiere del razonamiento aducido por el Juzgador**, en el sentido de que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES, por insuficiencia probatoria, ya que este órgano inconforme considera que en constancias existen elementos de convicción (que) son de tomarse en consideración ya que constituyen indicios contundentes, al recurrir en los mismos la precisión de la fuente de que adquirieron su versión, el tiempo, lugar y circunstancias en que así lo conocieron; por lo que dichos indicios al encontrarse justipreciados de manera lógica y natural, nos conducen a la prueba indiciaria de acuerdo con el artículo 261, con relación al 245 del Código de Procedimientos Penales, encontrándose acreditado que la probable responsable [L], tuvo el propósito firme de inculpar a ADRIAN VIRGEN PÉREZ, ante la Fiscalía Desconcentrada en Iztacalco; atendiendo que de manera indebida ante el Ministerio Público investigador inicio la indagatoria [...] en donde declarando falsamente como denunciante acusó a ADRIAN VIRGEN PÉREZ de haber ejercido violencia hacia su persona [...] ello a la par de que se tramitaba un diverso juicio de diversión [sic] entre [LA PROBABLE RESPONSABLE L] y el que denunciara los hechos ADRIAN VIRGEN PÉREZ; por lo que se insiste esta fiscalía considera que es equivoco su consideración al señalar que si existió la conducta atribuida en su momento a ADRIAN VIRGEN PÉREZ, tomando como base para establecer ello los dictámenes en el área de psicología , que le fueran practicados a la entonces denunciante [...]; sin embargo, [...] el A QUO al valorar que narra una serie de hechos sin precisar las fechas, en donde se dice sujeta a una serie de vejaciones, restando a foja 75 del Tomo I de la causa precisa: "...Menciona la usuaria que con cónyuge, en diversas ocasiones la ha amenazado con golpearla o matarla..."; evidenciándose en la narrativa que se aprecia a foja 74 del Tomo I del mencionado dictamen que en los Antecedentes de Violencia Familiar no indica la existencia de agresiones de carácter físico, sin embargo, establece que en fecha 07 de febrero de 2009, si fue agredida jalándola de los cabellos y dándole de manotazos en la cabeza y la cara —según dice—, evidenciando ello que concurrente con la tramitación del divorcio ahora si fue agredida físicamente, pero con independencia de ello no establece la experticia en comento que la sintomatología encontrada sea originada por los hechos que en ese momento denunciaba, es decir, no establece una vinculación de los hechos ocurridos en fecha 07 de febrero de 2009, y por lo tanto no pueden generar certidumbre de que ocurrieron los hechos que narra, similar consideración debe decirse del estudio en psicología emitido por el perito OSCAR PAUL HERRERA OLMEDO [...] atendiendo que el mismo no establece las causas reales del porque se establece como un generador de violencia y mucho menos puede vincularse a los hechos que denunciara en específico la conducta ocurrida el día 07 de febrero del 2009, máxime que se cuenta con el diverso DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA, de fecha 14 de diciembre del año 2009, emitido por la perito en Psicología GABRIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ [...] De tal suerte que no es indicativo de la existencia de la conducta señala vivenció la ahora inculpada [...] Bajo la misma tesitura se tiene que el estudio en psicología emitido por el perito [sic] Lic. VIRGINIA AYANINA BARRAGÁN GARCÍA (practicado a [LA TESTIGO J]...) experticia de la que puede tomarse en cuenta que no señalar que el paciente de la denuncia de VIOLENCIA FAMILIAR ADRIAN VIRGEN PÉREZ, agrediera físicamente a la ahora inculpada [...] o hacia sus hijos, de tal suerte que no puede dicha experticia generar la certidumbre de la existencia de la conducta que le atribuyera en su momento a ADRIAN VIRGEN PÉREZ, atendiendo que en todo caso pudiera ello generar el indicio de una problemática por el divorcio que en ese momento tramitan ADRIAN VIRGEN PÉREZ y la inculpada .--- Ahora bien debe indicarse que del estudio en psicología emitido



por el perito oficial Lic. VIRGINIA AYANINA BARRAGÁN GARCÍA (practicado a [EL TESTIGO I]...) del mismo debe indicarse que señala escuchó una discusión sin indicar como se desarrolló la misma, pues solamente indica que la ahora indiciada [...] señala la existencia de maltrato físico, siendo importante destacar que (su hija e hijo) en sus respectivas valuaciones psicológicas no presentaron sintomatología asociada con violencia familiar, demostrando con ello que no sufrieron dentro del hogar conyugal ningún tipo de violencia por parte de ADRIAN VIRGEN PEREZ [...]

Agravio que resulta inoperante, ya que tan solo se observa que la Representación Social adopta una postura contraria a la del Juzgador de origen, pues se advierte que no combate el razonamiento en que éste se basó para no tener por acreditado el elemento que integra el cuerpo del delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES, que a saber es "indebidamente en un procedimiento penal ante el Ministerio Público", y que consistió en que el presente asunto no quedó acreditado que la indiciada [...] haya inculpado indebidamente en un procedimiento penal ante el Ministerio Público a su entonces cónyuge [...] ya que la indiciada únicamente acudió ante dicha autoridad administrativa a efecto de ponerle en conocimiento hechos en los que ella se sintió agraviada y con el propósito de que dicha autoridad realizara las diligencias pertinentes a efecto de que, de acreditarse la existencia de algún ilícito, se actuara conforme a lo establecido en la ley; (de tal forma que la violencia familiar narrada por la denunciante) si se encontraba fortalecida con diversos elementos probatorios [...]

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMAN** los Puntos Resolutivos **PRIMERO Y SEGUNDO**, del auto de fecha 9 de julio de 2013 [...] en donde se niega la orden de APREHENSIÓN solicitada por el Ministerio Público en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L], por el delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES [...]

SEGUNDO.- Queda **intocado** el Punto Resolutivo **TERCERO**, por contener cuestiones de carácter procesal y administrativo.

40. Acta circunstanciada de fecha 15 de octubre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

[...] del análisis de las constancias que integran la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 (primordial), y sólo a manera de antecedente, se destaca la información siguiente:

a. El 7 de febrero de 2009, se acordó su inicio, por delito de violencia familiar según hechos ocurridos ese mismo día, en agravio de [LA PROBABLE RESPONSABLE L], y en contra del señor Adrián Virgen Pérez. La denunciante llenó el formato de inicio de averiguaciones previas y narró la forma como presuntamente ocurrieron los hechos, también mencionó que es parte actora en el juicio familiar de divorcio 77/2009 radicado en el Juzgado Décimo Tercero Familiar y, en ampliación de declaración refirió que la violencia familiar también se denunciaba en agravio de [los testigos I y J]. Por razón de competencia, el 13 de febrero de 2009 el asunto se radicó en la Fiscalía de Procesos de lo Familiar de la PGJDF.

Asimismo, en ampliación de declaración ante autoridad ministerial, así como en entrevista sostenida con policía de investigación, la denunciante narró nuevamente la forma cómo presuntamente se cometió violencia física y emocional en agravio suyo, particularmente sobre la forma como presuntamente ocurrieron los hechos el 7 de febrero de 2009. No obstante, su narración sobre los mismos, en cada una de las diligencias que se practicaron durante la investigación, presentaron inconsistencias respecto de circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como sobre la forma como presuntamente fue agredida físicamente por el señor Adrián Virgen Pérez, generándole lesiones.

b. Obra en la investigación, el certificado médico de estado físico practicado a la denunciante el 7 de febrero de 2009, quien presentó lesiones de las que tardan en sanar menos de 15 días, caracterizadas por "edema en región malar izquierda", por lo que también denunció el delito de lesiones cometidas en agravio suyo en contra del señor Adrián Virgen Pérez. Posteriormente, la denunciante narró la forma como presuntamente éstas le fueron ocasionadas. Además, señaló que en 1996 y 1997 ya había denunciado violencia familiar en su agravio.

c. Personal especializado en psicología adscrito al Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (CAVI) de la PGJDF, determinó que la denunciante "si presentaba afectación psicoemocional causada por los hechos o conductas vinculadas con la violencia familiar y que refirió le ha infringido el C. Adrián Virgen Pérez".

d. En relación con los menores de edad, se acogieron a lo estipulado en el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, es decir, no fue su deseo declarar en contra de su padre. Asimismo, en las entrevistas psicológicas practicadas a los menores de edad no resultaron con afectación psicoemocional derivada de violencia familiar.

e. El señor Adrián Virgen Pérez rindió declaración ministerial en su calidad de probable responsable y negó los hechos imputados, asimismo narró la forma como presuntamente el 7 de febrero de 2009 ocurrieron los hechos.

f. Se informó por la Secretaría de Desarrollo Social y la Subprocuraduría de Atención a Víctimas que no existía antecedente de reporte de violencia familiar o similar, en contra del señor Adrián Virgen Pérez.

g. No obstante, se emitió dictamen psicológico por parte de personal de CARIVA al probable responsable y se concluyó que "si presenta el perfil psicológico de generador de violencia familiar psicoemocional".

h. Al respecto, el 16 de diciembre de 2009, el señor Adrián Virgen Pérez presentó un escrito ante la autoridad ministerial, inicialmente resaltó las "contradicciones" vertidas por la denunciante sobre la forma como presuntamente había sido violentada familiarmente y lesionada. A ello, se agregó el testimonio que, el [testigo I] formuló ante el Juez de lo Familiar sobre los hechos en el que mencionó que no le constan hechos de violencia física en agravio de su madre. Además, agregó como prueba de descargo un dictamen médico (mecánica de lesiones) conforme al dicho de la denunciante, en el que se concluyó que "no existe correspondencia entre el número de lesiones con la cantidad de maniobras agresivas descritas por la querellante en sus declaraciones ministeriales", ello debido a la ausencia de alteraciones clínicas o lesiones en la denunciante, prueba de descargo que ofreció con fundamento en los artículos 245, en relación a los numerales 250, 251, 252 y 254 del CPPDF.

Asimismo, con fundamento en el artículo 9 BIS solicitó a la autoridad ministerial no efectuar diligencias innecesarias al no existir delito y proponer el no ejercicio de la acción penal, ya que considera que la denunciante utilizó a instituciones públicas para justificar ante autoridad judicial en materia de controversias familiares su actuación. Asimismo, objetó el contenido del dictamen psicológico practicado a la denunciante, al señalar que se encuentra deficiente y por no haberse practicado con las reglamentaciones propias que requiere ese tipo de dictámenes (al respecto anexó una opinión emitida en ese sentido por la perito Gabriela González Martínez en la que señaló entre otras cuestiones que las pruebas o test aplicados no estudian específicamente conductas de violencia, ni son aplicables para personas adultas). Por ello, ofreció un dictamen psicológico practicado por la psicóloga Gabriela González Hernández a su favor, en el que se señaló que *no es generador de violencia*.



Asimismo, denunció los delitos de fraude procesal y falsedad ante autoridades en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L] y fundamento en los artículos 310, 311, 312 y 315 del CPDF. Por ello, solicitó a la autoridad ministerial que se iniciara la investigación correspondiente por los delitos mencionados u otros que considerara pertinentes, y en su momento consignar la indagatoria.

También solicitó se tuvieran por practicadas las pruebas mencionadas y la objeción de los dictámenes psicológicos y solicitó se determinara el no ejercicio de la acción penal por los delitos de lesiones y violencia familiar que se le imputaban.

i. El 25 de febrero de 2010, el señor Adrián Virgen Pérez, amplió declaración como probable responsable y ratificó el contenido de su escrito, y solicitó que se decretara el No ejercicio de la Acción Penal. A las 14:50 horas, ratificó su denuncia en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L], por los delitos de falsedad ante autoridades y fraude procesal.

j. El 25 de febrero de 2010 a las 15:17 horas, se emitió el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Respecto a la situación jurídica del señor Adrián Virgen Pérez se le permitió retirar con reservas de ley por no acreditarse caso urgente ni flagrancia.

SEGUNDO.- Toda vez que el C. Adrián Virgen Pérez presentó en su comparecencia su querrela por los delitos de falsedad de declaraciones y fraude procesal cometidos en su agravio tales ilícitos no son de la competencia de esta Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, la cual se limita a supervisar la integración de las averiguaciones previas que se inicien por el delito de violencia familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF, por lo se determina formar desglose de la presente indagatoria por los citados delitos y remitirlo a la **Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc** para su debido perfeccionamiento legal por tratarse de hechos de su competencia en razón de materia y territorio; lo anterior con fundamento en los artículos 16 y 21 constitucional, 2 fracción I y 3 de la Ley Orgánica de la PGJDF, 59 y 61 de su Reglamento, 28, 58 y 75 del Acuerdo A/003/99 emitido por el titular de la dependencia.

K. El 31 de marzo de 2010, se emitió acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal Temporal por lo que respecta al delito de violencia familiar. El 8 de abril se sometió a revisión del Fiscal, y el 9 de abril de 2010 fue aprobado.

41. Acta circunstanciada de fecha 15 de octubre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

[...] Asimismo, se analizaron las constancias que integran la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/003/T1/00314/09-02 D01 (desglose), por el delito de falsedad de declaración y fraude procesal, en la cual el agraviado tiene calidad de denunciante, por lo que se destaca lo siguiente:

a. El 30 de marzo de 2010, se radicó en la Coordinación Territorial CUH-7.

b. El 26 de abril de 2010, el denunciante Adrián Virgen Pérez amplió declaración ministerial y, sustantivamente reiteró las contradicciones en las que presuntamente cayó la denunciante en la primordial, ello "con la única intención de ofrecerlo como prueba ante el Juez de lo Familiar y causarle un perjuicio". Asimismo, destacó que no existía una correspondencia entre las lesiones que presentó la denunciante en su certificación médica y la forma como narró que éstas le fueron ocasionadas. Por ello, ratificó su denuncia por el delito de falsedad ante autoridad y fraude procesal en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L].



c. El 20 de septiembre de 2010, a las 15:30 horas, se determinó el no ejercicio de la acción penal por los delitos de fraude procesal y falsedad ante autoridad, por considerar que los elementos de prueba son insuficientes.

d. Acuerdo de aprobación de No Ejercicio de la Acción Penal de 24 de septiembre de 2010. (Sin que el Responsable de agencia efectuara alguna consideración adicional).

e. El 3 de agosto de 2011, se acordó ejercitar la acción penal en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L] [en] la comisión del delito de falsedad ante autoridad, **con fundamento en el artículo 311 párrafo segundo. Asimismo, por lo que hace al delito de fraude procesal, con copia de lo actuado, se ordenó elaborar desglose.**

f. El 17 de agosto de 2011 se devolvió el expediente a la unidad de investigación, en virtud de que se señaló que: "hasta el momento no se encuentran reunidos ni satisfechos los requisitos que establecen los artículos 16 Constitucional y 122 del Código de Procedimientos Penales para Ejercitar Acción Penal en contra de (la probable responsable)", es decir, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la inculpada, puesto que:

f1. En el pliego de consignación, se estableció como hipótesis la señalada en el artículo 211 párrafo primero del CPDF, y en el apartado de sanción, señala que la misma corresponde a la establecida en el párrafo segundo del artículo 311 del CPDF, lo que es totalmente contradictorio con la argumentación que maneja en el juicio de tipicidad. Ante esa discrepancia, se señaló la necesidad de entrar al estudio de la indagatoria y valorar los elementos de prueba, así como la conducta desarrollada por la inculpada, ya que no se encuentra debidamente acreditada, *porque declarar falsamente es faltar a la verdad, manifestar falsedades cuando declare como denunciante ante le Ministerio Público con el fin de inculpar a alguien indebidamente, por lo tanto, debe especificar y acreditar el dolo específico que necesariamente debe orientar la conducta del agente, situación que debe ser probada con plenitud; a su vez, el elemento normativo calidad de denunciante, tampoco se encuentra acreditada.*

[...] para que fueran consideradas propiamente declaraciones ante autoridad [...] faltaría que éste (el agente del Ministerio Público Investigador) haya realizado el interrogatorio que era su obligación efectuar, para que de esta forma se diera intervención de la autoridad ministerial; sin embargo, la interpretación sistemática del artículo 311 indicado, nos lleva a precisar que quien faltare a la verdad en relación a los hechos que motiva la intervención a la autoridad ministerial, es exclusivamente aquellas que se produce al tiempo en que una persona es interrogada, o sea, cuestionada directamente por la autoridad pública [...]

[...] de actuaciones no se desprende entonces en qué consistió el dolo [...] y una vez que se hayan realizado las diligencias ministeriales y periciales que sean necesarias, en el juicio de tipicidad, la conducta del sujeto activo del delito, tiene que estar plenamente acreditada, argumentada, motivada y fundamentada [...] ya que el principio de legalidad debe ser respetado en toda su extensión, puesto que, todo acto de autoridad debe estar fundamentado y motivado, así como también [...] deben estar acreditados el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad de los inculcados; así como [...] el respeto de garantía hacia los inculcados y ofendidos, así como también, el de actuar dentro de la legalidad a la hora de investigar los delitos [...]

[...] Una vez subsanado lo anterior, es necesario que al PLIEGO de CONSIGNACIÓN que se anexa CON OBSERVACIONES a la presente devolución, se LE HAGAN LAS CORRECCIONES que se indican, como son: 1).- El juicio de tipicidad debe ser redactado en forma congruente y lógica, estableciendo específicamente la conducta desarrollada por los sujetos activos, realizando dentro de lo posible, las correcciones de ortografía, con la finalidad de que no se vaya a dar una interpretación distinta a la conducta desarrollada por los inculcados; 2).-En el

aparato de pruebas del pliego de consignación, deberá señalar todas aquellas que fueron útiles para acreditar el cuerpo del delito, mismas que tienen que estar relacionadas y concatenadas en el juicio de tipicidad, así como también debe señalar cual es el artículo del código de procedimientos penales que utiliza de fundamento en su aplicación; 3).- El pliego de consignación con observaciones deberá ser devuelto, en caso de que se proponga nuevamente el ejercicio de la acción penal, sin este documento, se devolverá nuevamente la indagatoria hasta que se agregue el borrador señalado, así como también, se tiene que cuidar que se precise la realización del evento típico, señalando las circunstancias objetivas que dan vida a la figura procesal del cuerpo del delito, de los hechos en investigación que nos ocupan, para cumplir debidamente con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución [...], así como 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal. Todo el señalamiento anterior, a efecto de evitar que la indagatoria en estudio quede para los efectos del artículo 36 de la Ley Adjetiva Penal para el Distrito Federal.

h. El 19 de octubre de 2011, se acordó nuevamente el Ejercicio de la Acción Penal por el delito de falsedad ante autoridades en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L], de conformidad con el artículo 312 párrafo primero; asimismo, **por lo que hace al desglose que, en su momento se dejó en la unidad investigadora ya fue determinado lo que conforme a derecho procedió.**

i. El 25 de octubre de 2011, se devolvió el original y cuadernillo de la indagatoria al rubro citada, junto con pliegos de consignación a la Unidad de Investigación de Procedencia [...] en atención a que: se ordenó dar **cumplimiento cabal a la OBJECCIÓN anterior de fecha 17 de agosto de 2011, ya que únicamente razonó el reingreso de la indagatoria, además, obra comparecencia del señor Adrián Virgen Pérez mediante el cual solicitó al Ministerio Público investigador que emitiera un acuerdo en relación a la objeción, sin que exista diligencia ministerial o pericial alguna que lo lleve a la conclusión de proponer nuevamente el ejercicio de la acción penal, por lo que se insistió en atender la devolución de 17 de agosto, y en caso de insistir en proponer el Ejercicio de la Acción Penal, se sugirió presentar la indagatoria a DISCREPANCIA DE CRITERIOS.**

j. El 27 de diciembre de 2011, se resolvió la diferencia de criterios planteada por el agente del Ministerio Público investigador y, entre otras cuestiones se señaló que:

[...] a pesar de que el Agente del Ministerio Público adscrito plasmó sus consideraciones jurídicas; el Investigador se limitó a ejercitar acción penal sin argumentar la procedencia o no de los enunciados, por lo que es imperativo que, para futuras ocasiones se tome en consideración lo antes esgrimido.

Por lo que una vez realizado un estudio pormenorizado de la presente averiguación previa, se estima que los argumentos esgrimidos por el Investigador en su pliego de consignación [...] son insuficientes (y se) observan varias inconsistencias [...] *que no hace una adecuación correcta de los hechos al tipo penal señalado en su pliego de consignación, es decir, no adecua la conducta al tipo que corresponda o a lo señalado en la hipótesis del artículo 312 (A quien con el propósito de inculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público, declare falsamente en calidad de denunciante, si el delito materia de la averiguación previa no es grave) del Código Penal para el Distrito Federal, ya que su motivación se refiere a las circunstancias del hecho y no a la imputación de un delito; ya que el hecho de que no haya suficientes medios de prueba para acreditar la violencia familiar que denuncia la ahora probable responsable [...] no significa que por esa razón haya faltado a la verdad; [...] si el investigador señala que la falsedad ante autoridades es de resultado formal, por lo tanto el nexo es jurídico, ya que no existe mutación o alteración en el mundo fáctico, como en los delitos de resultado material, aunado a que tampoco ha acreditado en qué momento la indiciada [...] falseo la declaración, por lo que se solicita realizar una debida fundamentación y argumentación. [...]*

[...] el C. Agente del Ministerio Público Investigador [...], se abstiene de defender la procedencia de su ejercicio de la acción penal [...] tampoco señala cuales son los puntos de



contradicción o discordancia con su homólogo adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal, en la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, Octava Agencia [...] En consecuencia no existen cuestionamientos que dirimir entre las partes.

Por lo que se resolvió que: no existe diferencia de criterios entre el Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial CUH-7 [...] respecto al diverso discernimiento sustentado por su similar adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal.

l. El 18 de enero de 2012, a las 12:00 horas, nuevamente se acordó el ejercicio de la acción penal, con fundamento en el artículo 312 párrafo primero, por el delito de falsedad ante autoridades.

m. El 25 de enero de 2012, se devolvió el original y cuadernillo de la indagatoria, junto con pliegos de consignación a la unidad de investigación de procedencia, ya que se reiteró que: se tiene que dar cabal cumplimiento a las **OBJECIONES de fecha 17 de agosto y 25 de octubre de 2011**, ya que de actuaciones se desprende que únicamente razonó el reingreso de la presente averiguación previa a la unidad de investigación, así como también, obra en actuaciones la **RESOLUCIÓN** de fecha 27 de diciembre de 2011, emitida por el LIC. ENRIQUE LUNA DIAZ, Agente del Ministerio Público Revisor de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, quien resolvió que no existe discrepancia de criterios.

[...]

[...] Deberá tomar en consideración [...] **"que el hecho de que no haya suficientes medios de prueba para acreditar la violencia familiar que denuncia la ahora probable responsable [L] [...] no significa que por esa razón haya faltado a la verdad..."** al igual que [...] **"si el investigador señala que la falsedad ante autoridades es de resultado formal, por lo tanto el nexo es jurídico, ya que no existe imputación o alteración en el mundo fáctico, como en los delitos de resultado material, aunado a que tampoco ha acreditado en que momento la inculpada [...] falseó la declaración, por lo que se solicita REALIZAR UNA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN..."**.

Para finalizar, se insiste, uno de los interesados legítimos, en el caso concreto, el agente del Ministerio Público [Investigador] **SE ABSTIENE DE DEFENDER LA PROCEDENCIA DE SU EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** y como consecuencia tampoco señala cuáles son los puntos de contradicción o discordancia con su homólogo adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal, en la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, Octava Agencia, por lo tanto, deberá entrar nuevamente al estudio de todas y cada una de las diligencias que obran en la indagatoria y su momento, dar cumplimiento a lo ordenado mediante la **RESOLUCIÓN** de fecha 27 de diciembre de 2011, emitida por el Lic. Enrique Luna Díaz, agente del Ministerio Público revisor [...] así como lo ordenado en los **Artículo 6 Fracción XXV, 8, 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF, 58, 59 y 62 del Acuerdo A/003/99, emitido por el titular de la Institución.**

n. El 7 de marzo de 2012, se resolvió nuevamente sobre la diferencia de criterios, y se estableció que sí existe diferencia de opiniones entre el Ministerio Público Investigador y el adscrito al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal, asistiendo la razón a éste último, **respecto a que no se encuentran acreditados los extremos necesarios para el ejercicio de la acción penal por el delito de falsedad ante autoridades.**

o. El 30 de marzo de 2012, se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal.

p. Ese mismo día, 30 de marzo de 2012, se emitió acuerdo de aprobación de No Ejercicio de la Acción Penal.



q. El 8 de junio de 2012, se emitió acuerdo por el cual se resolvió el recurso de inconformidad formulado por el señor Adrián Virgen Pérez, en el que se determinó: [...] *se advierte que no han sido agotadas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos que han sido denunciados por el Ciudadano, Adrián Virgen Pérez* [...] Se sugirió la práctica de determinadas diligencias y se resolvió que **NO ES PROCEDENTE** la propuesta de no ejercicio de la acción penal [...]

r. El 18 de enero de 2013, a las 12:00 horas, se determinó el ejercicio de la acción penal por el delito de falsedad de declaración con fundamento en el artículo 312 párrafo primero.

s. El 29 de enero de 2013, se devolvieron las originales, cuadernillo y pliego de consignación a la unidad investigadora lo anterior en virtud de que: [...] **no se dio cabal cumplimiento a los oficios de objeción que obran en actuaciones.**

Es necesario que se avoque al análisis de todas y cada una de las constancias y diligencias que conforman la presente indagatoria y **determine el criterio que deberá prevalecer con las argumentaciones técnicas y el sustento jurídico que soporte la misma**, ya que como se desprenden del análisis del desglose que remite hasta el momento no se ha practicado diligencia alguna que permita acreditar al menos de manera indiciaria la conducta típica que se pretende imputar a la sujeto activo del delito de investigación.

Asimismo, previo al ejercicio de la pretensión punitiva, con los mismos elementos de prueba arribo a la conclusión de consultar el no ejercicio de la acción penal, lo que derivó en la intervención del Fiscal de su adscripción en fecha 8 de junio de 2012, siendo pertinente que de manera fundada y motivada establezca lo que está determinado en el acuerdo de mérito [...] en el sentido de "valorar todas y cada una de las pruebas que integran la indagatoria y fundar y motivar su determinación" sin "vulnerar las garantías individuales del ciudadano Adrián Virgen Pérez". Respetando en todo momento también, los derechos humanos de la inculpada y atento al principio de presunción de inocencia [...] a efecto de evitar que la indagatoria en estudio quede para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Es pertinente que analice el criterio sostenido por la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para resolver la divergencia de criterios [...] en la cual se determinó que el criterio prevalente debía ser el que esgrimió el Ministerio Público adscrito a esta Fiscalía de Procesos, precisando en lo conducente que: "...no podemos sostener que los hechos que nos ocupan sean constitutivos del delito de falsedad ante autoridades de que se trata..."

t. El 10 de junio de 2013, nuevamente se acordó el ejercicio de la acción penal, con fundamento en el artículo 312 párrafo primero.

u. El 9 de julio de 2013, se emitió auto en la causa penal 246/13, para resolver sobre la procedencia de la orden de aprehensión solicitada por la institución del Ministerio Público en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L], en el que se resolvió: **se niega la orden de APREHENSIÓN** solicitada por el Ministerio Público en contra de la inculpada, por el delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDADES**, en agravio de la **SOCIEDAD**, ilícito por el cual ejercito pretensión punitiva. Asimismo, quedó la causa para su perfeccionamiento bajo los efectos del párrafo primero del artículo 36 del CPPDF.

v. El 10 de julio de 2013, el agente del Ministerio Público investigador interpuso recurso de apelación.

w. El 12 de julio de 2013, mediante auto, se admitió en el efecto devolutivo. Conoció la Quinta Sala Penal del TSJDF, y se asignó el toca 1261/13.



x. El 9 de octubre de 2013, la Quinta Sala Penal emitió sentencia, en la que resolvió: que se **confirman** los puntos resolutivos **primero y segundo**, del auto de 9 de julio de 2013, en donde se niega la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público en contra de la inculpada por el delito de falsedad ante autoridades. Asimismo, una vez analizados los argumentos formulados por la Juzgadora de Origen como los expresados por la C. Agente del Ministerio Público adscrita a la Sala, se llega a la conclusión de que los agravios formulados por la Representación Social investigadora, resultan inoperantes para revocar el auto materia de la apelación.

y. El 6 de noviembre de 2013, el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Séptimo Penal de Delitos No Graves, remitió a la unidad investigadora, cuadernillo de la indagatoria, con pliego de consignación y copias certificadas de la causa penal 246/2012 la cual se encuentra bajo los efectos del artículo 36 del CPDF, ordenándose nuevamente el estudio de las constancias que integran la indagatoria y practicar las diligencias pertinentes para acreditar la probable responsabilidad, así como los elementos del cuerpo del delito. Una vez efectuado lo anterior, remitir sin demora las diligencias integrales para su continuación, debiendo fundar y motivar el pliego de consignación, amén de solicitar todas y cada una de las declaraciones y, en base a lo señalado en auto de 9 de julio de 2013 como la resolución emitida por la Quinta Sala Penal el 9 de octubre del mismo año.

Por lo que deberá resolver conforme a derecho sobre las constancias certificadas que se remiten. Ahora bien y deberá dar cumplimiento al Acuerdo número A/010/2009 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal en fecha 19 de mayo del año 2009 en su artículo tercero [...] así como el Acuerdo A/016/09 [...]

z. El 7 de abril de 2014, nuevamente se determinó el ejercicio de la acción penal en contra de la inculpada por el delito de falsedad ante autoridad.

A. Auto de 9 de mayo de 2014, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la orden de aprehensión, en la cual nuevamente que se niega y la causa queda para su perfeccionamiento bajo los efectos del 36 del CPPDF.

42. Oficio de devolución de fecha 6 de noviembre de 2013, suscrito por el licenciado Raúl Manuel Jiménez Abelleira, Agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado Séptimo Penal de Delitos No Graves, con el visto bueno de la licenciada Martha Lorenzana Suárez, Responsable de la Primera Agencia en Juzgados Penales de Delitos No Graves, que obra en la causa penal 246/2012, en el que se indicó lo siguiente:

ASUNTO: SE REMITE CUADERNILLO DE LA AV. PREVIA [...] LA CUAL SE ENCUENTRA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

[...] Razón por la cual deberá entrar al estudio de todas y cada una de las constancias que la integran y practicar las diligencias que estime pertinentes para acreditar la probable responsabilidad así como los elementos del cuerpo del delito, para colmar los requisitos previstos en los artículos 122 y 124 del código procedimental, y así tener por acreditada la probable responsabilidad y el cuerpo del delito que nos ocupa, y una vez hecho lo anterior deberá remitir sin demora las diligencias integrales para su continuación, debiendo fundar y motivar el pliego de consignación, amén de solicitar todas y cada una de las declaraciones y en base a lo señalado tanto en el auto de fecha 9 de julio de 2013 como en resolución emitida por la Quinta Sala Penal el 9 de octubre del mismo año.

Por lo que deberá resolver conforme a derecho sobre las constancias certificadas que se remiten. Ahora bien y deberá dar cumplimiento al Acuerdo número A/010/2009 emitido por el C. Procurador



General de Justicia del Distrito Federal en fecha 19 de mayo del año 2009 en su artículo tercero, que a la letra reza lo siguiente:

Tercero: El Director de Turno de consignaciones y, en su caso, el Responsable de la Agencia de Procesos, sin mayor trámite, enviarán las copias certificadas de la causa penal al Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación que propuso el ejercicio de la Acción Penal, a fin de que practique las diligencias para la debida integración de la averiguación previa y en un término de hasta 180 días naturales determine la averiguación previa, salvo que la complejidad del asunto del Responsable de Agencia, previa autorización por escrito del Fiscal, amplie dicho término, el cual no podrá exceder de 180 días naturales ...para el caso de que se decrete el No Ejercicio de la Acción Penal, se deberá dar aviso correspondiente al Juez, en un término no mayor de cinco días hábiles, para los efectos del artículo 660 fracción III del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal.*

Así como el acuerdo A/016/09.

Para el caso de que el Ministerio público considere que ya no reiterar el Ejercicio de la Acción Penal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de la última diligencia, solicitara a la Autoridad Judicial correspondiente, a través del Ministerio Público de la adscripción, la devolución del expediente original, a fin de que formule su determinación. En caso de que la autoridad judicial se abstenga de remitir el expediente original en un plazo no mayor de 15 días, el Ministerio Público podrá formular su determinación en las constancias de la indagatoria correspondiente.

43. Acta impropcedente de fecha 21 de marzo de 2014, suscrita por el licenciado Javier Ávila Sánchez, Agente del Ministerio Público Visitador, y por el licenciado Iván Franco Álvarez, Oficial Secretario Visitador, adscritos ambos a la Visitaduría Ministerial, que obra en el expediente FSA/AS-B/UE-3/ES1/533/11-06 y su acumulado FSA/AS-B/UE-3/ES2-533/11-06, en la que se señaló lo siguiente:

[...] respecto de la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/314/09-02 D01 los Servidores Públicos que han tenido a su cargo la integración, han practicado las diligencias necesarias, conducentes, tendientes al esclarecimiento de los hechos, en la indagatoria primordial, se propuso el No ejercicio de la acción penal por el delito de Violencia Familiar, En [sic] cuanto al desglose respectivo en cuanto a la denuncia por los delitos de Falsedad ante Autoridad y Fraude Procesal, cometido en agravio del ahora quejoso ADRIAN VIRGEN PÉREZ en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L], después de haberse practicado diversas diligencias en el momento procesal en cumplimiento al acuerdo emitido por el C. Fiscal Desconcentrado de Investigación en Cuauhtémoc, se consideró que la conducta desplegada por ésta, se adecua al delito de Falsedad ante Autoridad previsto en el artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal y se Ejercita Acción Penal el 4 de julio de 2011, la cual fue objetada por el Agente del Ministerio Público, adscrito en ese entonces al Juzgado Décimo Octavo de Paz Penal (actualmente de delitos no graves), quien refiere que no se encuentra acreditado el elemento subjetivo dolo, en la conducta desplegada por la probable responsable, así como se advierte, que los servidores públicos que intervinieron en su integración en apego a sus obligaciones de Investigación de los delitos y facultades previstas en el artículo 21 Constitucional, actuaron con apego a la legalidad. Por otro lado, cabe señalar que obra en las actuaciones de los expedientes de queja acumulados el oficio de objeción de fecha 17 diecisiete de Agosto de 2011 dos mil once, del agente del Ministerio Público Licenciado José María Torres Félix, adscrito al Décimo Octavo Juzgado de Paz Penal (actualmente Juzgado de delitos no graves), por el cual objetó dicha propuesta de ejercicio de la Acción Penal, manifestando en su acuerdo de objeción que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la indiciada, al respecto cabe señalar que si jurídicamente no ha prosperado el Ejercicio de la Acción Penal en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L] por los delitos que el ahora quejoso le atribuye, no significa que los Servidores Públicos que intervinieron en la integración de la indagatoria, actuaron con ilegalidad,



actuaron conforme a las atribuciones previstas en el Artículo 21 Constitucional, y no se pueden simular figuras jurídicas ni diligencias que sean inconducentes, contrarias a la veracidad de un hecho cierto.

[...]

[...] por lo que se considera que no hay alguna conducta irregular por parte de los servidores públicos al no trascender su actuar en el buen desempeño del servicio público de procuración de justicia y mucho menos se afectó de ninguna manera la sana integración de las indagatorias; [...]

44. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 7 de abril de 2014, suscrito por el licenciado José Cárdenas Méndez, Agente del Ministerio Público, con el visto bueno del licenciado Alfredo Pérez Rojas, Responsable de Agencia, adscritos ambos a la Coordinación Territorial CUH-7 que obra en la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02D01, en el que se señaló lo siguiente:

SE DETERMINA:

PRIMERO.- Se ejercita acción penal ante el **C. JUEZ PENAL DE DELITOS NO GRAVES**, en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L] [por] **EL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDADES**, cometido en agravio de la **SOCIEDAD**, hechos denunciados por **ADRIAN VIRGEN PÉREZ**.

[...]

45. Auto por el que se negó la orden de aprehensión, de fecha 9 de mayo de 2014, suscrito por el maestro Daniel Espinosa Ramírez, Juez Séptimo Penal de Delitos No Graves, y la licenciada Claudia Pastor Escobar, Secretaria de Acuerdos, que obra en la causa penal 246/2013, en el que asentó lo siguiente:

PRIMERO.- Se niega la orden de **APREHENSIÓN** solicitada por el Ministerio Público en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE L], por el delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDADES**, en agravio de la **SOCIEDAD** ilícito por el cual ejercitó pretensión punitiva.

SEGUNDO.- Queda la presente causa para su perfeccionamiento bajo los efectos del párrafo primero del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

La presente solicitud tiene su fundamento en los artículos: 1, 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XII del artículo 9 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; fracción XI del artículo 10 del Acuerdo A/003/99 emitido por el entonces Procurador capitalino.

46. Oficio sin número de fecha 22 de mayo de 2014, suscrito por el licenciado Raúl Manuel Jiménez Abelleira, Agente del Ministerio Público, con el visto bueno de la licenciada Nancy Sánchez Salazar, Responsable de la Sexta Agencia, adscritos ambos a la Coordinación Territorial CUH-7, que obra en la indagatoria FICZ/IZC-3/T1/314/09-02 D01, en el que se señaló lo siguiente:

[...] me permito remitir a usted **COPIAS CERTIFICADAS DEL CUADERNILLO DE LA CAUSA PENAL 246/13** [...] **PLIEGOS CONSIGNATARIOS** [...] **ASI COMO AUTO QUE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN** [...] quedando la presente causa penal bajo los efectos del artículo 36 del código procesal penal.

Razón por la cual deberá entrar al estudio de todas y cada una de las constancias que la integran y practicar las diligencias que estime pertinentes para acreditar la probable responsabilidad así como los elementos del cuerpo del delito, para colmar los requisitos previstos en los artículos 122 y 124 del código procedimental, y así tener por acreditada la probable responsabilidad y el cuerpo del delito que nos ocupa, y una vez hecho lo anterior deberá remitir sin demora las diligencias íntegras para su continuación, debiendo fundar y motivar el pliego de consignación.

[...] deberá dar cumplimiento al Acuerdo número A/010/2009 [...]

[...] Así como al acuerdo A/016/09 [...]

47. Acta circunstanciada de fecha 18 de julio de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

[...] El señor Adrián Virgen Pérez, manifestó que, como ya lo ha señalado anteriormente ante las diversas autoridades y ante esta Comisión que, con relación a la averiguación previa FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02D01:

- Considera excesivo el tiempo en que ha transcurrido para que la indagatoria sea integrada y determinada, más de tres años.
- Aunado a ello, a partir de las devoluciones que se han efectuado al agente del Ministerio Público investigador, es notorio que "no sabe, no puede o no quiere" efectuar su trabajo de manera debida y conforme a derecho. Asimismo, dicha autoridad no ha motivado y fundamentado de manera adecuada sus resoluciones, causa por la cual, la investigación ha sido devuelta y no ha podido acceder a la justicia.
- Considera que no existe una coordinación entre el personal ministerial investigador y el adscrito a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales, aun cuando ambos pertenecen a la misma institución (Procuraduría capitalina). Considera que debe existir un acercamiento entre dichas autoridades para subsanar las deficiencias del pliego de consignación. Ya que de lo contrario, en tanto continúe existiendo una diferencia de criterio entre éstos, él queda en estado de indefensión.
- Además, se cuestiona el tipo de intervención que tiene el Responsable de Agencia en el presente caso, ya que en su función de aprobar o no las determinaciones ministeriales, ha sido omiso en mostrar una supervisión efectiva de los pliegos de consignación, sin aportar alguna observación sustantiva u ordenar al Ministerial Público agotar las diligencias que fueron observadas por el agente del Ministerio Público de la adscripción, sirve de tapadera. Lo anterior, también ha traído como consecuencia dilación en la integración y determinación de la indagatoria.

48. Acuerdo de fecha 5 de agosto de 2014, suscrito por el licenciado Ricardo Montoya Mendoza, Agente del Ministerio Público, y por el licenciado Raúl Rosales Sánchez, Oficial Secretario, adscritos ambos a la Coordinación Territorial CUH-7, que obra en la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02D01, en el que se indicó lo siguiente:

[...] VISTAS PARA RESOLVER LAS PRESENTES ACTUACIONES DE AVERIGUACIÓN PREVIA DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE NO EXISTEN OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA MEDIANTE LOS CUALES SE PUEDA VARIAS LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL C. JUEZ SÉPTIMO PENAL DE DELITOS NO GRAVES, MEDIANTE LA CUAL NEGO LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE LA INDIADA [...] POR CONSIDERAR QUE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE FUERON RECADADOS [...] NO SON APTOS Y SUFICIENTES PARA PODER ACREDITAR LA CONDUCTA ILÍCITA QUE SE LE ATRIBUYE A LA INculpado [sic] POR LO QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL ACUERDO A/16/2009 EMITIDO POR EL PROCURADOR

[...] POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR A/010/2009, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS CASOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 36 DEL [CPPDF] SIENDO MODIFICADOS LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL CITADO ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 25 DE AGOSTO DE 2009 Y ENTRANDO EN VIGOR EL 6 DE AGOSTO E 2009, ATENTO A LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO A LAS FORMALIDADES DE DICHO ORDENAMIENTO, SE REMÍTEN LAS PRESENTES ACTUACIONES AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DE DELITOS NO GRAVES** PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REQUIERA AL C. JUEZ CORRESPONDIENTE, LOS ORIGINALES DE LA CUASA PENAL 246/13 RELATIVA A LA AVERIGUACIÓN PREVIA FIZC/IZC-3T1/00314/09-02D01 POR EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES [...] A FIN DE DETERMINAR SI SE PROSIGUE EN SU INTEGRACIÓN O SE PROPONE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL [...] AL NO CONTAR CON ELEMENTO PROBATORIO ALGUNO ADICIONAL A LOS QUE YA ESTUDIÓ Y ANALIZÓ LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL Y NO HABIENDO NINGUN OTRO MEDIO DE PRUEBA POR DILIGENCIAR PARA ACREDITAR LOS EXTREMOS DEL DELITO EN ESTUDIO, ES PROCEDENTE DECRETAR AGOTADA LA INVESTIGACIÓN [...]

PRIMERO.- SE SOLICITA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DE DELITOS NO GRAVES** EN EL DISTRITO FEDERAL REQUIERA A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL TENGA A BIEN REMITIR [...] LOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE DE LA CAUSA PENAL **246/13** PARA PROCEDER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS A/0010/09 Y A/0016/09.

49. Oficio número DGDH/DEB/503/3898/2014-08 de fecha 8 de agosto de 2014, suscrito por el licenciado Juan Manuel Pérez Cova, Director General de Derechos Humanos de la PGJDF, y por el que se envió diverso sin número de fecha 29 de julio de 2014, suscrito por el licenciado Alfredo Pérez Rojas, Responsable de Agencia en CUH-7, en el que se señaló lo siguiente:

[...] De qué manera se aplica la normatividad que rige la actuación del Ministerio Público para garantizar la debida investigación de los delitos que se denuncian por las y los ciudadanos, a fin de que las investigaciones no tiendan a ser infructuosas y dilatadas innecesariamente: normatividad que se aplica artículos 20, apartado B Constitucional, 9, 9bis, 9 Ter, 9 Quater del Código Adjetivo en vigor para el Distrito Federal y el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Institución, para que el personal sustantivo encargado de la integración de una averiguación previa, desde el inicio de la investigación practique las diligencias necesarias para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, del tipo penal de que se trate y su integración sea un tiempo prudente.

Se precisen las acciones que se implementan al interior de la Procuraduría Capitalina para garantizar que el personal ministerial que está a cargo de las investigaciones, cuente con la capacitación y profesionalización técnica necesaria, en consonancia con la responsabilidad que implica su cargo y la potestad del Ministerio Público de ejercitar o no la acción punitiva: en la Institución, se cuenta con un Instituto de Formación Profesional, encargado de la capacitación del personal sustantivo, en diferentes temas, relacionados, con la integración de la averiguación previa, así como la rotación de personal en las distintas áreas ministeriales.

[...] cuál es el tiempo que tarda en integrarse una indagatoria ante esta Fiscalía en Cuauhtémoc, particularmente en los delitos de fraude procesal y falsedad ante autoridad: la normatividad no establece un tiempo para su integración, pero en todas se busca que sea en el menor tiempo posible.

50. Oficio número DGDH/DEB/503/3898/2014-08 de fecha 8 de agosto de 2014, suscrito por el licenciado Juan Manuel Pérez Cova, Director General de Derechos Humanos de la PGJDF, y por el



que se envió diverso sin número de fecha 29 de julio de 2014, suscrito por el licenciado Ricardo Montoya Mendoza, Agente del Ministerio Público, adscrito a CUH-7, en el que se asentó lo siguiente:

[...] AL RESPECTO Y CON RELACIÓN AL PUNTO (1) UNO, ENSEGUIDA SE DESARROLLA UN INFORME DE LAS DILIGENCIAS, ACUERDOS Y OBJECIONES QUE SE HAN DESARROLLADO DENTRO DE LA INDAGATORIA DE MERITO Y ES DE SEÑALAR QUE LAS IMPUTACIONES QUE REALIZA EL AHORA PETICIONARIO, NO SON HACIA EL SUSCRITO, SI NO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE EN SU MOMENTO EN LAS FECHAS SEÑALADAS CONOCIÓ DE LOS HECHOS:

EL DENUNCIANTE QUIEN FUE PROBABLE RESPONSABLE EN LA INDAGATORIA EN COMENTO YA QUE SU ESPOSA LO DNEUNCIA POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, INICIÁNDOSE EN LA FISCALÍA DESCONCENTRADA EN DE [SIC] IZTACALCO, MISA [SIC] QUE POSTERIORMENTE REMITE A LA FISCALÍA DE PROCESOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LO FAMILIAR, EN DONDE EL DENUNCIANTE UNA EZ QUE SE ENTERA DE LOS HECHOS IMPUTADOS EN SU CONTRA POR [LA PROBABLE RESPONSABLE L], EN ESTA MISMA FISCALÍA DENUNCIA LOS DERECHOS DE FALSEDAD DE DECLARACIONES Y FRAUDE PROCESAL, REMITIENDO LA CITADA FISCALÍA UN DESGLOSE A ESTA FISCALÍA EN CUAUHTÉMOC, SEÑALANDO EL DENUNCIANTE QUE LOS HECHOS QUE MANIFESTÓ LA ANTES CITADA ERAN FALSOS, EN RELACIÓN A LA MECÁNICA DE LAS SUPUESTAS LESIONES QUE [LA PROBABLE RESPONSABLE L] SEÑALA LE PRODUJO EL C. ADRIAN VIRGEN PÉREZ, ASÍ COMO EN SI LOS HECHOS RESPECTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA QUE SEÑALA [LA PROBABLE RESPONSABLE L] ERA VÍCTIMA Y EL EX ESPOSO DE LA PROBABLE RESPONSABLE FORMULA DENUNCIA POR EL DELITO DE FALSEDAD EN DECLARACIÓN EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE L], DE LA QUE SE EJERCITÓ ACCIÓN PENAL EL DÍA 13 DEL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.
DILIGENCIAS REALIZADAS CRONOLÓGICAMENTE
1.- SE CITO AL DENUNCIANTE MISMO QUE AMPLIÓ SU DECLARACIÓN A LOS HECHOS A INVESTIGAR.
2.- SE CITO A LA INCUPLADA MISMA QUE COMPARECIÓ EN SU MOMENTO, RESERVÁNDOSE SU DERECHO, PARA POSTERIORMENTE REALIZARLO POR ESCRITO.
3.- SE RECABÓ DE LA FISCALÍA DE PROCESO DE LO FAMILIAR EL COMPLEMENTO HASTA LA RESOLUCIÓN QUE SE REALIZÓ PR PARTE DE ESTA RESPECTO DE LA QUERRELLA QUE FORMULÓ [LA PROBABLE RESPONSABLE L] EN CONTRA DEL HOY DENUNCIANTE.
4.- EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010, SE PROPUSO POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR AMBOS DELITOS DENUNCIADOS POR EL HOY DENUNCIANTE.
5.- EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 SE NOTIFICA EL HOY DENUNCIANTE DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, MISMO QUE SE INCONFORMA AL MISMO EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR LO CUAL SE REMITE LA INDAGATORIA ANTE EL FISCAL DESCONCENTRADO EN CUAUHTÉMOC PARA SU ESTUDIO.
6.- EN MARZO DEL AÑO 2011 REINGRESA LA INDAGATORIA PROCEDENTE DE SU ESTUDIO, RESPECTO A LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL DENUNCIANTE.
7.- SE CITA EN DIVERSAS OCASIONES AL DENUNCIANTE [SIC] PARA QUE SE ENTERAR [SIC] DE LO RESUELTO POR EL FISCAL, ASÍ COMO RATIFICARA SU



ESCRITO DE INCONFORMIDAD YA QUE ASÍ FUE ORDENADO POR LA FISCALÍA, SIN QUE ESTE COMPARECIERA.
8.- EN FECHA 11 DE JULIO DE 2011, SE EJERCITA ACCI'N PENAL POR EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES DEJÁNDOSE EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE PRO LO QUE HACE AL DELITO DE FRAUDE PROCESAL (DEL CUAL ESTA AUTORIDAD NO TIENE CONOCIMIENTO YA QUE SÓLO SE ENCUENTRA INTEGRANDO POR LO QUE HACE A LAS DILIGENCIAS DE ARTÍCULO 36, RESPECTO DEL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES).
9.- EN AGOSTO REINGRESA LA INDAGATORIA PROVENIENTE DE LA QUINA [SIC] AGENCIA DE PROCESO DE ESTA INSTITUCIÓN, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGAO SEÑALANDO QUE LOS HECHOS CONSIGNADOS SON COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE PROCESOS EN IZTACALCO, POR LO QUE EN ESTE MISMO MES SE EJERCITA DE NUEVA CUENTA ACCIÓN PENAL ANTE LA AGENCIA DE PROCESOS CORRESPONDIENTE EN IZTACALCO.
10.- EN SEPTIEMBRE REINGRESA LA INDAGATORIA OBJETADA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PERTENECIENTE A LA AGENCIA DE PROCESOS EN IZTACALCO, EN DONDE SEÑALA QUE NO SE ENCUENTRA ACREDITAO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LA INculpADA POR EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES.
11.- EN SEPTIEMBRE SE CITA DE NUEVA CUENTA AL DENUNCIANTE PARA HACERLE SABER EL CRITERIO DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO RESPECTO A SU OBJECIÓN AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL REALIZADA POR ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, MISMO QUE AMPLIA DECLARACIONES MEDIANTE COMPARECENCIA Y POR ESCRITO ANTE ESTA UNIDAD INVESTIGADORA REFUTANDO EL CRITERIO DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO.
12.- EN OCTUBRE SE EJERCITA ACCIÓN PENAL DE NUEVA CUENTA FUNDAMENTÁNDOSE MEJOR LA PROPUESTA ANTES REALIZADA, AUNADO A LO MANIFESTADO POR EL DENUNCIANTE ANTE ESTA UNIDAD INVESTIGADORA.
13.- EN NOVIEMBRE DE NUEVA CUENTA ES REINGRESADA LA INDAGATORIA YA QUE FUE DE NUEVA CUENTA OBJETADA LA INDAGATORIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN IZTACALCO, AHORA SUGIRIENDO QUE DE NO ESTAR DE ACUERDO A SU DETERMINACIÓN SE SOMETIERA LA INDAGATORIA A DISCREPANCIA DE CRITERIOS.
14.- EN DICIEMBRE DEL AÑO 2011 SE REMITE LA INDAGATORIA A LA COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR PARA DERIMIR [SIC] LA DISCREPANCIA DE CRITERIOS QUE EXISTE ENTRE LA UNIDAD INVESTIGADORA Y EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO.
15.- EN ENERO 2012 REINGRESA LA INDAGATORIA DE LA COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR EN DONDE SEÑAL QUE NO SE INTEGRA LA EXISTENCIA DE UNA DISCREPANCIA DE CRITERIOS, ANTE LO CUAL NO ENTRA AL ESTUDIO DE LA INDAGATORIA, DEVOLVIENDO LA MISMA.
16.- ANTE LO CUAL LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA UNIDAD INVESTIGADORA ENTRA AL ESTUDIO DE LA INDAGATORIA PROPONIENDO DE NUEVA CUENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, NO SIN ANTES EMITIR UN ACUERDO EN EL CUAL SE EXPONEN DETALLADAMENTE TODAS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS CON LOS QUE SE CUENTA EN LA INDAGATORIA Y ANTE LO CUAL ES COMO SE PROPONE DE NUEVA CUENTA EL EJERCICIO DE



LA ACCIÓN PENAL.
17.- EN FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADO DE NUEVA CUENTA OBJETA LA PROPUESTA REALIZADA POR ESTE ÓRGANO INVESTIGADOR, SOSTENIENDO SU POSTURA DE QUE NO SE ENCUENTRA ACREDITADO LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA ACREDITACIÓN DEL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES, MISMA QUE REINGRESA A ESTA UNIDA [SIC] INVESTIGADORA EN FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2013.
18. EN FECHA 8 DE FEBRERO ESTE ÓRGANO INVESTIGADOR EMITE UN ACUERDO A EFECTO DE SUSTENTAR SU POSTURA, Y REMITIR LA INDAGATORIA DE NUEVA CUENTA ANTE LA COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR PARA QUE CONOZCA LA DISCREPANCIA DE CRITERIO QUE SI EXISTE ENTRE EL ESTA UNIDAD INVESTIGADORA [SIC] Y EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, Y ASÍ PODER EN ESTAR [SIC] EN POSIBILIDADES DE RESOLVER EN DEFINITIVA LA MULTI REFERIDA INDAGATORIA, CONFORME A DERECHO.
19. - EN FECHA 13 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO LA PRESENTE INDAGATORIA ES RECIBIDA POR LA COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR, A EFECTO DE ENTRA [SIC] AL ESTUDIO RESPECTO A LA DISCREPANCIA DE CRITERIOS EXISTENTE, SIENDO EN ESA MISMA FECHA QUE EMITE SU RESOLUCIÓN, PARA POSTERIORMENTE SER RECIBIDA EN ESTA UNIDAD INVESTIGADORA POR PARTE DE DICHA COORDINACIÓN EN FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.
20.- EN FECHA 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO LA LICENCIADA SARAHÍ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ INVESTIGADORA ADJUNTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, SE PRESENTE ANTE ESTA UNIDAD INVESTIGADORA A EFECTO DE REVISAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA, MISMA A QUIEN SE LE PERMITE Y REvisa AL [SIC] AVERIGUACIÓN PREVIA.
21.- EN FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y EN BASE A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO AUNADO A LO ESTABLECIDO POR LA COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARSE [SIC] DEL PROCURADOR QUIEN LE OTROGA LA RAZÓN AL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, RESPECTO QUE NO SE ENCUENTRA ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDA DDEL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIADES QUE HABÍA DENUNCIADO EL C. ADRIAN VIRGEN PÉREZ, ES COMO SE PROPONE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.
22.- SE RECIBE UN ESCRITO POR PARTE DEL C. ADRIAN VIRGEN PÉREZ MEDIANTE EL CUAL SE INCONFORMA A LA PROPUESTA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ANTE LO CUAL SE REMITE LA PRESENTE INDAGATORIA CON EL FISCAL DESCONCENTRADO EN CUAHTÉMOC A EFECTO DE ENTRAR AL ESTUDIO DE LA CITADA INCONFORMIDAD, REINGRESANDO CON EL ESTUDIO RESPECTIVO A ESTA UNIDAD INVESTIGADORA EN FECHA 2 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL SEÑALA SE CITE AL ANTES REFERIDO PARA QUE RATIFIQUE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y EXHIBA LAS PRUEBAS QUE DICE TENER
23.- CONSIGNACIÓN CON FECHA 18 DE ENERO DE 2013 SE PROPONE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, POR EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADEWS. REINGRESA DICHA CONSIGNACIÓN EN FECHA 01 DE MARZO DE 2013. SE REALIZAN DILIGENCIAS MENCIONADAS POR EL JUZGADOR Y UNA VEZ QUE SE CUMPLEN ESTAS (INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS DE

INTERVENCIÓN DE PERITO EN FOTOGRAFÍA Y CRIMINALÍSTICA). EN EL 13 DE JUNIO DEL 2013 ESE REMITEN [SIC] LAS CONSTANCIA DE ART 36 [SIC]. NUEVAMENTE AL JUZGADO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL SE EJERCITA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE L] POR EL DLEITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES HECHOS DENUNCIAS [SIC] POR ADRIAN VIRGEN PÉREZ; DILIGENCIAS QUE NUEVAMENTE SON DEVUELTAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, CON EL AUTO DE FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2013, EN EL CUAL SE PUEDE A PRECIAR [SIC] QUE LAS DILIGENCIAS FUERON RECURRIDAS Y LLEVADAS AL TOCA NÚMERO 1261/2013, EN DONDE EN FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2013, DEJA FIRME LA SENTENCIA DEL JUEZ 7 PENA DE DELITOS NO GRAVES, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2013. EN FECHA 07 SIETE DE ABRIL DEL AÑO 2014 A EJERCITAR ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE L], POR EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES, DE DICHA CONSIGNACIÓN, EN FECHA 09 NUEVE DE MAYO DE 2014, SE EMITE AUTO DEL JUEZ SÉPTIMO DE DELITOS NO GRAVES EN LO CUALES NIEGA OBSEQUIAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN. REINGRESANDO A ESTAS OFICINAS DICHAS DILIGENCIAS DE ARTÍCULO 36 EN FECHA 29 DE MAYO DE 2014, POR LO QUE UNA VEZ QUE LAS LABORES DE ESTA UNIDAD Y DEBIDO A LA CARGA DE TRABAJO SE ENTRO AL ESTUDIO DE LAS ACTUACIONES Y SE DETERMINÓ SOLICITAR LOS AUTOS ORIGINALES AL JUEZ DE LA CAUSA, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DICTAR LO PROCEDENTE.

[...] QUE LOS OBSTÁCULOS A LOS QUE HACE REFERENCIA PARA SUBSANAR DE MANERA OPORTUNA LAS OBJECIONES Y SUGERENCIAS FORMUALDAS Y CUAL ES EL TIPO DE COMUNICACIÓN Y/O COORDINACIÓN QUE SOSTUVO A FIN DE QUE SE LOGRARA SUPERAR LOS OBSTÁCULOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL 19 DE OCTUBRE DE 2011, ACORDÓ ENTRE OTRAS CUESTONES QUE POR LO QUE HACE AL DESGLOSE POR FRAUDE PROCESAL, QUE EN SUMOMENTO SE DEJÓ EN ESA UNIDAD, ESTE DESGLOSE NO SE ENCUENTRA BAJO LOS [SIC] AVERIGUACIONES PREVIAS RADICADAS EN ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN.

[...] EN SU MOMENTO LA AUTORIDAD QUE ACORDÓ EL DESGLOSE POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, LO ES LA UNIDAD D INVESTIGACIÓN NÚMERO TRES SIN DETENIDO DE ESTA COORDINACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL ESTA UNIDAD SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA PROPORCIONAR LO REQUERIDO.

[...]

51. Oficio número DGDH/DEB/503/4166/2014-08 de fecha 19 de agosto de 2014, suscrito por el licenciado Juan Manuel Pérez Cova, Director General de Derechos Humanos de la PGJDF, a través del cual se remitió copia del oficio número 103.200/ASF/1083/14 de fecha 15 de agosto de 2014, suscrito por el licenciado Javier Ávila Sánchez, Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Visitaduría Ministerial, en el cual se señaló lo siguiente:

[...] la determinación de ACTA IMPORCEDENTE emitida [...] el 21 de marzo de 2014 por si misma constituye el estudio técnico jurídico de la referida indagatoria que se identifica como FIZC/IZC-3/T1/314/09-02 D01 y FSP/B/T1/1263/12-06 en expediente de queja el cual se aclara es FSB/ASF/UE3/ES1-533/11-06 acumulado FSB/ASF/UE3/ES2-533/11-06 [...]



52. Acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] acudió a esta Comisión el peticionario Adrián Virgen Pérez, y se le comunicó la respuesta emitida por las diversas autoridades. Al respecto, manifestó que la Visitaduría Ministerial, no cumple con su función de autoridad supervisora. Por el contrario está justificando el actuar indebido de la autoridad ministerial. En el caso particular, la Visitaduría ministerial no se pronunció respecto de la dilación del asunto. Asimismo, el Responsable de Agencia en su informe que no se había efectuado [sic] una revisión previa del asunto, por lo que, en adelante, revisaría la investigación para que fuera determinada conforme a derecho y en el menor tiempo posible.

Asimismo, por lo que respecta al desglose por el delito de fraude procesal, no tenía conocimiento de que estuviera radicado en la unidad 3 sin detenido de la Coordinación Territorial CUH-7, ya que ello no le había sido notificado. Tampoco tiene conocimiento de la determinación de ese asunto, ya que la misma tampoco se le había notificado.

[...]

Por lo que respecta a la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02 D01, por el delito de falsedad de declaración, presentó el día de la fecha, la copia de un escrito dirigido al Responsable de Agencia de CUH-7, a fin de que la indagatoria sea determinada conforme a derecho.

Aclaró que la misma continúa en trámite, pero ello se debe a que de manera constante se ha estado inconformando con la determinación del Ministerio Público, lo cual ha procedido en virtud de que faltan diligencias por practicarse. En dicho documento, además, expone su preocupación por el tiempo que ha transcurrido sin que su asunto prospere, ya que no ha podido acceder a la procuración de justicia, ya que al parecer el Ministerio Público a cargo del asunto no está efectuando el análisis del asunto de manera adecuada.

[...] él es quien está elaborando los pliegos de consignación junto con su abogado particular. Al respecto, se indicó al peticionario que lo anterior, es una atribución exclusiva de la autoridad ministerial.

53. Acta circunstanciada de fecha 15 de enero de 2015, suscrita por una visitadora adjunta a de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] me comuniqué telefónicamente con el peticionario Adrián Virgen Pérez, quien a presuntas de la suscrita informó que:

El 25 de julio de 2014 la indagatoria FIZC/IZC-3/T1/00314/09-02 D01, nuevamente fue consignada; sin embargo, fue devuelta con fundamento en el artículo 36 del CPPDF. Posteriormente, previo citatorio, el 7 de octubre de 2014 acudió ante la Coordinación Territorial CUH-7 a fin de aportar mayores elementos de prueba.

En noviembre de 2014, la indagatoria nuevamente fue consignada, pero también devuelta para su perfeccionamiento. [...]

54. Oficio número DGDH/DEB/503/2119/2015-04 de fecha 28 de abril de 2015, suscrito por la licenciada María Teresa Priego Velázquez, Directora de Enlace "B" adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remitió copia del oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2015, suscrito por el licenciado Ricardo Montoya Mendoza,



Agente del Ministerio Público Titular de la Coordinación Territorial CUH-7, en el que se asentó lo siguiente:

[...] una vez que fue devuelto el artículo 36 a esta unidad de investigación, la presente indagatoria [FIZC/IZC-3/T1/0314/09-02 D01] del 29 de mayo de 2014, procedente del juzgado séptimo de delito no graves.

1.- SE ENTRÓ A ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS, POR LO QUE CON FECHA 1º DE JUNIO DE CITO [SIC] AL DENUNCIANTE ADRIAN VIRGEN PEREZ, ASI COMO A LA PROBABLE RESPONSABLE [L], MISMOS QUE NO COMPARECIERON A LA CITA NINGUNO DE LOS CITADOS.

2. POR LO QUE ENTRA A ESTUDIO NUEVAMENTE Y EN FECHA DE 5 DE AGOSTO DE 2014, AL NO ENCONTRAR MAS ELEMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE FALSDAD EN DECLARACIÓN EL SUSCRITO SOLICITÓ LAS ACTUACIONES ORIGINALES AL JUZGADO SEPTIMO PENAL DE DELITO NO GRAVES [SIC] PARA DETERMINAR LO CONDUCTENTE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ACUERDOS A/0010/09 Y A/0016/09.

3.- CON AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014, EL JUEZ SEPTIMO PENAL DE DELITO NO GRAVÉS [SIC] NIEGA LA DEVOLUCIÓN DE LA CAUSA ORIGINAL Y CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE RECIBEN NUEVAMENTE LOS CUADERNILLOS CON ACTUACIONES POR ARTÍCULO 36, MEDIANTE OFICIO SUSCRITO POR EL C. AGRENTE [SIC] DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A DICHO JUZGADO.

4.- EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, SE CITA AL DENUNCIANTE ADRIAN VIRGEN PÉREZ Y SE ENTERA DE QUE HA SIDO DEVUELTA LAS ACTUACIONES [SIC] POR ARTÍCULO 36 DE SU DENUNCIA Y MANIFIESTA QUE POSTERIORMENTE SE PRESENTARA ANTE ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

5.- EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2014, SE PRESENTA EL DENUNCIANTE ADRIAN VIRGEN PÉREZ Y SEÑALA QUE POSTERIORMENTE SE PRESENTARA ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL.

6.- EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE RECIBE PROMOSIÓN [SIC] SUSCRITO POR EL C. ADRIAN VIRGEN PÉREZ EN EL QUE SEÑALA QUE EXISTEN LOS ELEMENTOS PARA EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LA INDICIADA [...] Y SOLICITA LA PROSECUSIÓN DE LA PRESENTE INDAGATORIA.

7.- EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE PRESENTA EL DENUNCIANTE Y RATIFICA SU ESCRITO QUE CONSTA DE 16 FOJAS Y SOLICITA SE CONTINUE CON LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

8.- EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE PROCEDE A ENTRAR EN ESTUDIO NUEVAMENTE LAS ACTUACIONES POR ARTÍCULO 36 DE LA PRESENTE INDAGATORIA.

9.- 10 DE DICIEMBRE DE 2014, SE PROCEDE A CITAR [A] LA PROBABLE RESPONSABLE, [L] MISMA QUE NO SE PRESENTA A LA CITA.

10.- 8 DE ENERO DE 2015, SE PREOCDE A GIRAR ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROBABLE RESPONSABLE [L] POR MEDIO DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN.

11.- 18 DE FEBRERO DE 2015, POLICIA DE INVESTIGACIÓN INFORMA QUE NO HA SIDO POSIBLE LOCALIZAR EN SU DOMICILIO A LA PROBABLE RESPONSABLE.

12.- 4 DE MARZO DE 2015, SE ENTRA AL ESTUDIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA, A EFECTO DE DETERMINAR LA MISMA, DEBIDO A LA GRAN CANTIDAD DE INDAGATORIAS EN LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NO SE HA DETERMINADO LA MISMA.

13.- [...] REMITO [...] COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ACUERDOS, DE CONSIGNACIONES, NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y OFICIOS DE DEVOLUCIÓN DEL JUZGADO QUE CONSTAN DE 35 FOJAS CERTIFICADAS.

55. Oficio número DGDH/DEB/503/2402/2015-04 de fecha 14 de mayo de 2015, suscrito por la licenciada María Teresa Priego Velázquez, Directora de Enlace "B" adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remitió copia del oficio sin número, de fecha 7 de mayo de 2015, suscrito por el licenciado Ricardo Montoya Mendoza, Agente del Ministerio Público Titular de la Coordinación Territorial CUH-7, en el que se indicó lo siguiente:

[...] SE REQUIRIERON LAS ACTUACIONES ORIGINALES AL JUZGADO SÉPTIMO DE DELITOS NO GRAVES EN RELACIÓN A LA CAUSA NÚMERO 246/2013, PARA DETERMINAR LA PROSECUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PRESENTE INDAGATORIA EN BASE A LO SEÑALADO EN LOS ACUERDOS A/010/2009 Y A/016/09, PETICION QUE FUE NEGADA POR EL C. JUEZ QUE CONOCE DE LA CAUSA Y SE SOLICITÓ AL SUSCRITO REALIZAR UN ESTUDIO MINUCIOSO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN Y PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES PARA ACREDITAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO [...] DEBIENDO FUNDAR MOTIVAR [sic] EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN U OTRA DETERMINACIÓN POR LO QUE EL C. JUEZ QUE CONOCE DE LA PRESENTE CAUSA REMITIÓ NUEVAMENTE LAS ACTUACIONES POR ARTÍCULO 36 Y CONTINUAR CON LAS PRESENTES ACTUACIONES.

A LA FECHA SE ENCUENTRA EN ESTUDIO LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL [PETICIONARIO] [...] Y SE PROCEDERA A REALIZAR EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O DE LO CONTRARIO PONENCIA DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

56. Oficio OAS-DGQYO-DAP-27-15 de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por la licenciada Virginia Archundia Bañuelos, Directora de Atención Psicosocial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al que se adjuntó la Valoración de Impactos Psicosociales generados por las violaciones a derechos humanos en contra la persona agraviada Adrián Virgen Pérez, entre otras, en la que se asentó lo siguiente:

[...] Valoración de Impactos Psicosociales del C. Adrián Virgen Pérez, agraviado respecto a los hechos investigados en el expediente de queja número CDHDF/I/121/CUAUH/12/D0729 que tiene esta Comisión en la Primera Visitaduría General, respecto a Derechos Humanos violados por parte de la autoridad relacionados al derecho a recibir un trato digno, a la negativa de investigar diligentemente, a la dilación para investigar y determinar la Averiguación Previa; así como lo relacionado con el derecho a tener un recurso legal rápido, sencillo y efectivo.

[...]

b).- Estado psicoemocional



El señor Adrián presenta frustración y enojo ante la dilación de las diligencias realizadas en la integración de su expediente. Además se siente decepcionado por el inadecuado desempeño de los servidores públicos y la deficiente procuración de justicia de este país.

Derivado del juicio de divorcio promovido por su ex esposa, se muestra alterado y enojado, por la desintegración de la familia. Expresa sentir tristeza por no poder convivir tan frecuentemente con sus hijos pues después del divorcio ha existido distanciamiento.

Durante la búsqueda de acceso a la justicia, el señor Adrián ha desarrollado la necesidad de generar mecanismos que le permitan sentirse con mayores herramientas para enfrentar su proceso legal. Uno de estos es enfocarse en la investigación, documentándose para tener mayores conocimientos sobre los mecanismos que pueda utilizar legalmente, así mismo ha acudido a diferentes instancias con este fin, como son: el Área de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a éste Organismo de Derechos Humanos; además que ha tenido que promover el recurso de inconformidad. Todas estas acciones han constituido un mecanismo de afrontamiento ante el proceso legal al que da seguimiento.

En contraste también se observa un desgaste físico y emocional durante estos seis años, ya que el señor Adrián se ha enfocado únicamente al proceso legal, descuidando su vida personal, sus proyectos a futuro que le brinden un sentido.

Respecto a su estado de salud, actualmente presenta presión arterial alta, tomando medicamento para su tratamiento, así como gastritis.

[...]

d).- Impactos en sus esferas familiares, personales, comunitarias, económicas y laborales.

A partir de su divorcio y la denuncia por violencia familiar en su contra, la dinámica familiar se modificó, teniendo que salirse el señor Adrián del domicilio, durante los primeros años no hubo una convivencia frecuente con sus hijos. Lo anterior representó perder a su pareja y a sus hijos y el patrimonio que él adquirió. Situación que le ha afectado ya que no pudo estar presente en la adolescencia con ellos como le hubiera gustado.

Posteriormente, el señor Adrián denuncia a su ex esposa por el delito de falsedad de declaración ante autoridad y fraude procesal; sin embargo sus hijos no han querido intervenir ni participar en el proceso legal. Actualmente mantiene mayor contacto con su hija [...], con quien convive. Mantiene un distanciamiento con su hijo [...]. En general la relación es buena, pero no es la misma convivencia. *"La parte afectiva con mis hijos no la he podido recuperar de ninguna manera y sí me preocupa porque son muy buenos hijos."*

A partir del divorcio vive en el inmueble propiedad de su madre, por lo que su estilo de vida se modificó.

En la esfera laboral, no cuenta con un empleo formal, debido a los tiempos que ha dedicado al seguimiento de su averiguación, ha optado por realizar trabajos eventuales, no ejerciendo su profesión como psicólogo, pues se dedica a realizar instalaciones eléctricas y brindar asesorías en cómputo. Situación que ha mermado en su ingreso económico, afectando su calidad de vida, ya que actualmente continúa dando una pensión para sus hijos.



Aproximadamente ha gastado 70 mil pesos, los cuales han cubierto el pago de abogados y peritajes. El apoyo económico ha sido brindado por su madre y su hermano; sin embargo en la actualidad ya no tiene recursos para pagar los servicios de un abogado particular.

Inició una nueva relación sentimental desde hace 5 años; sin embargo, considera que no puede enfocarse por completo, pues necesita poder dar una resolución al proceso legal. Para posteriormente definir el tipo de relación que quiere tener, pues se siente inseguro.

Su proyecto de vida no lo tiene definido, pues desea concretar algún negocio, de verduras fermentadas que desea desarrollar junto con su hija, además de que ha pensado en irse a vivir al estado de Querétaro.

[...]

8.- CONCLUSIONES

Las conclusiones están en referencia con los objetivos planteados en la presente valoración:

1.- Los hechos narrados por el peticionario, están relacionados con mecanismos institucionales que han impedido el acceso a la justicia y que se han descrito como procesos de revictimización a los que ha estado expuesto el señor Adrián. Generando impactos en sus diferentes esferas, personal, familiar, social, laboral y económico; así como una afectación psicoemocional caracterizada por sentimientos de impotencia, enojo y frustración. Los cuales han generado afectación a su sistema de creencias y un sentimiento de impunidad moral.

Además se ha visto afectado su proyecto de vida, pues durante estos seis años el señor Adrián se ha enfocado exclusivamente en el proceso legal, dejando de ocuparse por tener un trabajo estable y bien remunerado; además que muestra desinterés en establecer nuevas relaciones sociales; no obstante aún le motiva mejorar su situación económica.

9.- RECOMENDACIONES PARA LA REPARACIÓN

De acuerdo a **Adrián Virgen Pérez**, las acciones que consideraría reparadoras en relación a las violaciones a Derechos Humanos de las que fue objeto son las siguientes:

- a) Atención psicoterapéutica
- b) Indemnización por el daño moral
- c) Que conforme a derecho se diera una indemnización a la familia. "nada me regresará la vida a mi padre, pero le parece injusto la forma en que se ha integrado la investigación desde el inicio y a la fecha"
- d) Que los servidores públicos que actuaron de forma irregular reciban una sanción.

